

PREGUNTAS SOBRE AUDIENCIA DE ANGULOS DE ACERO (PERFILES EN L) - Mensaje (HTML)

Responder a todos Responder Reenviar Eliminar Mover a una carpeta Crear regla Otras acciones Bloquear remitente Correo que desea ver Clasificar Seguimiento Marcar como no leído Buscar Relacionado Seleccionar Enviar a OneNote

De: Hanny Paola Andrade Tobías Enviado el: viernes 10/01/2014 06:42 p.m.
Para: "andranda@cardenasycardenas.com"; Eloisa Fernandez; Roberto Rojas
CC:
Asunto: PREGUNTAS SOBRE AUDIENCIA DE ANGULOS DE ACERO (PERFILES EN L)

Mensaje:
PREGUNTAS AGOFER Y HB SALEDEC.pdf (69 KB)
PREGUNTAS ANGULOS DE ACERO EN L POSSE HERRERA RUIZ.pdf (26 KB)
PREGUNTAS DE SIMEC PERFILES EN L.pdf (26 KB)
Preguntas_Perfiles L de ARCELORMITTAL.docx (29 KB)

RECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

No. 5333

HANNY ANDRADE TOBLAS
 Profesional Universitario
 Subdirección de Prácticas Comerciales
handrade@minci.gov.co
 Calle 28 No 13A - 15 piso 16
 6667676 Ext. 2204
 Bogotá, Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reproducción o envío de este mensaje a terceros sin el consentimiento expreso de los remitentes es estrictamente prohibida. Si usted no es el destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Pregunta:
Agrupar:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 1534

- De qué manera se ha calculado el daño importante a la empresa Sidoc, respecto de las importaciones de angulares?
- Cual es la participación en el total de las ventas de Sidoc del producto angulares? Cual la participación en el total de producción?
- Han calculado los peticionarios que porcentaje del total de importaciones son items no producidos por ellos?

Pregunta HB Sadelec

- Cual es el rango de producción de angulares de Sidoc? el de Diaco?
- Cual ha sido el tonelaje producido por los peticionarios en los últimos 3 años de las referencias:

Angulo de	76mm x	4.2 m
	76mm x	7.9 m
	76mm x	6.4 m

DÍA MES AÑO

Se solicita al Peticionario aclarar la razón por la que se incluye en el folio 1332 del expediente (Alegato de Conclusión) sobre consideraciones sobre el año 2013 respecto de las importaciones de Estados Unidos. (De confirmar que la investigación es sobre el periodo 2010-2012 se solicita retirar esta consideración.)

entre parentesis no aplica

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

No.

1535

Sumec ^{argela}
Orzco

① Donde consta
que Sidac
es productor
de perfiles en
L.

② Cuales perfiles
en L o arques
L produce
Sidaco? produce
de más de 2.5"?

Salvaguardia de Perfiles en L - Colombia

Preguntas para la audiencia pública

ArcelorMittal

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	1537

Para SIDOC y DIACO

Representatividad:

- 1) ¿Antes de presentar la solicitud de la salvaguardia pidieron información económica y financiera a Acerías Paz del Río y a Siderúrgica de Caldas S.A. ("Acasa") para: (i) sustentar los indicadores de daño, y (ii) para estimar la representatividad de las solicitantes?
 - a) NO. En su caso ¿por qué no? ¿acaso no era relevante su participación para tener información más objetiva? ¿existe evidencia en el expediente de que dichas empresas estaban imposibilitadas para aportar datos?
 - b) SÍ. Sí, en su caso si la pidió ¿ ¿por qué no se presentó en la solicitud de información o se solicitó que se considerara en el informe técnico de la investigación, pues solo se consideran datos de SIDOC y Diaco?
- 2) En la solicitud de investigación ¿consideraron dentro de la estimación de la rama de producción nacional los niveles de producción de la empresa Materiales y Procesos de Oriente (MEPSA), quien compareció en calidad de productor nacional tanto de perfiles en L como de platinas y perfiles cuadrados, como consta en el Folio 508 de este último caso?
- 3) ¿Por qué razones han efectuado importaciones de producto terminado por la subpartida objeto de la presente salvaguardia (7216.21.00.00) desde 2010 a la fecha?
- 4) ¿Acaso consideran que las importaciones que las solicitantes efectuaron (SIDOC y/o Diaco) también son causa del daño alegado? ¿entonces por qué importaron?

Definición y cobertura de producto

- 5) ¿Fabricaron durante el período de análisis (2010 a 2012) todos los tipos de perfiles en L que ingresan por la subpartida objeto del procedimiento?
- 6) Produjeron durante el periodo analizado los siguientes tipos de perfiles en L:
 - Con altura superior a 2" (50.8 mm)
 - Calidades ASTM A 588 y ASTM A 572 grado 50 ó 60
 - Longitud mayor a 12 m (algunas dimensiones)
 - Dimensiones milimétricas

Interés Público

- 7) Consideran SIDOC y Diaco que la medida de salvaguardia tendrá algún efecto adverso sobre la industria de la construcción, por ejemplo, en un aumento de precios de las barras y alambres corrugados?
- 8) ¿Qué beneficio obtiene Colombia -como país- con la imposición de la medida de salvaguardia provisional y en su caso con la imposición de la medida definitiva?

- 9) ¿Qué evidencia presentó la producción nacional para asegurar que mediante la imposición de una medida de salvaguardia no se afectaría el interés público?

Daño:

- 10) En el análisis del volumen de importaciones presentado por SIDOC y Diaco en la solicitud del procedimiento de SVG ¿por qué no descontaron el volumen de países que serían excluidos de eventuales medidas de salvaguardias al amparo del art. 9.1 del Acuerdo de Salvaguardias (AS) o por los tratados comerciales signados por Colombia?
- 11) ¿Cómo podría justificar que la estimación del daño alegado por la producción nacional es objetiva, exacta y pertinente, si incluye cifras de importaciones de países que eventualmente serían excluidos de la medida de salvaguardia, sea por el artículo 9.1 del AS o los tratados de libre comercio firmados por Colombia?
- 12) ¿Cómo explican el aumento de precios (en el informe se indica un aumento de alrededor de 3%) si, a su decir, enfrentaban pérdidas significativas de ventas por las importaciones?
- 13) ¿Cómo afectaron los siguientes factores al desempeño de la producción de SIDOC y de Diaco?:
- a) Paros y suspensión de actividades por parte de los productores.
 - b) Aumento en los precios de los fletes internos.
 - c) Revaluación del tipo de cambio.
 - d) Altos costos de energía.
 - e) Rezagos en infraestructura.
 - f) Contrabando.
 - g) El contrabando.
 - h) Las importaciones efectuadas por los productores o empresas vinculadas.
- 14) En todo caso ¿cómo justifica que estos problemas no pueden ser considerados como otros factores que incidieron en el supuesto daño de la industria nacional?
- 15) ¿Cómo influyó en la capacidad de oferta, la producción y en el empleo nacionales: (i) el cese de operaciones por SIDOC durante 2011, y (ii) el cierre de la planta de Tocancipá por parte de Diaco en 2012?
- 16) ¿Cómo influyó en la capacidad de oferta, la producción y en el empleo nacionales, la suspensión temporal de las plantas de Muña y Yumbo 2 por parte de Diaco en 2012?

Hanny Paola Andrade Tobías

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

De: Roberto Rojas
Enviado el: miércoles, 15 de enero de 2014 10:12 a.m.
Para: Hanny Paola Andrade Tobías
Asunto: RV: Memorial Audiencia Productor Extranjero Exportador GRUPO SIMEC (México) Salvaguardia 7216.21.00.00 Angulos de hierro o acero (Perfiles en L).
Datos adjuntos: Memorial SIMEC Audiencia Angulos L 10Ene2014.pdf

Version Publica:

Folio No.

1538

HANY

ESTO YA QUEDÓ EN EL EXPEDIENTE PARA BORRAR ESTE ARCHIVO? GRACIAS

ROBERTO ROJAS R.

Coordinador

Grupo Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y Salvaguardias.
Subdirección de Prácticas Comerciales

rrojas@mincit.gov.co

Calle 28 No 13 a - 15, piso 3

Teléfono: 606 76 76 extensión 1694, Fax: 606 99 44

Bogotá, Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

www.mincit.gov.co



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Juan Manuel González Hernández [<mailto:jmgonzalez@gruposimec.com.mx>]

Enviado el: martes, 14 de enero de 2014 02:10 p.m.

Para: Eloisa Fernandez; Roberto Rojas; Liliana Molina Julio; Hanny Paola Andrade Tobías

CC: aorozco@ryo.com.co; abohorquez@ryo.com.co; Marcos Magaña Rodarte; Ivonne Massimi Malo; Luis García Limón

Asunto: Memorial Audiencia Productor Extranjero Exportador GRUPO SIMEC (México) Salvaguardia 7216.21.00.00 Angulos de hierro o acero (Perfiles en L).

Estimados todos,

Grupo Simec, S.A.B. de C.V. por este conducto está remitiendo anexo, Memorial de Audiencia celebrada el pasado viernes 10 de Enero de 2014, correspondiente a la Salvaguardia de "Angulos de hierro o acero, sin alear (Perfiles en L), clasificados por la sub-partida arancelaria 7216.21.00.00", como comparecencia en la investigación de Salvaguardia emitida en Resolución 173 y Expediente No. SA-01-53.

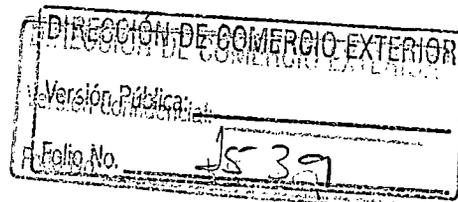
Por otro lado el Memorial de Audiencia anexo en formato impreso (original), se están remitiendo hoy mismo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por servicio de mensajería UPS con el siguiente número de rastreo:

UPS tracking # 1Z 316 A87 04 9099 2883

Favor de confirmar la recepción este correo electrónico.

Muchas gracias por su atención.

Ing. Juan Manuel González Hdez
Administración Comercial Simec
Tel 52 33 3770 6701



Bogotá D.C., enero 14, 2014

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad



MinCIT

1-2014-000743 ANE:0 FOL:29
2014-01-15 09:55:44 AM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Ref.: Argumentos esbozados en la Audiencia celebrada el viernes 10 de enero de 2014 relativa a la Investigación abierta mediante Resolución 173 del 1 de agosto de 2013 para la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de ángulos de hierro o acero, sin alear (perfiles en L) clasificados por la subpartida arancelaria 7216.21.00.00

Apreciada Doctora:

A continuación ING. LUIS GARCÍA LIMÓN, como representante de las empresas Grupo SIMEC, S.A.B. de C.V., me permito presentar por escrito los argumentos esbozados por nuestra apoderada la Dra. Angela Maria Orozco durante la audiencia de referencia.

- I. Violación de los artículos 2, 3, 7, 9 y 10 del Decreto 152 de 1998, del Artículo 2.1 del Acuerdo Salvaguardias y del Artículo XIX del GATT, por ausencia de una identificación adecuada del producto.**

Ni los solicitantes ni la Autoridad Investigadora hicieron una identificación clara del producto sobre el cual se solicitó iniciar investigación con el propósito de imponer medidas de salvaguardia, lo que es el pilar fundamental de una investigación de salvaguardia según lo ha reiterado la jurisprudencia de la OMC.

En primer lugar, por la posición arancelaria 72.16.21.00.00, se incluyen una gama muy

amplia de productos sobre todo si tenemos en cuenta al amplio rango de precios que se encuentra cuando se analizan las estadísticas de importación de esa posición arancelaria desde el año 2010, a saber:

- en 2010 van de 597 a 18,249 USD/Ton
- en 2011 de 300 a 6,679 USD/Ton
- y en 2012 de 644 a 114,678 USD/Ton

~~Lo que evidencia que la canasta de productos que cubre la definición del producto~~
constituye una gama muy amplia y diversa.

Existe innumerable jurisprudencia de los paneles y el Órgano de Apelaciones de la OMC que reitera que cuando hay tal diversidad de precios al interior de una posición arancelaria, se requiere hacer una segmentación o delimitación mayor al interior de la posición pues claramente no podemos hablar de productos similares entre sí, cuando existe un diferencial de precios tan grandes entre ellos y por tanto van a segmentos de mercado totalmente diferentes.

De hecho esta interpretación ha sido adoptada por la autoridad colombiana en una investigación antidumping contra las importaciones de licuadoras originarias de China en el año 2009, así:

- **Resolución 0349 del 10 de agosto de 2009** pone fin de manera anticipada a la investigación antidumping contra las importaciones de licuadoras originarias de China, alegando que las declaraciones del representante del peticionario en la audiencia sobre que las licuadoras que le estaban haciendo daño eran exclusivamente las que ingresaban a un precio inferior a 10 dólares por unidad y no las que ingresaban a precios más altos, lo cual equivalía a que el peticionario había cambiado la identificación del producto objeto de investigación, en la medida en que su solicitud se había presentado contra las importaciones de todas las licuadoras

clasificadas por la posición arancelaria 8504.40.10.00.¹, y por tanto, era necesario dar por terminada la investigación por inadecuada identificación de producto.

Si la autoridad colombiana cerró una investigación de oficio alegando lo anterior, es decir, alegando un cambio del producto investigado al hacer una segmentación de mercado basada exclusivamente en rangos de precios, no se entiende que haya abierto siquiera la investigación de salvaguardia para la posición arancelaria que nos ocupa, en la que, como hemos explicado ingresan Ángulos (perfiles en L) de muy diversos tamaños, perfiles y resistencias, muchos de los cuales no se producen en Colombia, y cuando ni siquiera se saben cuales se producen.

Si no hay una identificación precisa del producto investigado que se está importando y que supuestamente causa daño grave a la industria doméstica, no es viable ni hacer un análisis del comportamiento de los importadores, ni identificar cual es el producto similar producido localmente, quiénes integran la rama de la producción nacional de ese producto, y obviamente, solo si se ha identificado la rama de producción nacional podrá evaluarse los indicadores de estos productores para ver si existe el daño grave alegado.

La posición arancelaria en mención permite incluir productos con diversas características tales como: 1) grado de acero y su composición con otros materiales; 2) medidas como el largo del perfil, las dimensiones de los lados (alas) y el grosor del laminado o espesor; 3) el terminado del acero, negro, galvanizado, pintado, entre otros; y 4) tratamientos especiales para endurecer el acero o simplemente para protegerlo y resistir la corrosión.

La variación de las características mencionadas inciden en el uso y funciones de los ángulos de acero, y puede implicar una segmentación del mercado, que obviamente por

¹ MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Resolución 0349 del 10 de agosto de 2009.

diferenciación de precios segmenta el mercado en productos diferentes, y no sabemos cuales de ellos se producen en Colombia y cuales no.

La Organización Mundial del Comercio a través de su Jurisprudencia ha reiterado la importancia que tiene la plena identificación del producto a investigar, puesto que es la única manera de tener certeza en la definición de la rama de producción nacional y obviamente sobre el comportamiento de todas las demás variables que exige las normas a revisar.

De esta manera, en el Panel "**ARGENTINA - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE CALZADO**" se afirma que tanto la investigación como la determinación del incremento de importaciones, de daño grave y su causalidad no está acorde con los artículos 2 y 4 del Acuerdo de Salvaguardias, ya que no se pudo demostrar el incremento de importaciones por falta *de identificación del producto*, tampoco se evaluaron todos los factores relevantes de naturaleza objetiva y cuantificable sobre la situación de la industria doméstica, ni tampoco existe evidencia objetiva sobre la relación de causalidad entre el incremento de las importaciones y la situación de la industria doméstica por esa misma razón.

En el proceso "**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA RESPECTO DE LA IMPORTACIONES DE CARNE DE CORDERO FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDIA Y AUSTRALIA**" el órgano de apelación estableció:

"86. Así pues, una medida de salvaguardia se aplica a un "producto" concreto, a saber, el producto importado. Esta medida sólo se puede imponer si el producto concreto ("ese producto") surte los efectos indicados sobre la "rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores".

87. Por consiguiente, lo primero que debe hacerse para establecer el alcance de una rama de producción nacional es determinar qué productos son "similares" al

producto importado o "directamente competidores" con él. Sólo cuando se haya determinado cuáles son estos productos será posible identificar a sus "productores"...
(...)

96. De resultas de ello, la imposición de la medida de salvaguardia en cuestión se basó en una determinación de daño grave causado a una rama de producción distinta de la "rama de producción nacional" pertinente. Además, esta medida se impuso sin que se hubiera formulado una determinación de daño grave para la "rama de producción nacional" que, correctamente definida, debía haberse limitado a los mataderos y las plantas de despiece de carne de cordero únicamente."²....

En éste caso también es evidente la necesidad de tener una precisa identificación del producto importado que hace daño, porque solo así se puede identificar el producto doméstico similar o directamente competidor que está siendo supuestamente afectado para efectos de que pueda existir sustento legal no solo para abrir una investigación sino mucho mas importante para poder eventualmente imponer una medida.

En el caso "ESTADOS UNIDOS – MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEFINITIVAS SOBRE EL ACERO" las Comunidades Europeas hicieron énfasis en que bajo una interpretación del objeto y fin del Acuerdo de Salvaguardias se prohíbe una definición del producto importado que por su "amplitud" dé lugar a que se impute indebidamente un daño a un producto cuya importación no haya aumentado

"..7.215 Las Comunidades Europeas alegan también que el Acuerdo sobre Salvaguardias prevé claramente que las investigaciones en materia de salvaguardias se efectúen respecto de un único producto determinado: "un producto", y no un grupo de productos diferentes ni un grupo de subproductos escogidos. El Acuerdo sobre Salvaguardias, interpretado a la luz de su objeto y

² Organización Mundial del Comercio, Informe del órgano de apelación, Panel "ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA RESPECTO DE LAS IMPORTACIONES DE CARNE DE CORDERO FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDIA Y AUSTRALIA", Párrafos 86, 87 y 96.

fin, que consiste en asegurar que no se atribuya indebidamente el daño grave a un producto importado, prohíbe una definición del producto importado que por su "amplitud" dé lugar a que se impute indebidamente un daño a un producto cuya importación no ha aumentado...

Todo lo anterior nos lleva a solicitar el cierre inmediato de la investigación sin imposición de medidas de salvaguardias por ausencia de identificación del producto.

II. Violación a los artículos 2, 3, 7 y 20 del Decreto 152 de 1998 y del Artículo 2 del Acuerdo de Salvaguardias por ausencia de demostración de similitud del producto

En ningún aparte de la Resolución 173 del 1 de agosto de 2013, ni del Informe Técnico de Apertura- (en adelante ITA)- se explica por qué se considera que el producto importado es similar al nacional, y es indiscutible que si ni siquiera se ha identificado específicamente cuál es el producto investigado, pues resulta imposible hacer esto. Lo único que dicen en los documentos es que los ángulos de acero colombianos son similares al producto importado.

Para determinar la existencia de similaridad entre el producto importado y el nacional se manifiesta que los solicitantes presentaron la descripción de procesos productivos, características físicas, químicas, usos, insumos, y normas técnicas, pero no existe una explicación sobre el razonamiento realizado por la autoridad investigadora para concluir que dichos elementos acreditan que ambos productos son similares o directamente competidores entre sí.

El ITA se fundamenta en el memorando expedido por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales el 12 de julio de 2013 (folio 155), el cual confirma la "similaridad" entre los productos nacionales e importados. Sin embargo, ese memorando no contiene un razonamiento como tal, sino sólo la afirmación de que son similares el producto nacional y el importado, sin mayores explicaciones o razonamientos. La autoridad investigadora no sólo debe afirmar que son productos similares, como aquí lo hace, sino que debe explicar por qué razón el producto investigado es similar o directamente competidor con el fabricado por los peticionarios.

Una de las características más importantes de los ángulos de acero, es su grosor o espesor, lo que diferencia unos de otros en cuanto a su uso. Así, meter en la misma bolsa a todos los productos que ingresan por una determinada posición arancelaria, sin hacer distinción alguna en el análisis de similitud, es totalmente inadecuado y violatorio de los estándares que exige nuestra legislación y los compromisos internacionales de Colombia.

El análisis debería incluir elementos como el grado de aleación de acero y grado del ángulo (industrial o comercial), la norma de fabricación en cuanto si las dimensiones de los perfiles angulares son en el sistema métrico inglés (pulgadas) o sistema métrico decimal (milímetros) así como especificar, con bases técnicas, si son similares con los de producción nacional o directamente competidor con éstos, si tienen los mismos usos y utilizan los mismos canales de distribución, etc., y las razones en las que apoyan sus determinaciones.

En la solicitud, así como en el Informe Técnico de Apertura sólo se incluyen referencias a normas técnicas y fotografías de algunos productos sin explicación alguna sobre cual de las fotos corresponde al producto importado, cual al fabricado en el mercado doméstico, o ambos y por qué se considera que el domestico es similar al importado.

Lo anterior, es contrario a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo AS), debido a que las autoridades investigadoras no solo deben afirmar sino que deben demostrar que el producto investigado es similar o directamente competidor con el fabricado por la rama de producción nacional que solicita la investigación.

En efecto en el caso, Estados Unidos - **MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEFINITIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO** - Informes del Grupo ESPECIAL, WTDS248R, afirma:

" ...

10.197 En primer lugar, el Grupo Especial observa que los Estados Unidos, en su defensa, no se apoyan sólo en las constataciones sobre el aumento de las

importaciones formuladas por el miembro de la Comisión Koplan, sino también en las formuladas por los miembros de la Comisión Bragg y Devaney. El primero hizo constataciones sobre el alambre de acero inoxidable como producto separado, mientras que los otros dos hicieron constataciones positivas con respecto a una categoría de productos más amplia que el alambre de acero inoxidable (alambre y cables de acero inoxidable). En ese sentido, la situación es equivalente a la que prevalece en el contexto de los productos de acero fundido con estaño, porque los demás miembros de la Comisión que definieron el alambre de acero inoxidable como un producto separado no llegaron a una conclusión positiva. En la Proclamación de marzo, el Presidente no escogió ninguna de las diversas determinaciones positivas como base de la decisión de imponer la medida de salvaguardia sobre el alambre de acero inoxidable. Antes bien, y de conformidad con la legislación nacional, el Presidente "decidió considerar que las determinaciones de los grupos de miembros de la Comisión que votaron afirmativamente con respecto [a los productos de acero fundido con estaño y el alambre de acero inoxidable] representaban la determinación de la USITC".³ Por tanto, está claro que el Presidente basó su determinación en las constataciones de los tres miembros de la Comisión (Bragg, Devaney y Koplan), aunque esos tres miembros no realizaron su análisis basándose en la misma definición del producto similar.

10.198 Por los motivos arriba expuestos en relación con la determinación o determinaciones de la USITC sobre los productos de acero fundido con estaño⁴, el Grupo Especial estima que el Acuerdo sobre Salvaguardias no permite que una combinación de constataciones respalde una determinación si esas constataciones se han formulado sobre la base de productos definidos en forma distinta. Si esas constataciones no pueden conciliarse (por lo que respecta a su contenido), no

³ Proclamación Nº 7529, 5 de marzo de 2002, Registro Federal, volumen 67, Nº 45, página 10553.

⁴ Véase *supra*, párrafos 10.191-10.200.

podrán constituir simultáneamente la base de una determinación. En consecuencia, el Grupo Especial estima que se ha incumplido la obligación establecida en el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias de dar una explicación razonada y adecuada de la manera en que los elementos de hecho respaldan la determinación, si esa explicación consiste en explicaciones alternativas que difieren unas de otras y cuyo contenido, dada la distinta base de productos, no puede conciliarse.

10.198 En consecuencia, el Informe de la USITC no contenía una determinación respaldada por una explicación razonada y adecuada de la manera en que los elementos de hecho respaldan la determinación de que las importaciones de alambre de acero inoxidable han aumentado, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias...”

Es evidente entonces que existe la necesidad de identificar el producto importado a investigar adecuadamente y su similaridad con el producto nacional afectado, ya que el solo hecho de que la decisión definitiva que tomó la Autoridad en EE.UU en donde declaró violatorio de los artículos mencionados del AS la adopción de una decisión que tuvo como fundamento votos de comisionados sobre información de productos que se habían definido de manera diferente, y determinó que al ser así, es decir, al adoptar una determinación definitiva sobre la base de dos productos diferentes (ya que los votos que finalmente sustentaron la decisión versaban sobre definiciones diferentes del producto) implicaba de hecho la ausencia de una decisión respaldada por una explicación razonada y adecuada de la manera en que los elementos de hecho respaldan la determinación de que las importaciones de un producto específico realmente han aumentado.

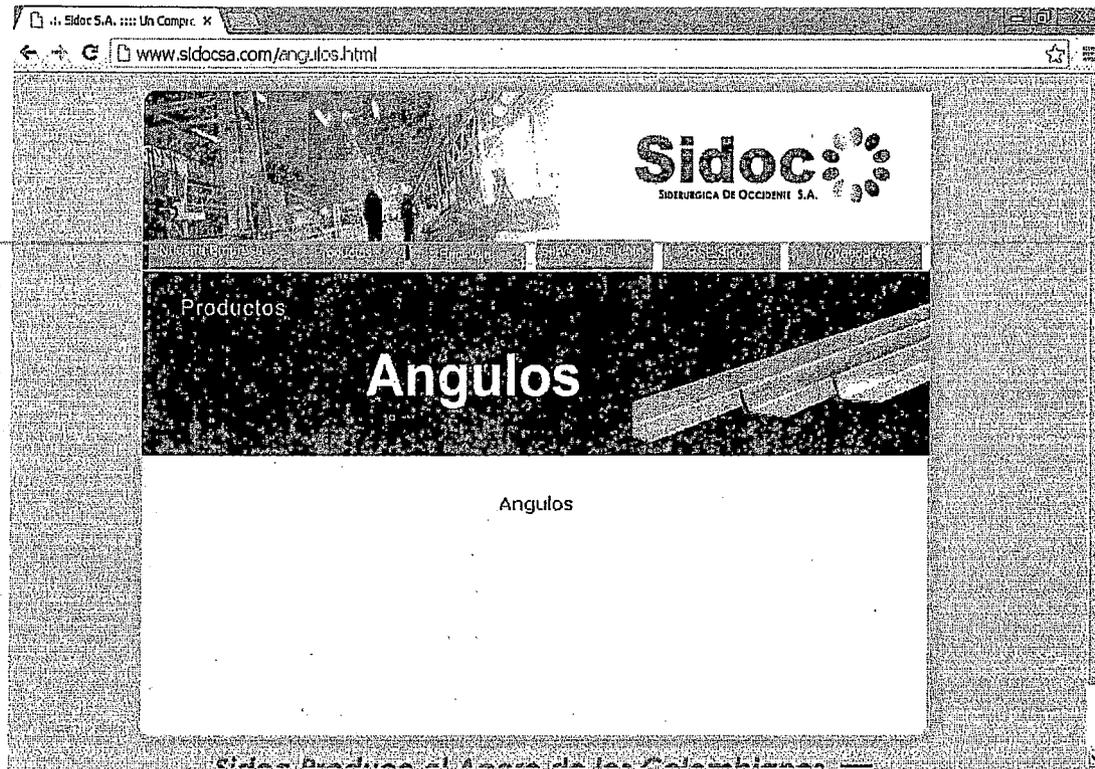
III. Violación a los artículos 3, 7, 9 y 10 del Decreto 152 y al artículo 4.1 del AS por ausencia de representatividad de los peticionarios.

Si bien se presentan como peticionarios dos empresas: DIACO S.A. y SIDOC S.A. SIDERURGICA DEL OCCIDENTE, Siderúrgica de Occidente SIDOC S.A. no aparece registrado como productor nacional de "ángulos de hierro o acero sin alear, (perfiles en L), simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior 80 mm (producto investigado)", en el Registro de Producción Nacional en el año 2013. Si bien entendemos que este Registro no es obligatorio y que por tanto no es la única prueba o constancia de quien es productor. No obstante no se encuentra prueba alguna en el expediente que sustente que SIDOC es productor. De hecho, el memorando del Coordinador del Grupo de Asuntos Aduaneros, Arancelarios, Comercio Exterior y Salvaguardias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de fecha 12 de julio de 2013, certifica, que solo aparecen registrados como productores nacionales de los Ángulos en L de la posición 7216.21.00.00 las empresas Acerías Paz del Río S.A., DIACO S.A. y Siderúrgica de Caldas S.A. SIDECALDAS S.A. (Folio 155 del expediente), siendo DIACO S.A. la única de las tres empresas registradas que aparece también como peticionaria en este caso.

Adicionalmente, el mismo abogado que firma la solicitud de salvaguardia a nombre de las empresas peticionarias, afirma en la solicitud de la investigación que *"lamentablemente como consecuencia del incremento de las importaciones durante el período objeto de investigación, SIDOC S.A. se vio abocada a dejar de producir ángulos de acero desde el segundo semestre de 2011"*.

De hecho, varios consumidores e importadores de acero con los que nos hemos entrevistado afirman nunca haber comprado productos angulares a SIDOC S.A. porque no los ofrece al mercado, y que están casi convencidos que no los produce ahora y nunca los ha producido. Esto fue manifestado por los importadores que participaron en la Audiencia cuyos comentarios estamos presentando en este documento, dónde expresamente señalaron que no tienen conocimiento de que SIDOC S.A produzca ni haya producido alguna vez ángulos en L y que DIACO S.A no produce los ángulos con dimensiones superiores a 2" cuando en el mercado se necesitan de mayores dimensiones también.

Ahora bien si ingresamos a la web de SIDOC para ver como ofrecen los productos, vemos que tiene una pestaña para ofrecer sus productos que se llama PRODUCTOS, (web: <http://www.sidocsa.com/angulos.html>) y al buscar ANGULOS EN L - a la fecha no se encuentra ninguna especificación del producto, tal como la hay de los otros productos.



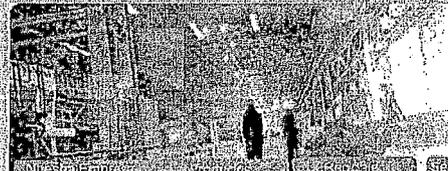
También tomamos una imagen de pantalla de una consulta a esta web hace dos años con una herramienta denominada Wayback Machine que nos permite mirar esto. Nuevamente lo que sale es una hoja que dice en construcción, y no describe ningún producto angular.

web.archive.org/web/20100428140151/http://www.sidocsa.com/inicio.html

INTERNET ARCHIVE
Wayback Machine

3 capturas
12 ene 00 - 10 ene 12

28
2009 2010 2012



Sidoc
SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.

Nuestra Empresa

**Un Compromiso de Acero
Con lo Nuestro**

Bienvenido

La Siderurgica de Occidente SIDOC S.A. es una empresa colombiana, que fabrica y comercializa aceros estructurales de alta calidad con un alto compromiso hacia la excelencia, el medio ambiente y el desarrollo social.

web.archive.org/web/20120126002741/http://www.sidocsa.com/angulos.html

INTERNET ARCHIVE
Wayback Machine

1 capturas
26 ene 12 - 26 ene 12

26
2011 2012 2013



Sidoc
SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.

Productos

Angulos

Angulos

Por todo lo anterior, no se entiende como se pudo evidenciar la representatividad de los productores peticionarios, si por una parte, no identificaron específicamente el producto a investigar, ni el doméstico, y si aun asumiendo que lo hubieran especificado, no es claro cuál de las empresas produce que tipo de ángulos o cual no.

Ahora bien, en realidad no aparece en ninguna parte del expediente nada que nos haga pensar que la Subdirección de Prácticas Comerciales dilucidó si SIDOC es productor, ni que produce.

En efecto, en la comunicación de los peticionarios que complementa la solicitud inicial de salvaguardia, en el folio 93 del expediente, se afirma lo siguiente: 3. Participación de los Peticionarios "a) en el anexo 1E se encuentra el certificado de producción nacional de SIDOC S.A. referente a las subpartidas de perfiles y cuadrados. Efectivamente los peticionarios en el 2012 representan el 61% de la producción nacional, que está en cabeza de DIACO para ese período, por cuanto lamentablemente como consecuencia del incremento de las importaciones durante el período objeto de investigación se vio abocada a dejar de producir ángulos de acero desde el segundo semestre de 2011.

...Así las cosas, SIDOC y DIACO son representantes de la industria nacional para todo el período comprendido durante enero 2010 y diciembre de 2012, en donde la representación para el año 2012 para efectos de esta investigación es aportada únicamente por DIACO, así mismo es claro como lo señala el oficio que SIDOC S.A. no es productor nacional para el año 2012 por las razones antes mencionadas."

Por otra parte, la Subdirección de Prácticas Comerciales manifiesta en el Informe Técnico de Apertura (folio No. 170- reverso), una vez recibida la información adicional por parte de los peticionarios, manifiesta lo siguiente: " Para esta etapa de la investigación se tomó la información económica y financiera por línea de producción, suministrada por SIDOC S.A. para los primeros y segundos semestres de 2010, 2011 y 2012, así como las cifras de importaciones efectivas para esos mismos períodos. La empresa DIACO S.A. dejó de producir ángulos de acero (perfiles en L) en el segundo semestre de 2011, primero y segundo de 2012,

de tal forma que para efectos de evaluar el daño grave a la producción nacional solo se cuenta con la información suministrada por SIDOC S.A."

No contentos con lo anterior, a renglón seguido, en el folio 171 del ITA, en la evaluación del daño, particularmente en el numeral 2.2.3. Indicadores Financieros, la autoridad afirma nuevamente que "las conclusiones fueron obtenidas a partir de los estados generales de resultados y de costos de ventas de DIACO S.A., por línea de producción de ángulos de acero debidamente certificados, correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012. La información correspondiente a la firma SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A. no fue considerada dado que no presenta producción sino en algunos periodos de 2010 y 2011."

Hasta aquí, vemos que hay una total confusión dejando a los potenciales afectados con la medida en un total estado de indefensión porque no podemos saber cuál es la verdad en todo el expediente. ¿A quién le creemos a la autoridad investigadora o al peticionario? En este momento, suponemos que por el acta de visita DIACO S.A. es productor, pero no hay prueba alguna con relación a SIDOC S.A.

Adicionalmente, la gráfica de Estados de Resultados semestral que se presenta en el folio 171 y la de Margen de Utilidad Operacional que reposa en el folio 172, determinan que se utilizaron los Estados Financieros de Acerías Paz del Río S.A. y de DIACO S.A. para tal análisis. Es decir, aquí además dice que tuvo en cuenta la información de una empresa no peticionaria para evaluar el daño a los productores nacionales que solicitaron la medida.

Esta situación es aún más debatible y discutible, pues no se entiende como fue efectuada la evaluación de los indicadores financieros de la producción nacional, si solo se tomó la información financiera de DIACO, que como ya se anotó, en algún aparte del documento, la misma autoridad afirma que no es productor nacional de ángulos de hierro o acero, sin alear, (perfiles en L), durante la mayor parte del periodo de investigación, y durante todo el periodo considerado crítico, es decir, y en otra parte afirma que el que no es productor

nacional es SIDOC en el año 2012, o si se tomó la información financiera de SIDOC S.A. cuando la misma autoridad afirma en otra parte que ésta no fue productor nacional durante el periodo crítico, y finalmente, en otra parte del ITA afirma usar datos además de DIACO, de una empresa distinta a las peticionarias, Acerías Paz del Rio, para dos puntos en el análisis de la línea de producción de ángulos de acero.

Ante esta enorme confusión en la cual aún ni siquiera sabemos si fue SIDOC o DIACO el que dejó de producir ángulos durante la mayor parte del período de investigación, por lo que ni siquiera se ha probado cual es productor nacional de los ángulos, ¿cómo puede afirmarse entonces que se acreditó la representatividad que exige tanto el Decreto 152 de 1998, como el AS para abrir la investigación?

IV. Improcedencia de la investigación y de cualquier medida de salvaguardia por ausencia de evolución imprevista de circunstancias.

Ni en la solicitud de la medida, ni en el Informe Técnico de Apertura, ni en la Resolución 173 del 1 de agosto de 2013 que abre la investigación, los solicitantes y/o la Autoridad Investigadora hacen mención de la evolución imprevista de las circunstancias, vulnerando el requerimiento del Artículo XIX del GATT incorporado a nuestra legislación a través de la Ley 174 de 1994.

En primer lugar, en el ITA, no se encuentra ningún análisis respecto al tema, y no es posible entrar en detalle ya que lo que se menciona en dicho documento no hace referencia al producto objeto de investigación, sino más bien es un análisis general de la industria siderúrgica.

“En el sector siderúrgico se ha producido un aumento de la capacidad instalada y de la producción a nivel global debido, principalmente, al crecimiento de China y del resto de Asia, que han pasado de suponer el 43% en 2001 al 64% en 2011,

desplazando a EEUU y Europa como principales países productores, que han pasado de representar al 50% de la capacidad instalada en 2001 al 31% en 2011"⁵

En el Panel "ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEFINITIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO" se señaló:

*"279. No advertimos cómo podría un grupo especial examinar objetivamente la conformidad de una determinación con el artículo XIX del GATT de 1994 si la autoridad competente no hubiera establecido una explicación que corroborase sus conclusiones sobre la "evolución imprevista de las circunstancias". Para que un grupo especial pueda determinar si se han cumplido los requisitos previos que deben demostrarse antes de la aplicación de una medida de salvaguardia, la autoridad competente sin duda tiene que facilitar una "explicación razonada y adecuada" del modo en que los hechos corroboran su determinación sobre esos requisitos previos, incluida la "evolución imprevista de las circunstancias" prevista en el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994."*⁶

"306. El Grupo Especial constató que, como el artículo XIX del GATT de 1994 exige la demostración de que una "evolución imprevista de las circunstancias" ha tenido como consecuencia un "aumento de las importaciones", el informe de las autoridades investigadoras debe "contener una demostración fáctica específica de una evolución imprevista de las circunstancias que ha dado lugar a un aumento de

⁵ Folio 423 reverso del Expediente.

⁶ Organización Mundial del Comercio, Informe del órgano de apelación, Panel "ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEFINITIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO", Párrafo 279.

las importaciones que causa o amenaza causar un daño grave a los productores nacionales pertinentes con respecto a cada medida de salvaguardia impugnada⁷.

Conforme lo estableció el Grupo Especial que analizó el caso señalado, *en precedencia debe demostrarse fácticamente que existe una evolución imprevista de las circunstancias que dé lugar a un aumento de las importaciones que causan un daño grave a los productores nacionales*, de esto se desprende que adicionalmente a la obligación de realizar el análisis de la evolución imprevista de circunstancias, aquella debe probarse con hechos concretos y no con meras declaraciones, las cuales en el presente caso, ni siquiera se realizaron.

Igualmente se señala la obligación que tiene la Autoridad competente, en éste caso la Subdirección de Prácticas Comerciales en el Informe Técnico de Apertura y el Director General en la Resolución de Apertura, de brindar una ***"explicación razonada y adecuada del modo en que los hechos corroboran su determinación sobre esos requisitos previos, incluida la "evolución imprevista de las circunstancias"***, lo cual no sucede en la presentación del Informe Técnico que sustenta la apertura de la investigación ni la respectiva Resolución 173 del 1 de agosto de 2013.

Vale hacer énfasis que la única mención que se hace sobre la evolución imprevista de circunstancias es mediante el Informe Técnico de Análisis de Circunstancias Críticas, muy posterior al ITA. En primer lugar, no existió ninguna explicación razonada y adecuada por parte de la Subdirección al tratar el tema de la evolución imprevista de las circunstancias, pues se remitió a lo dicho por un informe elaborado por Idom Consulting, sin realizar ningún análisis que corrobore lo expuesto allí y menos sin aterrizarlo a la realidad del caso concreto objeto de análisis ya que este informe es muy general sobre el sector.

⁷ Organización Mundial del Comercio, Informe del órgano de apelación, Panel "**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEFINITIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO**", Párrafo 306.

A decir verdad, la Autoridad Investigadora, solo señala lo dicho en tal documento sin realizar un análisis o comentario adicional, y de allí, y concluye que sí existe una evolución imprevista de circunstancias por lo allí mencionado.

En este orden de ideas, cabe citar la decisión del Órgano de Apelación en el caso Estados Unidos – CARNE DE CORDERO⁸

“a nuestro juicio la existencia de una evolución imprevista de circunstancias, es una cuestión pertinente de hecho y de derecho, en el sentido del párrafo 1 del artículo 3, para la aplicación de la medida de salvaguardia; de ello se sigue que, con arreglo a este artículo, el informe publicado por las autoridades competentes debe contener una “constatación” o “conclusión fundamentada” respecto de la evolución imprevista de las circunstancias.”

Dado que en Corea – PRODUCTOS LÁCTEOS⁹, el Órgano de Apelación aclaró que “imprevista”, significa “inesperada” antes que “impredecible”, cabe adoptar aparentemente medidas de salvaguardia si el gobierno puede demostrar que era razonable prever que la probabilidad de que las circunstancias llevaran a un aumento brusco de las importaciones era baja.

De tal manera lo reiteran los profesores de Economía Internacional, Heinrik Horn y Petros Mavroidis, autores de varios libros para la OMC:

“Horn, Mavroidis (2003) ha observado que el concepto “evolución imprevista de las circunstancias” debería ser aplicable más allá del momento en que se negoció la concesión para evitar el uso de salvaguardias en los casos en que las

⁸ Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos – Medidas de Salvaguardia respecto de las importaciones de carne de cordero fresca o congelada procedentes de Nueva Zelanda y Australia, WT/DS177/AB/R, WT/DS178/AB/R, 1º de mayo de 2001, par. 76

⁹ Informe del Órgano de Apelación Corea – Productos Lácteos. Par. 84

*importaciones aumentan como consecuencia de la política gubernamental, la mala gestión o la imprevisión. Los autores sostienen que **cabe esperar que los gobiernos entiendan las cuestiones económicas lo bastante bien para saber que determinadas medidas (que pueden reducir la oferta nacional o aumentar la demanda) pueden provocar un aumento de las importaciones. Según los autores en esos casos los gobiernos deberían haber previsto las consecuencias y no deberían tener derecho a justificar el uso de salvaguardias.***¹⁰

En línea con lo anterior, en el panel "REPÚBLICA DOMINICANA – MEDIDAS DE SALVAGUARDIA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE SACOS DE POLIPROPILENO Y TEJIDO TUBULAR: Informe Final del Grupo Especial (WT/DS415/R)" se corrobora que se debe demostrar la evolución imprevista de las circunstancias, pero más aún que, *la Autoridad debe presentar un informe público donde examine por qué razón ciertos factores pueden considerarse como una evolución imprevista de circunstancias* dando una explicación de cómo dicha evolución tuvo como resultado el incremento de las importaciones causantes del daño grave y no un simple resumen de lo establecido en un estudio, como sucedió en el presente caso. Lo anterior se concluye de la lectura de los siguientes términos:

En el Informe sobre el Comercio Mundial de 2009, se expone lo siguiente:

"7.128 El Órgano de Apelación ha aclarado que el artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias deben aplicarse de forma acumulativa, por lo que la "evolución imprevista de las circunstancias" es una condición cuya existencia debe ser demostrada como cuestión de hecho para que una medida de salvaguardia pueda ser aplicada de conformidad con el artículo XIX. La demostración de la evolución imprevista de las circunstancias debe hacerse antes de que se aplique la

¹⁰ OMC. Informe sobre el Comercio Mundial 2009, Compromisos de Política Comercial y Medidas de Contingencia. Economía, Disciplinas y Prácticas. Pág. 57

medida de salvaguardia y debe figurar en el informe publicado de la autoridad competente. Este informe público debe examinar la razón de por qué los factores allí mencionados pueden considerarse "una evolución imprevista de las circunstancias" y ofrecer una explicación de ello.

El informe público debe proveer también una explicación de cómo la "evolución imprevista de las circunstancias" tuvo como resultado el incremento de las importaciones causante del daño grave en cuestión.."

Adicionalmente, en el panel "COREA - MEDIDA DE SALVAGUARDIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS LÁCTEOS: Informe del Órgano de Apelación (WT/DS98/AB/R)" dónde se determinaron los lineamientos para la aplicación de una medida de salvaguardia, se dispone lo siguiente:

"En esta segunda frase del párrafo 1 a) del artículo XIX se recogen las tres condiciones necesarias para la aplicación de medidas de salvaguardia. Esas condiciones, que se reiteran en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias, son las siguientes:

- 1) que las importaciones de un producto hayan "aumentado en tal cantidad" y se realicen "en condiciones tales";*
- 2) "que causan o amenazan causar";*
- 3) un daño grave a los productores nacionales.*

La expresión inicial del párrafo 1 a) del artículo XIX "como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por [un Miembro] en virtud del presente Acuerdo..."- es un inciso que, en nuestra opinión, depende gramaticalmente de la expresión verbal "las importaciones [...] han aumentado" de la segunda parte de esa frase.

Consideramos que la expresión inicial de la primera frase del párrafo 1 a) del artículo XIX, aunque no establece condiciones independientes para la aplicación de una medida de salvaguardia, adicionales a las establecidas en la segunda parte de esa frase, describe determinadas circunstancias cuya concurrencia debe demostrarse de hecho para que pueda aplicarse una medida de salvaguardia de forma compatible con las disposiciones del artículo XIX del GATT de 1994. En ese sentido, consideramos que hay una conexión lógica entre las circunstancias descritas en ella -"como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por un Miembro en virtud del presente Acuerdo..."- y las condiciones establecidas en la segunda parte del párrafo 1 a) del artículo XIX para la imposición de una medida de salvaguardia"

Adicionalmente, el Panel de Estados Unidos – Salvaguardias de Acero¹¹, el Órgano de Apelación reiteró que la evolución imprevista de circunstancias debe ser demostrada en un informe antes de aplicar efectivamente la medida:

"Dado que la demostración de una evolución imprevista de las circunstancias es un requisito previo para la aplicación de una medida de salvaguardia, esa demostración no puede tener lugar después de la fecha en que la medida de salvaguardia se aplica."

En conclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo XIX del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) y lo reseñado por la jurisprudencia de la Organización Mundial del Comercio, es un requisito fundamental para poder imponer una medida de salvaguardia la demostración fáctica (no cualquier demostración) de la existencia de una evolución imprevista de circunstancias que aunado con el efecto de las obligaciones

¹¹ Informes del Grupo Especial, Estados Unidos – Medidas de Salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero, WT/DS248/R, WT/DS249/R, WT/DS251/R, WT/DS252/R, WT/DS253/R, WT/DS254/R, WT/DS258/R, WT/DS259/R, 11 de julio de 2003, pars. 10.52 – 10.53.

contraídas por el Estado contratante, hubieren dado lugar al aumento las importaciones en tal cantidad y en tales condiciones que causen o amenacen causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en el territorio, por tal razón, puesto que ni la solicitud, ni el ITA, ni la Resolución 173 del 1 de agosto 2013 hacen alusión alguna a la **evolución imprevista de circunstancias** que ha dado lugar al aumento de importaciones que se concretaran en un daño grave a los productores debe ser denegada la solicitud de imposición de medida de salvaguardia.

Adicionalmente, el mismo artículos XIX del GATT y 2.1 del Acuerdo de Salvaguardia de la OMC señalan que las importaciones deben haber "aumentado en tal cantidad y en condiciones tales" que causen o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional. Este requisito no sólo se refiere a un aumento nominal o técnico de las importaciones, sino que requiere que el aumento de las importaciones haya sido lo bastante reciente, lo bastante súbito, lo bastante agudo y lo bastante importante, tanto cuantitativa como cualitativamente, como para que sea la causa o amenace causar un "daño grave".

Lo anterior ha sido confirmado por la jurisprudencia de la OMC, así:

El Órgano de Apelación en su informe sobre la diferencia *Argentina — CALZADO (CE)* (DS121), decide lo siguiente:

"131. Recordamos aquí nuestro razonamiento y nuestras conclusiones sobre el sentido de la expresión "como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias" que figura en el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994. Llegamos a la conclusión de que el aumento de las importaciones debía haber sido "imprevisto" o "inesperado". Estimamos también que la expresión "han aumentado en tal cantidad" ["in such increased quantities"] que se emplea

en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias y en el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 es importante tratándose de esta determinación. A nuestro parecer, la determinación de si se ha cumplido el requisito de las importaciones que "han aumentado en tal cantidad" no es una determinación puramente matemática o técnica. En otras palabras, no es suficiente que una investigación demuestre simplemente que las importaciones de este año han sido mayores a las del año pasado o a las de hace cinco años. Repetimos, y se justifica insistir en ello, que no basta cualquier aumento en la cantidad de las importaciones. Para que se cumpla el requisito para la aplicación de una medida de salvaguardia, las importaciones deben haber aumentado "en tal cantidad" que causen o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional. A nuestro juicio, esta redacción, utilizada tanto en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias como en el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994, requiere que el aumento de las importaciones haya sido lo bastante reciente, lo bastante súbito, lo bastante agudo y lo bastante importante, tanto cuantitativa como cualitativamente, para causar o amenazar con causar un "daño grave"...."

Es fácilmente observable que ni en el Informe Técnico de Apertura ni en la Resolución 173 existe alguna mención a este concepto que permita calificar, la evolución en los volúmenes de importación como lo suficientemente recientes, súbitos, agudos e importantes, cualitativa y cuantitativamente, para causar daño grave a los productores colombianos.

Mas importante aún, existe una caída en los volúmenes de las importaciones del producto investigado sin Plan Vallejo en el segundo semestre de 2012 del 62% (el acta de la subdirección dice que fue de un 18.3%, pero en este caso, incluye las importaciones realizadas al amparo del Plan Vallejo que no deben contabilizarse porque en todo caso el producto final se va a exportar) frente al primer semestre de 2012, lo que hace inviable que se cumpla con lo que exige la normativa en materia de que el incremento sea lo suficientemente reciente, cuando en el periodo más reciente lo que hay es un decrecimiento

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	562

muy grande de las importaciones.

Ahora bien, conforme al cuadro 2.1.2.1 del ITA, el comportamiento de las importaciones totales refleja que el incremento más fuerte en el volumen importado se da en el segundo semestre de 2011, dado que ahí se importaron 9,166 toneladas, mientras que en el inmediato anterior, se importaron 3,513 toneladas. Es decir, en el segundo semestre de 2011 surgió un incremento del 300% en el volumen importado. Por su parte, en cuanto al periodo crítico, observamos que en el primer semestre de 2012 se importaron 17419 toneladas, lo que equivale aproximadamente a un 90% de aumento frente al semestre anterior, mientras que en el segundo semestre de 2012, como ya se dijo, las importaciones sin Plan Vallejo descendieron 61% con relación al primer semestre de 2012.

V. RÉPLICA

Se quiere mencionar que se reiteran todos los argumentos presentados anteriormente en el expediente, y además, se acogen los planteados por los demás exportadores en esta audiencia, particularmente los presentados por el Grupo Arcelor Mittal. Se reitera que no existe evidencia alguna de que SIDOC S.A. sea un productor nacional, a menos que el acta de visita sea tratada como un documento confidencial, porque lo único que consta en el expediente es el acta de visita de DIACO S.A.

Adicionalmente se reitera que lo que hubo en el segundo semestre de 2012 fue una importante caída de las importaciones.

Más importante aún, se plantea que en la medida en que Brasil seguramente debe ser excluido de la medida porque las importaciones son muy pequeñas frente al total importado, el resultado de la imposición de una medida de salvaguardia sería nefasto en este caso. En efecto, quien contribuyó en el año 2012 al crecimiento de las importaciones fue la misma empresa DIACO S.A –PETICIONARIA-, pues sus importaciones representan casi

el 25% de las importaciones totales, lo que evidencia que DIACO no produce todos los tamaños y tipos de ángulos sino solo algunos y una eventual imposición de la medida excluyendo de la misma a Brasil mas que proteger a la producción nacional terminará protegiendo la producción y el mercado regional de Gerdau, multinacional brasilera propietaria de DIACO.

Adicionalmente, se reitera que el crecimiento de las importaciones era previsible por virtud de la negociación del TLC con México el G-3, pues la desgravación arancelaria derivada de los compromisos de los tratados bilaterales o regionales estará asociada a un mayor comercio entre las partes y las concesiones derivadas de este tipo de tratados, no son a las que se refiere el Artículo XIX del GATT que tienen un enfoque solo multilateral relacionado con el arancel NMF. La desgravación del producto investigado se dio en el año 2004 y era de esperarse desde hace mucho tiempo un incremento de comercio significativo, el cual no se dio en el momento de la desgravación total sino unos años después, cuando recién empezó a pasar la mayor recesión mundial iniciada en el 2008.

En ese mismo sentido, en virtud de los informes de prensa presentados por la Presidencia de la República, es evidenciable que el mismo gobierno esperaba un abaratamiento e incremento de las importaciones cuando en el 2010 tomó la decisión de reformar los aranceles a muchos productos insumos de la construcción incluidos estos, lo cual quedó plasmado en el Sistema Informativo del Gobierno en el comunicado **"Menos aranceles para más competitividad, más empleo y menos pobreza"**, así:

"El gobierno puso en marcha hoy uno de sus más ambiciosos programas para cumplir con sus propósitos de hacer de Colombia un país más competitivo ante el mundo, atractivo para la inversión y por esta vía alcanzar grandes objetivos en generación de empleo, reducción de pobreza y prosperidad de los colombianos.

Se trata de una reforma al sistema arancelario colombiano, es decir, a los impuestos que se cobran por las importaciones de materias primas, bienes de capital, y de

consumo, para cerca de cuatro mil de las siete mil de las siete mil partidas que conformas dicho sistema.

(...) Este cambio en los aranceles se traduce, sin duda, en un beneficio para la construcción, que es uno de los sectores más intensivos en mano de obra, especialmente no calificada.

(...) Se estima que el escenario base de la reforma aumentaría la demanda de importaciones en aproximadamente 2.500 millones de dólares.”¹²

Esta reforma incluyó la reducción arancelaria para la posición arancelaria investigada, y es importante recordar que el gran salto o crecimiento en las importaciones se dio en el segundo semestre de 2011, mientras que la reforma antes mencionada se adoptó a finales del año 2010.

Para finalizar, se reitera lo afirmado por los importadores (especialmente HB), según lo cual DIACO S.A, produce ángulos de sólo hasta 2" ASTM A 36 y ASTM A 572 grado 50 y que SIDOC supuestamente ha producido ángulos hasta 1 ½" en ASTM A 36, por lo que se evidencia que la salvaguardia cubre más allá de lo que producen los dos peticionarios en Colombia. Adicionalmente, solo una siderúrgica en Colombia, que no es peticionaria, produce las referencias entre 2" (51 mm) y 3" (80 mm), por lo que la imposición de la medida de salvaguardia generaría un daño a la competencia en el mercado, dado que solo existiría una siderúrgica en Colombia con la capacidad de producir ángulos en acero (Perfiles en L) por encima de 2".

HB menciona que SIDOC "a la fecha no sigue produciendo ángulos de acero debido a defectos de calidad en los productos."

¹² Presidencia de la República, Sistema Informativo del Gobierno, comunicado de prensa: "Menos aranceles para más competitividad, más empleo y menos pobreza", octubre de 2010.

Esto se ve reflejado en la Figura 29 de la página 26 del Plan de Negocio para el Sector Siderúrgico, Metalmeccánico y Astillero en Colombia, presentado el 20 de marzo de 2013 dentro del marco del Plan de Transformación Productiva que coordina el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, cuando se establecen los factores que afectan la evolución del sector siderúrgico en Colombia. Es evidente la falta de competitividad de ésta.

Factores que afectan a la evolución

- Productos Largos en Colombia:
 - Se dispone de capacidad productiva para todos los productos consumidos en Colombia salvo para perfiles pesados (93 ktn en 2011, 5% sobre consumo de productos largos) y algunas barras de acero al carbono, pero las importaciones suponen un 26% del consumo total aparente dada la falta de competitividad del sector en Colombia
 - Productos largos, salvo perfiles, son productos de moderado valor agregado con mayor dependencia del precio respecto a productos planos
 - Sector dependiente de construcción
 - Sobrecostos estructurales respecto a competidores directos (mano de obra, logística, economías de escala)

Otros factores que pueden incidir en la falta de competitividad de la industria siderúrgica colombiana, son, según el Informe de Fedesarrollo de Marzo de 2012 "Algunos Limitantes al Crecimiento en Colombia":

- a) Elevadas tarifas arancelarias reducen la competitividad de los productores locales que utilizan insumos importados o insumos que compiten con las importaciones, distorsionan la asignación de factores productivos a favor de sectores que son

competitivos únicamente en virtud a la protección arancelaria y restringen, en última instancia, el crecimiento en el largo plazo.

- b) El alto nivel de los gravámenes al trabajo, o costos no salariales, implica una fuerte distorsión sobre el mercado laboral, desincentivando la generación de empleo y propiciando una segmentación entre el trabajo formal e informal.
- c) El esquema tributario es complejo, distorsionante, inequitativo y poco progresivo, como el IVA y el Impuesto de Renta. El primero se caracteriza por el alto número de tarifas y la baja productividad en el recaudo, mientras que el segundo grava fuertemente a las empresas y poco a las personas, mermando la competitividad y comprometiendo la progresividad.

VI. Solicitud de cierre de la investigación sin imposición de medidas

Con sustento en todo lo anteriormente expuesto comedidamente le solicitamos al Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo de Colombia dar por terminada la investigación al producto correspondiente a la subpartida 72.16.21.00.00 sin imposición de medida alguna, pues la investigación nunca debió haberse abierto en la medida en que la solicitud de investigación no cumplió con los requisitos previstos en el Decreto 152 de 1998, particularmente en lo relativo a la definición de la rama de producción nacional, lo que implica que no se contó con un análisis respecto a la representatividad de las empresas peticionarias, y por tanto, no se cuenta con información confiable sobre el incremento de importaciones del producto que supuestamente causa o amenaza causar perjuicio a una determinada rama de producción en Colombia. Las empresas peticionarias no representan el 50% de la rama de producción nacional y es a causa de una de ellas que se presenta el aumento de importaciones.

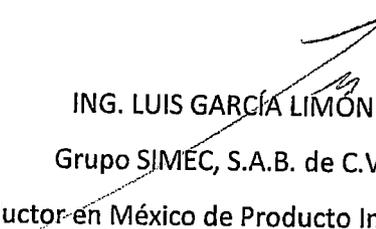
Adicionalmente solicito denegar la imposición de la medida de salvaguardia, pues como bien se ha establecido, se trata de una medida de emergencia la cual para ser aplicada debe

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1567

cumplir con unos preceptos básicos como lo es la comprobación de una relación de la evolución imprevista de circunstancias que dan lugar al incremento de importaciones que a su vez generan un daño a la rama de producción nacional de un producto en concreto, lo cual en el presente proceso no se demostró.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,


ING. LUIS GARCÍA LIMÓN
Grupo SIMÉC, S.A.B. de C.V.
Productor en México de Producto Investigado
Representante Legal

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1568

ANEXOS

1. Registro de Producción Nacional del producto clasificado bajo la subpartida 7216.21.00.00. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
2. Comunicado de Prensa Ternium.
3. Importaciones por Empresa Importadora y Participación de Importadores. SICEX
DIAN
4. País de Origen Importaciones DIACO. SICEX DIAN

REGISTRO PRODUCCION NACIONAL-MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

**PARTIDA
ARANCELARIA:**

DESCRIPCION ARANCEL:

7216210000

Perfiles de hierro o de acero sin alear, en L, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura inferior a 80 mm

NIT	RAZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	RADICADO	NOMBRE TECNICO
900174468	SIDERURGICA DE CALDAS S.A. SIDEALDAS S.A.	KM 2 VIA TERMALES LA ENEA	Manizales	8746950	201.307.100.008.427	ANGULOS LAMINADOS EN CALIENTE EN FORMA DE L, DE ALTURA INFERIOR O IGUAL A 80MM
860029995	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	CALLE 100 No. 13 - 21 Ofc. 601	Bogotá, D.C.	6517300	201.307.110.008.543	PERFILES EN L ANGULO LAM EN CALIENTE DE ALTURA INF. A 80 MM.
891800111	DIACO S.A.	CALLE 99 No. 10 - 19 Piso 5	Tuta	6003900	201.308.280.011.075	PERFILES EN L DE ALTURA < 80MM
860029995	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	CALLE 100 No. 13 - 21 Ofc. 601	Bogotá, D.C.	6517300	201.309.180.012.035	PERFILES EN L (ANGULO), LAM EN CALIENTE, DE ALTURA INF. A 80 MM.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pdf: _____
 Folio No. 1569

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 1570

Comunicado de Prensa



Sebastián Martí

Ternium - Relación con Inversores

+1(866) 890 0443

+54 (11) 4018 2389

www.ternium.com

Ternium Completa la Adquisición de la Participación Mayoritaria en Siderúrgicas en Colombia y Panamá

Luxemburgo, 25 de Agosto de 2010 – Ternium S.A. (NYSE: TX) anunció hoy que ha completado la adquisición previamente anunciada de una participación del 54% en la sociedad colombiana Ferrasa mediante una contribución de capital por un monto de US\$74.5 millones. Luego de la aplicación de parte de esta contribución de capital al pago de deuda financiera, Ferrasa tendrá una deuda financiera consolidada de aproximadamente US\$131 millones.

Ferrasa tiene una participación del 100% en Siderúrgicas, Figuraciones y Perfilamos del Cauca. Estas sociedades tienen ventas anuales combinadas de aproximadamente 300.000 toneladas, incluyendo una planta productora y laminadora de acero largo, con una capacidad anual de producción de aproximadamente 140.000 toneladas.

Ternium también ha completado la adquisición de una participación del 54% en Ferrasa Panamá por US\$0.5 millones. Ferrasa Panamá es un procesador y distribuidor de productos largos con base en Panamá.

Mediante estas inversiones Ternium expande sus negocios y presencia comercial en Colombia, país que está experimentando un crecimiento significativo, como también en Centroamérica.

Comentarios acerca del futuro

Algunos de los comentarios contenidos en este comunicado de prensa son "comentarios acerca del futuro". Los comentarios acerca del futuro están basados en opiniones presentes y en supuestos futuros de la gerencia e involucran riesgos conocidos y desconocidos que pueden causar que los resultados, el desempeño o eventos difieran materialmente de aquellos expresados o implicados por estos comentarios. Estos riesgos incluyen pero no son limitados a riesgos que se desprenden de incertidumbres con respecto al producto bruto interno, relacionados a la demanda de mercado, la capacidad de producción global, los aranceles, la ciclicidad de las industrias que compran productos siderúrgicos y otros factores fuera del control de Ternium.

Acerca de Ternium

Ternium es una compañía líder en Latinoamérica, manufacturando y procesando un amplio rango de productos de acero plano y largo para clientes activos en las industrias de la construcción, línea blanca, bienes de capital, contenedores, alimentos, energía y automotriz. Con sus principales operaciones de México y Argentina, Ternium sirve a los mercados en América a través de su sistema integrado de manufactura y una red amplia de distribución. La Compañía tiene una capacidad de producción anual de aproximadamente diez millones de toneladas de productos terminados de acero. Más información acerca de Ternium se encuentra disponible en www.ternium.com.

IMPORTACIONES POR EMPRESA IMPORTADORA

	2010		Total	2011		Total	2012		Total	2013
	2010 - I	2010 - II	2010	2011 - I	2011 - II	2011	2012 - I	2012 - II	2012	2013 - I
7216210000	3.846	3.980	7.826	3.513	11.518	15.031	17.419	10.756	28.175	14.562
AGOFER S A S				837	2.371	3.208	3.128	2.779	5.907	3.840
FERRASA S A S ALBERTO SIERRA S A				98	2.791	2.889	2.028	491	2.519	4.889
DIACO S A ANTES SIDERURGICA DE BOYACA S A		318	318				5.178	746	5.924	
SADELEC S A FCA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS	174	934	1.107		3.383	3.383		455	455	983
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	676	369	1.045	333	1.017	1.350	1.416	1.163	2.578	
FAJOBE S A S (EN REORGANIZACION)	25	1.145	1.170				1.424	1.138	2.562	566
FEDIACERO S A	60	557	616	46	602	648	989	958	1.947	647
ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL ACERIAS PAZ DEL RIO S A				2.000		2.000				
HIERROS AN TOMAR LTDA							1.918		1.918	
STECKERL ACEROS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA										1.866
G Y J FERRETERIAS S A					140	140		955	955	707
MATERIALES EMO S A ANTES PINTUENCHAPES S A	206	250	456	97	564	661	424	225	649	
CYRGO S A	1.531		1.531							
ACEROS MAPA S A ANTES FERRET MAPA / ALUMINIOS Y METAL		21	21		390	390	79	414	493	274
EL CONSTRUCTOR INVERSIONES S A					110	110	343	230	573	216
CMA INGENIERIA CONSTRUCCION S A S	303	381	684							
PERFILES COLOMBIANOS PERFICOL S A (EN REORGAN	650		650							
NUCOR COLOMBIA SALES S A S							148	433	581	
FERRET TUBOLAMINAS S A							75	299	374	
METALCENTER S A					10	10	48	152	200	156
LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S A					51	51		102	102	112
POLYUPROTEC S A	174		174							
ARMETALES S A						19	19		125	
FERRET TAMA S A					14	14	63	63	126	
INDS CRUZ FERRETERIAS S A								115	115	
HIERROS H B S A										113
FERRET RODRIGUEZ FANDINO S A								21	21	86
HERRAJES ANDINA LTDA										101
CIALZ GOYJUL S A S				55		55				

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 4571

CIA GRAL DE ACEROS S A	41		41			46	46												6
LOGISTICA MANANTIAL S A S																			
TORNAPAR E U					44			44											
VELANDIA GONZALEZ HISNARDO									20									20	
CIALZ IMPORACEROS S A S									12									12	
ACEFER Y CIA LTDA												8						8	
LIGHT SKY LTDA												8						8	
NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S A																			
DUQUE RODRIGUEZ MARIA AMINTA-OXICORTES Y ACEROS D C		6	6																
ERAZO VALENCIA S A		5	5																
CORP DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROL		3	3																
OPERADOR LOGISTICO DE IMP Y EXP S A S						3		3											
IND COLOMBIANA DEL DESCANSO S A		0	0	1	0			2	2										
SURTIMINAS S A																			
ING CONSTRUCC Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING LTDA																			
ING CONSTRUCC Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING LTDA																			
ECOCUBIERTAS E U						0		0	0										0
CERRO MATOSO S A						0			0										
CARTON DE COL S A																			
VENETOR SUPPLY S A S																			
CIA ELECTRICA DE SOCHAGOTA S A E S P																			
INGENIO DEL CAUCA S A INCAUCA S A																			
CERAMIC ART S A S						0		0											
TUBOCARIBE LTDA TUBOS DEL CARIBE LTDA		0				0													
Total general		3.846	3.980	7.826	3.513	11.518	15.031	17.419	10.756	28.175	14.562								

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Version Publica:
 Folio No. 1572

PARTICIPACION IMPORTADORES EN EL TOTAL DEL GRUPO

	2010		Total 2011			Total 2012			Total 2013	
	2010 - I	2010 - II	2010	2011 - I	2011 - II	2011	2012 - I	2012 - II	2012	2013 - I
	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
7216210000										
AGOFER S A S	0%	0%	0%	24%	21%	21%	18%	26%	21%	26%
FERRASA S A S ALBERTO SIERRA S A	0%	0%	0%	3%	24%	19%	12%	5%	9%	34%
DIACO S A ANTES SIDERURGICA DE BOYACA S A	0%	8%	4%	0%	0%	0%	30%	7%	21%	0%
SADELEC S A FCA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS	5%	23%	14%	0%	29%	23%	0%	4%	2%	7%
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	18%	9%	13%	9%	9%	9%	8%	11%	9%	0%
FAJOBE S A S (EN REORGANIZACION)	1%	29%	15%	0%	0%	0%	8%	11%	9%	4%
FEDIACERO S A	2%	14%	8%	1%	5%	4%	6%	9%	7%	4%
ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL ACERIAS PAZ	0%	0%	0%	57%	0%	13%	0%	0%	0%	0%
HIERROS AN TOMAR LTDA	0%	0%	0%	0%	0%	0%	11%	0%	7%	0%
STECKERL ACEROS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIF	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	13%
G Y J FERRETERIAS S A	0%	0%	0%	0%	1%	1%	0%	9%	3%	5%
MATERIALES EMO S A ANTES PINTUENCHAPES S A	5%	6%	6%	3%	5%	4%	2%	2%	2%	0%
CYRGO S A	40%	0%	20%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
ACEROS MAPA S A ANTES FERRET MAPA / ALUMINIO	0%	1%	0%	0%	3%	3%	0%	4%	2%	2%
EL CONSTRUCTOR INVERSIONES S A	0%	0%	0%	0%	1%	1%	2%	2%	2%	1%
CMA INGENIERIA CONSTRUCCION S A S	8%	10%	9%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
PERFILES COLOMBIANOS PERFICOL S A (EN REORGAN	17%	0%	8%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
NUCOR COLOMBIA SALES S A S	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1%	4%	2%
FERRET TUBOLAMINAS S A	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	3%	1%	0%
METALCENTER S A	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1%	1%	1%
LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S A	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1%	0%	1%
POLYUPROTEC S A	5%	0%	2%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
ARMETALES S A	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1%	0%	0%	0%
FERRET TAMA S A	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1%	0%	0%
INDS CRUZ FERRETERIAS S A	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1%	0%	0%
HIERROS H B S A	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1%
FERRET RODRIGUEZ FANDINO S A	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1%
HERRAJES ANDINA LTDA	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1%
CIALZ GOYJUL S A S	0%	0%	0%	2%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

Form. No. 1573
 Verificación Pública:
 DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

CIA GRAL DE ACEROS S A	1%	0%	1%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
LOGISTICA MANANTIAL S A S	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
TORNAPAR E U	0%	0%	0%	1%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
VELANDIA GONZALEZ HISNARDO	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
CIALZ IMPORACEROS S A S	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
ACEFER Y CIA LTDA	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
LIGHT SKY LTDA	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S A	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
DUQUE RODRIGUEZ MARIA AMINTA-OXICORTES Y AC	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
ERAZO VALENCIA S A	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
CORP DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROL	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
OPERADOR LOGISTICO DE IMP Y EXP S A S	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
IND COLOMBIANA DEL DESCANSO S A	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
SURTIMINAS S A	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
ING CONSTRUCC Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING LTDA	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
ECOCUBIERTAS E U	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
CERRO MATOSO S A	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
CARTON DE COL S A	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
VENETOR SUPPLY S A S	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
CIA ELECTRICA DE SOCHAGOTA S A E S P	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
INGENIO DEL CAUCA S A INCAUCA S A	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
CERAMIC ART S A S	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
TUBOCARIBE LTDA TUBOS DEL CARIBE LTDA	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Total general	100%										

Folio No.

1534

Versión Publica:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Pais de Origen importaciones DIACO

	2010 Total 2010 Part% año			2012		Total 2012	Part% año
	2010 - II			2012 - I	2012 - II		
7216210000	3.980	7.826	100,0%	17.419	10.756	28.175	100,0%
DIACO S A ANTES SIDERURGICA DE BOYACA S A	318	318	4,1%	5.178	746	5.924	21,0%
BRASIL			0,0%	5.178		5.178	18,4%
MEXICO	318	318	4,1%		746	746	2,6%

La importación de DIACO para el 2010 corresponde a tan sólo un 4%, mientras que para el año 2012 la importación pasó a ser de un 21% del total importado, en el cual un 18,4% corresponde a la importación del primer semestre del año con país de origen Brasil, mientras que para el segundo semestre del año, el porcentaje fue de 2,6% provenientes de Mexico.

Pais de Origen importaciones Acerias Paz del Rio

	2011 Total 2011		Total general
	2011 - I		
7216210000			
ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL ACERIAS PAZ DE	2.000	2.000	2.000
BRASIL	2.000	2.000	2.000

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Version Publica: _____
 Folio No. 1575

Hanny Paola Andrade Tobías

De: Roberto Rojas
Enviado el: miércoles, 15 de enero de 2014 04:56 p.m.
Para: Hanny Paola Andrade Tobías
Asunto: RV: Perfiles Escrito en cumplimiento Audiencia
Datos adjuntos: DMPHRLEGAL-#258443-v1-Carta_argumentos_PERFILES_EN_L.DOCX

ROBERTO ROJAS R.*Coordinador*

Grupo Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y Salvaguardias.

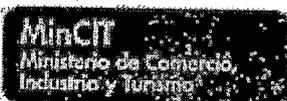
Subdirección de Prácticas Comerciales

rrojas@mincit.gov.co

Calle 28 No 13 a - 15, piso 3

Teléfono: 606 76 76 extensión 1694, Fax: 606 99 44

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Juan David Barbosa [<mailto:juan.barbosa@phrlegal.com>]**Enviado el:** miércoles, 15 de enero de 2014 04:38 p.m.**Para:** Eloisa Fernandez**CC:** Roberto Rojas; Juan Guillermo Ruiz; Felipe Solano**Asunto:** Perfiles Escrito en cumplimiento Audiencia

Estimada Doctora Fernández,

Por medio de la presente adjuntamos los argumentos expuestos en la pasada audiencia realizada el 10 de enero de 2014 en el marco de la investigación por salvaguardia para los productos clasificados por la subpartida arancelaria 7216.21.00.00. El día de mañana estaremos radicando copia firmada versiones pública y confidencial para el expediente.

Agradecemos confirmación de recibo.

Un cordial saludo,

Juan Barbosa

Versión Confidencial

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2014

VÍA MENSAJERO

Doctora
Eloisa Fernández
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
E. S. D.

REFERENCIA Escrito que allega argumentos expuestos en la Audiencia entre intervinientes realizada el 10 de enero de 2014 en el marco de la investigación por salvaguardia para los productos clasificados por la subpartida arancelaria 7216.21.00.00

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.984.338 de Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 138153 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad Nucor Corporation (en adelante "Nucor" o la Sociedad), dentro del término legal y en cumplimiento del artículo 16 del Decreto 152 de 1998, me permito allegar a su Despacho lo mencionado verbalmente en la Audiencia entre Intervinientes realizada el 10 de enero de 2014 en desarrollo de la investigación por salvaguardia referenciada.

En primer lugar, hay que recordar que Colombia y Estados Unidos suscribieron un Tratado de Libre Comercio el cual consagra en su artículo 8.6 la noción de causa substancial que determina la inclusión o no de los productos originarios de los Estados Unidos en la eventual aplicación de una medida de salvaguardia.

Dicho concepto de causa substancial no puede confundirse con lo mencionado en el artículo 9 del Acuerdo Sobre Salvaguardias de la OMC, en el entendido que el artículo de la OMC es insuficiente en comparación con lo dispuesto en el TLC ya que mientras que la causa substancial

comprende distintas variables como participación en el mercado y precio, el Acuerdo Sobre Salvaguardias únicamente hace referencia a la primera de ellas. Por tanto, en la eventualidad que se suscite un conflicto con relaciones a medidas de defensa comercial entre Estados Unidos y Colombia, se debe optar por aplicar la norma específica y no la general.

En concordancia con lo anterior, es importante resaltar que a pesar que los productos originarios de los Estados Unidos clasificados por la posición arancelaria 7216.21.00.00 tengan una participación de 5,71% para el año 2012, sus precios en el mercado son más altos en comparación con los precios internacionales (hecho señalado por la Autoridad misma). De igual forma, no se puede pasar por alto que la participación lograda en 2012 por los productos originarios de los Estados Unidos, disminuyó con relación a los periodos pasados, que son los periodos objeto de análisis.

De esta manera, se evidencia que los productos originarios de los Estados Unidos clasificados por la posición arancelaria 7216.21.00.00 no solo tienen una participación mínima en el mercado colombiano, sino que además sus precios son relativamente altos y por tanto, no existe fundamento suficiente para alegar que los mismos son causa substancial de la supuesta afectación a la industria nacional alegada por los solicitantes.

Ahora bien, es muy dicente el hecho que no se haya mencionado expresamente a los productos originarios de los Estados Unidos en ninguna parte al inicio de la investigación. A partir de dicho hecho, se puede inferir que las importaciones de Estados Unidos no son motivo de preocupación para los solicitantes y por tanto no fueron relevantes para efectos de argumentar afectación a la industria nacional. De esta manera, no se cumple con el criterio establecido en el TLC respecto a la causa substancial que exige que la afectación de los productos originarios de los Estados Unidos no pueda ser “menor a cualquier otra causa”.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente controvertir el argumento planteado por la contraparte con relación al aumento del 520% en 2013 en la importación de productos originarios de los Estados Unidos clasificados por la posición arancelaria 7216.21.00.00. Dicho aumento responde a la desgravación arancelaria contemplada en el TLC, teniendo en cuenta que debido a que estos productos corresponden a la canasta A de desgravación, para el año 2013 los mismos se importaban con un arancel del 0% lo que claramente incentiva su importación y finalidad principal de la negociación de acuerdos de esta naturaleza. Sin embargo, y más importante aún, el año 2013, se encuentra **por fuera del periodo de investigación** de acuerdo con las normas nacionales e internacionales aplicables.

Se recuerda a la Subdirección que Nucor ni apoya ni se opone a la eventual adopción de una medida de salvaguardia en el caso referenciado. El único interés de la Compañía es que se le dé plena aplicabilidad al TLC vigente entre Colombia y Estados Unidos y por tanto, se aplique la

**POSSE
HERRERA
RUIZ** 

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

578

Versión Pública y Confidencial

noción de causa substancia de la manera adecuada. Así mismo, se busca que se garantice la plena y eficaz participación de las empresas de los países firmantes del Acuerdo en los procesos como el que nos ocupa. Resulta preocupante para Nucor que no se haya dado la oportunidad de controvertir la interpretación de causa substancial, especialmente, por el hecho de que esta es la primera vez que el criterio es utilizado en Colombia.

En conclusión, se solicita a la Subdirección que se excluya a los productos originarios de los Estados Unidos clasificados por la partida arancelaria 7216.21.00.00 teniendo en cuenta los argumentos expuestos con anterioridad y dando cumplimiento a la noción de causa substancial (noción más amplia y exigente que las demás) consagrada en el artículo 8.6 del Tratado de Libre Comercio.

De esta manera, se solicita se tenga por cumplida la exigencia de presenten por escrito los argumentos expuestos por las partes en la Audiencia entre intervinientes consagrada en el último inciso del artículo 16 del Decreto 152 de 1998.

Cordialmente,

Juan David Barbosa Mariño

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

versión Pública:

No. 15179



MinCIT

1-2014-000603 ANE:2 FOL:1
2014-01-13 02:50:26 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Embajada de la
República Bolivariana de Venezuela
en la República de Colombia

II.2.C6.E3

000044

Bogotá, 13 de Enero de 2014

Señor

Luis Fernando Fuentes Ibarra

Director de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Su Despacho.-

Tengo el honor de dirigirme a usted, en la oportunidad de saludarle cordialmente y así mismo remitirle, en anexo a la presente comunicación VMCE-2014/ N° 001, de fecha 06 de enero de 2014, del ciudadano William Cañas Delgado, Viceministro de Comercio Exterior (E) del Ministerio del Poder Popular para la Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual se interpone, el escrito de alegatos que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, presenta en el marco a las investigaciones abiertas para la imposición de Medidas de Salvaguardia General a las importaciones de Ángulos de Acero (Perfiles en L), clasificados en la subpartida arancelaria 7216.21.00.00, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

La presentación de este documento se efectúa con base en lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2550 de 2010, a fin de que su contenido sea tomado en cuenta por la autoridades colombianas en la determinación final de la referida investigación.

Sin más a que hacer referencia, aprovecho la ocasión para reiterarle, las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración.



Atentamente,

Guillermo Rincón Urdaneta
Embajador en la República de Colombia

INTERVENCIÓN DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA GENERAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE **ÁNGULOS DE ACERO (PERFILES EN L)**, A CELEBRARSE EL VIERNES, 10 DE ENERO DE 2014, EN LA SEDE DEL MINCIT, BOGOTÁ - COLOMBIA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela desea destacar la importancia que representa esta audiencia pública, en el marco de la investigación sobre medidas de salvaguardia general, relativa a las importaciones efectuadas en Colombia de **ÁNGULOS DE ACERO (PERFILES EN L)**, identificados bajo la subpartida arancelaria 7216.21.00.00; para ejercer su derecho a la defensa como parte interesada en la investigación, y expresar oralmente a la autoridad investigadora los elementos técnicos sobre los que se debe prestar particular atención, en pro de las mejores resultas de la referida investigación.

En tal sentido, debe resaltarse que, tal como establecen las normas aplicables en la materia, las razones que justifican la imposición de una medida de salvaguardia contemplan como elemento fundamental la constatación de un aumento en las importaciones investigadas, en cantidades y condiciones tales que causen o amenacen causar daño grave a la producción nacional, así como la existencia o amenaza de daño grave a dicha producción y la relación de causalidad, de lo que se desprende que la cantidad y condiciones de las importaciones investigadas constituyen condición *sine qua non* para que se consoliden los supuestos de naturaleza técnica que justificarían y harían procedente la eventual aplicación de medidas de salvaguardia.

Si bien es cierto que en las investigaciones de salvaguardias las autoridades deben analizar el efecto de las importaciones en su conjunto, sin establecer discriminaciones respecto de las fuentes (países) de las que individualmente proceden, igualmente la normativa aplicable establece que debe corroborarse la existencia de un mínimo suficiente específicamente en el caso de países identificados como "en desarrollo", a fin de que las importaciones procedentes de dichos países puedan ser objeto de la eventual aplicación de medidas.

En este contexto, debe destacarse la baja participación que dentro del mercado colombiano representan las importaciones de **ÁNGULOS DE ACERO (PERFILES EN L)**, identificados bajo la subpartida arancelaria



7216.21.00.00 originarias de Venezuela desde 2011 y particularmente en 2012, o "período crítico", en el que no se registran importaciones venezolanas, todo lo que indica que la contribución de las importaciones de origen venezolano a las importaciones totales de los bienes en consideración es lo suficientemente baja para tener algún tipo de incidencia sobre la evolución de las importaciones totales, y por tanto, no se podrían atribuir efectos dañinos sobre la producción colombiana a los bienes venezolanos.

Por los elementos expuestos, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela solicita formalmente excluir de la eventual aplicación de medidas de salvaguardia a las importaciones de origen venezolano efectuadas en Colombia de ÁNGULOS DE ACERO (PERFILES EN L), identificados bajo la subpartida arancelaria 7216.21.00.00, en virtud de las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo Sobre Salvaguardias de la OMC, relativas al trato especial y diferenciado para países en desarrollo.

Finalmente, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela desea expresar su confianza en la culminación favorable para nuestro país de la investigación referida, no sólo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia, sino igualmente en virtud de los lazos de amistad y hermandad que unen a nuestros países.



SRE

EMBAJADA DE MÉXICO
EN COLOMBIA

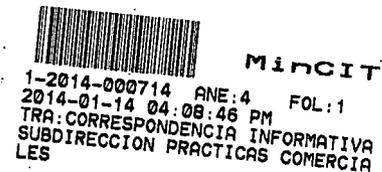


DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1502

COL00101

Bogotá, Colombia, a 13 de enero de 2014.

Doctora
Eloísa Fernández
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



Respetada Doctora:

Me es grato saludarle de la manera más atenta y en ocasión de hacer referencia a su comunicación DCE-459 referente a la audiencia pública entre intervinientes dentro de la investigación para la imposición de una salvaguardia general a las importaciones de ángulos de acero (perfiles en L) de la subpartida arancelaria 7216.21.00.00 originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Al respecto, anexo me permito remitirle los comentarios del Gobierno de México, mismos que fueron presentados por la Encargada de la Sección Consular y Asuntos Económicos de esta Embajada, Lilia Paola Ureña, durante la citada audiencia.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta consideración y mi reconocimiento por su amplia colaboración.

Atentamente,

Arnulfo Valdivia Machuca
Embajador

15-1-2014

C.c.p. Luis Fernando Fuentes Ibarra, Director de Comercio Exterior.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

1582

SE



1. Buenos días a todos los presentes, especialmente a las autoridades del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Colombia. Mi nombre es _____ (insertar el nombre y cargo del funcionario que atienda a la audiencia), y en nombre del Gobierno de México, agradecemos la oportunidad de expresar nuestros puntos de vista en el caso que nos ocupa.
2. Hemos estado siguiendo de cerca el desarrollo del proceso, por lo que reiteramos nuestra preocupación por los resultados derivados de la investigación, ya que son de gran trascendencia para los intereses de nuestros exportadores y del Gobierno de México.
3. Al inicio de la investigación, presentamos nuestros argumentos en el sentido de que las exportaciones mexicanas de ángulos de hierro o acero, sin alear (en lo sucesivo ángulos en L) no deben ser afectadas por la imposición de medidas de salvaguardia, ya que la autoridad investigadora dejó de considerar elementos fundamentales para cumplir con los estándares requeridos en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, en el Tratado de Libre Comercio entre México y Colombia, en lo sucesivo el Tratado, y en la propia legislación colombiana.
4. A continuación, enfatizamos algunos de los comentarios que ya constan en el expediente:
 - a) Para el inicio de la investigación, la autoridad investigadora no explica si el análisis de las importaciones se realizó al respecto de ángulos en L de hierro y acero o sólo de acero, lo que deja en estado de indefensión a las partes. De cualquier modo, cabe señalar que el análisis de la autoridad es deficiente.
En efecto, si el producto investigado incluía sólo ángulos en L de acero, entonces se debió explicar el método de depuración de los volúmenes importados, para asegurarse de que no se incluían productos distintos al investigado.
Por otra parte, si el producto investigado comprendía ángulos en L de hierro y acero, entonces se debieron señalar las razones por las que se incluyeron los productos de hierro, ya que la peticionaria solicita la apertura de la investigación únicamente por productos de acero. Asimismo, también se debió justificar por qué la autoridad investigadora los considera como productos similares o directamente competidores al producto doméstico e indagar si existe producción doméstica de ambos productos. Sin embargo, no existe explicación alguna al respecto.
Así, dado que no es claro qué mercancías se incluyen en el producto investigado, se deja a las partes interesadas en estado de indefensión, y que la autoridad no realizó los análisis referidos anteriormente, debemos concluir que sus determinaciones son infundadas. Por todo ello, nos parece que las determinaciones de la autoridad son contrarias al marco normativo aplicable.
 - b) Tanto en la Resolución de Inicio como en el Informe Técnico de Apertura no existe un análisis que explique la similaridad entre los ángulos en L importados y los fabricados en Colombia. Sólo existe la determinación de la autoridad investigadora sobre ese tema, concluyendo que son similares entre sí y son similares a su vez los importados a los fabricados en Colombia, basando dicha conclusión en un memorándum que, sin explicación alguna, sólo determina que sí existe esa similaridad. En particular, destaca



que en los ángulos en L una de las características más importantes sea el grosor (o espesor), ya que de ello dependerá el uso que se les dará, y, sin embargo, la autoridad no hizo ningún análisis al respecto. Finalmente, se aprecia una importante dispersión de precios en todos los periodos de análisis, lo que podría suponer distintas clases de productos, sin que, una vez más, exista un análisis sobre el tema.

- c) No hay, en el Informe Técnico de Apertura ni en la Resolución de Inicio un análisis sobre el volumen de producción de la peticionaria ni del resto de los productores colombianos, de forma que la autoridad se haya cerciorado de que la peticionaria en verdad es representativa de la producción nacional. Más aún, el Informe Técnico menciona que "DIACO es una empresa productora en Colombia de corrugados de acero", y no explica cómo es que consideró que, siendo productora de corrugados, esta empresa es representativa de la rama de producción nacional de ángulos en L ya que los corrugados de acero no son los productos investigados en el presente procedimiento. Además, según el reconocimiento que hace la autoridad, DIACO no tuvo producción en el segundo semestre de 2011 ni durante 2012, que es el periodo crítico.
- d) Tanto en la Resolución de Inicio como en el Informe Técnico de Apertura, no existe ni siquiera una mención, y mucho menos una explicación, de en qué consistió la evolución imprevista de las circunstancias que ocasionó el incremento de las importaciones, ni cuándo ocurrió. Tampoco se señala cuáles son las obligaciones contraídas por Colombia en el GATT de 1994 que, junto con la evolución imprevista de las circunstancias, habrían ocasionado el incremento de las importaciones alegado. Por ello, consideramos que no se cumplió con las disposiciones del numeral 1, inciso a) del artículo XIX del GATT de 1994.
- e) En cuanto a la existencia de daño grave a la rama de producción nacional, y a la causalidad, consideramos que hay una serie de deficiencias muy importantes. Específicamente, observamos las siguientes:
- i. Sólo se señalan ciertas conclusiones sobre supuestas afectaciones a la industria colombiana, pero no existe una explicación detallada acerca del comportamiento de los indicadores de la industria colombiana, ni acerca de por qué razón esas afectaciones, suponiendo que existieran, deben considerarse como daño grave a dicha industria.
 - ii. Tampoco se explica cómo es que existió daño grave cuando no se encontró daño en las variables de inventario final, productividad, salarios reales mensuales y precio real implícito.
 - iii. Además, no hay ninguna explicación sobre cómo puede haberse producido daño grave a la totalidad de la industria colombiana, cuando una de las solicitantes no aporta datos ni produce el producto investigado en el segundo semestre de 2011 y todo 2012.
 - iv. Incluso, la autoridad tomó en cuenta algunos datos de una empresa que no es peticionaria, sin explicar por qué se le considera como representativa de la producción nacional, y cómo se obtuvo su volumen de producción. Finalmente, y una vez más, sin explicación alguna, el Informe Técnico de Apertura señala que los Estados de Resultados



y datos sobre el margen de utilidad operacional, corresponden a la empresa Acerías Paz del Río, misma que no es peticionaria ni parte interesada en la presente investigación.

- f) De igual forma, para justificar que existe un deterioro en los indicadores de la industria y que éste lo ocasionaron las importaciones, el Informe Técnico de Apertura y la Resolución de Inicio sólo mencionan que existe deterioro en algunos indicadores de la industria, pero no explican la forma en la que dichos indicadores se vieron afectados por las importaciones. Esto no puede considerarse como un análisis de causalidad apropiado, ya que la relación causal no puede considerarse acreditada por la mera coincidencia, en un periodo determinado, del aumento de las importaciones, y la afectación de indicadores de la rama de producción, y menos todavía cuando esa afectación se reduce a sólo dos indicadores (participación en el mercado colombiano y ventas). Por ello, consideramos que en la determinación de inicio se actuó de forma contraria a lo señalado en los artículos 8-13, e) del Tratado y 4.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias.
- g) Contrariamente a la normatividad aplicable, la autoridad no distinguió ni separó los efectos causados por las importaciones investigadas de los efectos causados por otros factores, como las circunstancias del mercado nacional e internacional en las que se originó el incremento de las importaciones, el efecto del comportamiento del CNA sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, el comportamiento exportador de la rama de la producción nacional, el impacto de las crisis mundiales o regionales en la industria, cambios en las preferencias del consumidor, las posibles importaciones de la mercancía investigada realizadas por la producción nacional, incremento en costos, incremento en la utilización de mercancías sustitutas, paros técnicos, disminución de la oferta nacional, endeudamiento, etc.
- h) En cuanto a su programa de ajuste, las peticionarias no explican por qué invertir e incrementar la capacidad instalada de la producción de la mercancía similar ayudará a mejorar su situación, cuando según lo descrito en el Informe Técnico de Apertura, sus indicadores muestran que tienen capacidad ociosa. No obstante lo cuestionable de esas afirmaciones, la autoridad no hizo ninguna indagatoria ni análisis al respecto.
- i) No se cumplió con el artículo 12.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias, ya que el inicio de la investigación se notificó al Comité de Salvaguardias de la OMC 28 días después de su publicación en el Diario Oficial de Colombia.
- j) De conformidad con el artículo 8-06 del Tratado, sólo se puede imponer una medida de salvaguardia global a las importaciones mexicanas si se cumplen dos requisitos: i) que las importaciones originarias de México se encuentren dentro de los 5 principales proveedores; y ii) que su tasa de crecimiento, durante el periodo en que se produjo el incremento perjudicial de las mismas, no sea sustancialmente menor que la tasa de

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	1586

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



crecimiento de las importaciones totales procedentes de todas las fuentes, durante el mismo periodo. En el presente caso, ni el Informe Técnico ni la Resolución de Inicio contienen un análisis de esta naturaleza. En ausencia de ese análisis, la inclusión de las importaciones de mercancías mexicanas en la presente investigación es contraria a las disposiciones del Tratado. Por ello, solicitamos que el análisis se realice y, llegado el caso, las importaciones de productos mexicanos se excluyan de la eventual imposición de medidas de salvaguardia.

5. En consecuencia, respetuosamente solicitamos se tome en cuenta lo anterior y, primordialmente, los comentarios que presentamos por escrito y que obran en el expediente y, en consecuencia, se excluya a las importaciones de ángulos en L provenientes de México de la eventual aplicación de una medida de salvaguardia, dado que no se reúnen los requisitos necesarios para su imposición.
6. Tenemos la plena confianza de que las autoridades colombianas conducirán la investigación y analizarán los elementos correspondientes de acuerdo con la legislación colombiana, el Tratado de Libre Comercio firmado con México y sus obligaciones contraídas en el GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias, de los cuales ambos países somos Parte.

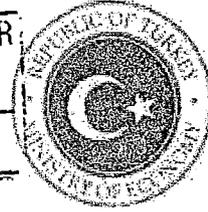
Bogotá D.C., 14 de Enero de 2014

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

1587



Al Honorable
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Dirección de Comercio Exterior
Ciudad.



MincIT

1-2014-000663 ANE:15 FOL:1
2014-01-14 11:17:01 AM
TRA:REMISION DE DOCUMENTOS
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

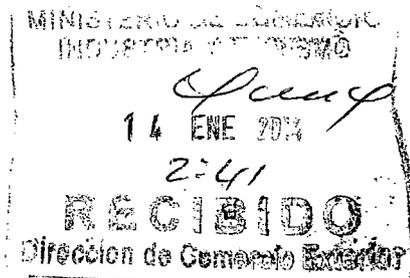
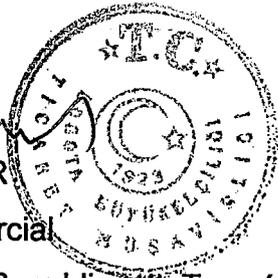
La Oficina Comercial de la Embajada de la República de Turquía saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Dirección de Comercio Exterior- y tiene el honor de enviar adjunto a la presente, un mensaje correspondiente a la versión total de los argumentos y pruebas alegados oralmente en el curso de las audiencias correspondientes a la investigación de salvaguardia a la importaciones de los productos de hierro y acero relacionados en la resoluciones 173, 174 y 185 llevadas a cabo el día 10 de enero del 2014, el cual está dirigido a la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia.

La Oficina Comercial de la Embajada estaría muy agradecida si el mensaje es entregado al destinatario.

Cordialmente


Soner AKDOKUR

Consejero Comercial
Embajada de la Republica de Turquía
Bogotá- Colombia



Oficina Comercial de la Embajada de Turquía, Bogotá- Colombia
Calle 76 No. 8 47
Tel. (571) 3210070 opc.1 Ext. 108, 110
bogota@ekonomi.gov.tr



**REPÚBLICA DE TURQUÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE EXPORTACIONES**

Enero 10, 2014

**PUNTOS QUE HABLAN CON RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN DE
SALVAGUARDIA INICIADO CONTRA LAS IMPORTACIONES POR
COLOMBIA DE PERFILES EN "L"**

(14.00 - 16.00)

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1588

En primer lugar, nos gustaría expresar nuestro sincero agradecimiento a las autoridades investigadoras por darnos esta oportunidad de compartir nuestros puntos de vista con usted. También nos gustaría hacer hincapié en que Turquía percibe la República de Colombia como un amigo cercano en la región de América del Sur y concede gran importancia a la promoción de las relaciones bilaterales hacia un nivel superior.

Como es de su conocimiento, a raíz de una petición presentada por la empresa SIDOC S.A y DIACO S.A, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia puso en marcha una investigación de salvaguardia contra las importaciones de perfiles en "L", incluidas en la sub-partida 7216.21.00, en 01 de agosto 2013.

Teniendo un interés sustancial en el producto que está relacionado con este proceso de salvaguardia, Turquía presentó un documento técnico que incluye a nuestros puntos de vista importantes sobre la investigación al Ministerio el 08 de octubre 2013 en el marco de las disposiciones vigentes del Acuerdo sobre Salvaguardias, el artículo XIX del GATT de 1994 y de la jurisprudencia pertinente de la OMC. Por otra parte, durante el período ordinario de sesiones de la Comisión de Salvaguardias de la OMC que se celebró en Ginebra el 22 de octubre de 2013, Turquía llamó la atención sobre las deficiencias procesales y fundamentales que prevalecen en el procedimiento de salvaguardia en curso y otras dos investigaciones contra "Ángulos cuadrados, perfiles y secciones y Las placas de acero "y" barras corrugadas y Varillas". Turquía expresó su dictamen en el curso de la reunión del Comité de que los requisitos esenciales no estaban satisfechos de iniciar las investigaciones de salvaguardia actuales o para imponer un derecho provisional contra las importaciones de barras corrugadas y barras, también.

En este sentido, por la presente nos gustaría referirme a los puntos significativos de nuestros puntos de vista presentados previamente para la investigación de salvaguardia en curso contra las importaciones de perfiles "L".

1. El impacto en volumen de comercio bilateral

En primer lugar, el volumen de comercio bilateral entre nuestros países superó los 960 millones de dólares a partir de 2012 y alcanzó más de 730 millones de dólares en los



**REPÚBLICA DE TURQUÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE EXPORTACIONES**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

1589

Enero 10, 2014

primeros once meses de 2013. En este marco, nos gustaría señalar que los productos objeto de investigación por estas tres investigaciones de salvaguardia representa una proporción importante de las exportaciones de Turquía totales de productos básicos a Colombia, aproximadamente el 33% en 2012 y 14% en el período enero-noviembre de 2013.

2. Observaciones sobre los reclamantes

Los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional y los reclamantes, en particular, tienen una importancia considerable acerca de pasar un juicio sobre la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y el daño grave. En este contexto, hay que subrayar que SIDOC S.A, uno de los reclamantes, disfruta de su sólida posición financiera. Para ilustrar, Maurice Armitage-presidente de la empresa-, destacó en un artículo publicado el 9 de diciembre de 2011 que "SIDOC distribuye el acero como pan o gaseosa".

Por otra parte, cabe señalar que SIDOC S.A producirá 150.000 toneladas de acero en la zona industrial de Yumbo en el Valle del Cauca y tiene como objetivo añadir 200.000 toneladas a la cantidad mencionada en los próximos tres años. La compañía también reportó un crecimiento del 30% en la producción de acero crudo y el 60% de sus ventas en pesos. Además, se especifica en el Informe Técnico del Ministerio estimó que "SIDOC S.A viene realizando inversiones para fortalecer su infraestructura de producción y ampliar su capacidad de laminación". En el informe, también se mencionan las inversiones con respecto a una instalación y una empresa llamada Laminamos SAS y las futuras inversiones en el año 2013 lo que indica claramente la fuerte posición de la empresa.

Referente a DIACO SA, otro demandante, es muy claro que no hay ningún tipo de interrupción en los planes de inversión de la empresa. La compañía continúa desarrollando su estado actual dinámica del mercado interno con un ritmo acelerado. Por ejemplo, el Sr. Hamilton Oliviera O Pimenta, director general de la DIACO SA, declaró que "el Grupo Gerdau - empresa matriz de Diaco SA-ha invertido \$ 600 millones en expansiones y adquisiciones del sector desde su llegada a Colombia en 2004". Además, en cuanto a su cuota de mercado, el Sr. Pimenta subrayado que Diaco SA tiene una posición notable en el mercado.

3. Observaciones sobre la ausencia de "imprevistos Desarrollos"

Turquía quisiera llamar la atención, a las estimadas autoridades colombianas al hecho de que las medidas de salvaguardia son medidas de emergencia para el manejo de situaciones de urgencia y, por tanto, sujeta a requisitos estrictos en circunstancias muy excepcionales,



**REPÚBLICA DE TURQUÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE EXPORTACIONES**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

45-90

Enero 10, 2014

con la existencia de "hechos/desarrollos imprevistos". De acuerdo con el artículo XIX del GATT de 1994 y de la jurisprudencia pertinente de la OMC, las autoridades competentes deben demostrar que los "hechos/desarrollos imprevistos" se han traducido en un aumento de las importaciones que deben ser recientes, súbitas, agudas y significativas. Turquía cree que el Ministerio no proporcionó un análisis razonado si existen los "hechos/desarrollos imprevistos" y cómo se habían traducido en un aumento de las importaciones que causó daño grave a los productores nacionales

Además, como hemos mencionado anteriormente en nuestra declaración en relación con los casos de "barras corrugadas y Varillas", Colombia ha seguido una política de reducción de los aranceles sobre aproximadamente 4.000 líneas arancelarias desde 2010, incluido el producto objeto de esta investigación de salvaguardia. Para estimular la economía colombiana, Colombia bajó los aranceles considerablemente mediante la sustitución del Decreto 4589 el 27 de diciembre de 2006 con el Decreto 4114 del 5 de noviembre de 2010. Por lo tanto, los derechos de aduana sobre el producto en cuestión se redujeron del 10% al 5%. Turquía reitera su opinión de que las consecuencias de la reducción de los aranceles de aduana se deben considerar como "hechos/desarrollos previstos" y el daño causado por esta iniciativa gubernamental deliberada no debe atribuirse a las importaciones de los productos objeto de la investigación de salvaguardia actual.

4. Observaciones sobre el daño grave o amenaza del mismo

El informe técnico revela que los reclamantes en realidad experimentaron un cierto número de indicadores financieros positivos y, además, la notificación por parte del Ministerio de 01 de agosto 2013 sobre la iniciación confirma que "Es importante mencionar que no había evidencia de lesiones graves en relación con las variables de la inventario final, la productividad, los salarios mensuales reales y precio real implícito".

De manera colectiva, Turquía es de la opinión de que será un gran injustificable para reclamar un daño grave a la industria nacional de Colombia o amenaza. En resumen, no hay evidencia clara de una lesión grave podría ser reclamado para justificar cualquier medida definitiva.

4. Observaciones sobre el daño grave o amenaza del mismo

El informe técnico revela que los reclamantes en realidad experimentaron un cierto número de indicadores financieros positivos y, además, la notificación de la iniciación del Ministerio de 01 de agosto 2013 confirma que "Es importante mencionar que no había



**REPÚBLICA DE TURQUÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE EXPORTACIONES**

Enero 10, 2014

evidencia de lesiones graves en relación con las variables de la inventario final, la productividad, los salarios mensuales reales y precio real implícito”.

De manera colectiva, Turquía considera que será injustificable decir que hay un daño grave o amenaza a la rama de producción nacional de Colombia. En resumen, no hay evidencia clara para reclamar la causa de una lesión grave para justificar cualquier medida definitiva.

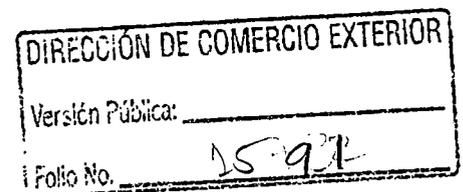
5. Conclusión

Con todo, Turquía lamenta la apertura de esta investigación y establece que cualquier medida definitiva impedirá el acceso de los jugadores extranjeros al mercado colombiano y dañar gravemente el funcionamiento de las fuerzas del mercado en un entorno competitivo.

Turquía subraya el hecho de que a la luz de los artículos 4.2 (a) y 12.1 (a) del AM, el artículo XIX del GATT de 1994 y las resoluciones conexas de Panel de la OMC y el Órgano de Apelación en casos concretos; los criterios para iniciar una investigación de salvaguardia y para imponer una medida de salvaguardia definitiva en esta investigación no se cumplen.

Turquía sigue de cerca esta investigación y se reserva todos sus derechos en virtud de los Acuerdos de la OMC con respecto a este tema.

Gracias



VAN BAEL & BELLIS

JEAN-FRANÇOIS BELLIS **
PHILIPPE DE BAERE **
ANDRZEJ W.J. KMIECIK **
PETER L'ECLUSE **
RICHARD W.D. LUFF **
CATHERINE LONGEVAL **
FABRIZIO DI GIANNI **
BENOIT SERVAIS **
KRIS VAN HOVE **
MARKUS WELLINGER **
PORTER ELLIOTT **
RESHAD FORBES **
MARTIN FAVART **
TIMOTHY M. KASTEN **
YURIY RUDYUK **
RICHARD BURTON **
PABLO MUÑOZ **

AVENUE LOUISE 165 LOUIZALAAN
1050 BRUSSELS

TELEPHONE +32 (0)2 647 73 50
TELEFAX +32 (0)2 640 64 99
WWW.VBB.COM

MICHEL BONNE **
JOHAN VAN ACKER **
STEPHANIE REINART **
CHARLOTTE NASSOGNE **

S.N.C./V.O.F.
1 AVOCAT/ADVOCAAT
2 SOLICITOR (ENGLAND & WALES)
3 AVVOCATO CASSAZIONISTA
4 RECHTSANWÄLTIN
5 MEMBER OF THE GEORGIA BAR
6 MEMBER OF THE WISCONSIN BAR
7 MEMBER OF THE UKRAINIAN BAR
8 ABOGADO
9 S.P.R.L./B.V.B.A.

Subdirección de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia
Calle 28 #13^a-15, Piso 3
Bogotá, D.C.
Colombia



MINCIT

1-2014-000816 ANE:36 FOL:1
2014-01-15 04:08:37 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

15 de enero de 2014

Versión Pública

Investigaciones de salvaguardia relativas a

- **Ángulos de Acero (Perfiles en L), expediente SA-01-53**
- **Perfiles de hierro o acero sin alear (Cuadrados) y Barras de hierro o acero sin alear (Platinas), expediente SA-01-54**
- **Barras de hierro o acero, sin alear (barras corrugadas) y Alambrones de hierro o acero, sin alear (alambrones corrugados), expediente SA-01-55**

Javier Andrés Franco Zárate C.C. No. 80.039.098, abogado colombiano, portador de la tarjeta profesional No. 128.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y Ludwig Ureel, pasaporte No. EH521996, abogado en Van Bael & Bellis, actuando en nombre y representación de la *Turkish Steel Exporters' Association* (ÇİB), representación que acreditamos con los poderes que obran en poder de la *Subdirección de Prácticas Comerciales*, remitimos la versión escrita los argumentos y pruebas alegados oralmente en el curso de las audiencias celebradas el día 10 de enero de 2014. Esta versión escrita consiste de una breve síntesis de los argumentos que fueran expresados y una copia de las diapositivas que se proyectaron en el transcurso de la audiencia.

Atentamente,


Ludwig Ureel


Javier A. Franco Zárate

Handwritten notes:
16-1-2014
9:43

Investigación por salvaguardia relativa a importaciones de Ángulos de Acero (Perfiles en L)

Expediente SA-01-53

Reproducción por escrito de los argumentos y pruebas alegados en el transcurso de la audiencia pública de 10 de enero de 2014.

Turkish Steel Exporters' Association (ÇIB)

1. INTRODUCCIÓN

ÇIB remite la siguiente reproducción por escrito de los argumentos y pruebas alegados en el transcurso de la audiencia pública de 10 de enero de 2014 con el fin de que sean tenidos en cuenta por la Subdirección de Prácticas Comerciales (SPC).

Asimismo, ÇIB también adjunta a esta reproducción por escrito las diapositivas Powerpoint proyectadas durante la audiencia.

2. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS

2.1 Cualquier aumento de las importaciones no resulta de una evolución imprevista de las circunstancias

ÇIB nota que, conforme lo dispuesto en el artículo XIX:1(a) del GATT de 1994, el aumento de las importaciones debe resultar de "la evolución imprevista de las circunstancias." En sus informes en *Corea – Productos lácteos y Argentina – Calzado*, el Órgano de Apelación de la OMC ha clarificado que "la evolución imprevista de las circunstancias debe demostrarse como cuestión de hecho para que pueda aplicarse una medida de salvaguardia de forma compatible con las disposiciones del artículo XIX del GATT de 1994."¹

A pesar de ello, ÇIB nota que no existe en el expediente público SA-01-53 indicación alguna de que el presunto aumento de las importaciones haya ocurrido como consecuencia de una evolución imprevista de las circunstancias.

¹ Informe del Órgano de Apelación, *Corea – Productos Lácteos*, párrafo 85 y *Argentina – Calzado*, párrafo 92.

ÇIB nota que durante la audiencia pública, los peticionarios adujeron que la evolución imprevista de las circunstancias que dio lugar al aumento de las importaciones fue la crisis del sector de la construcción en Europa a partir de 2008.

Sin embargo, ÇIB nota que no existe coincidencia en el tiempo entre los acontecimientos, señalados por los peticionarios, que dan lugar a la presunta evolución imprevista de las circunstancias, y el aumento de las importaciones. Si bien ÇIB entiende que no necesariamente debe existir una coincidencia temporal exacta, ÇIB nota que sí existe una relación temporal mucho más inmediata entre el aumento de las importaciones y el programa de desgravación arancelaria llevada a cabo por el Gobierno colombiano mediante los Decretos 4114/2010 y 4927/2011, que además tuvieron por objetivo explícito el aumento de las importaciones, conforme lo ya señalado por ÇIB en su primera comunicación escrita, con fecha de 8 de octubre de 2013. Ello sugiere que el aumento de las importaciones no resulta de una evolución imprevista de las circunstancias, sino de una política deliberada adoptada por el gobierno colombiano.

2.2 No existió un aumento de las importaciones en el sentido del artículo 2.1 del AS

En relación al requisito del aumento de las importaciones, contenido en el artículo 2.1 del AS, el Órgano de Apelación ha sostenido lo siguiente:

(...) Para que se cumpla el requisito a la aplicación de una medida de salvaguardia, las importaciones deben haber aumentado "en tal cantidad" (...) A nuestro juicio, esta redacción, utilizada tanto en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias como el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994, requiere que el aumento de las importaciones haya sido lo bastante reciente, lo bastante súbito, lo bastante agudo y lo bastante importante, tanto cuantitativa como cualitativamente, para causar o amenazar con causar un "daño grave".²

ÇIB desea hacer énfasis en que el lenguaje del artículo 2.1 del AS y el artículo XIX del GATT de 1994 exigen que el aumento no sólo sea súbito, agudo e importante, sino que debe ser reciente. En este sentido, ÇIB nota que, si bien la línea de tendencia de las importaciones muestra una clara tendencia alcista, existe a partir del segundo semestre de 2012 una disminución de las importaciones de 18.23%. Este descenso reciente ya fue notado por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior al tomar la decisión de no imponer medidas provisionales (véase folio 1099 del expediente SA-01-53).

² Informe del Órgano de Apelación, *Argentina – Calzado*, párrafo 131.

ÇIB considera que, dado este descenso reciente, que ya fue puesto de relieve por el Comité Triple A en el contexto de la evaluación del mérito para imponer medidas provisionales, no puede considerarse que haya tenido lugar un aumento de las importaciones en el sentido de los artículos 2.1 del AS y XIX del GATT de 1994 que sea lo bastante reciente para imponer medidas.

2.3 No existe nexo causal entre las importaciones y cualquier daño que haya podido sufrir la industria nacional

ÇIB también hace referencia a la constatación, por parte del Comité Triple A, de que no se justificaba la imposición de medidas provisionales dado que no existe relación de causalidad entre las importaciones y cualquier daño que haya podido sufrir la industria nacional (folio 1099 del expediente SA-01-53).

En este sentido, si bien ÇIB es consciente de que el Comité Triple A llegó a tal conclusión en el contexto de la evaluación de la existencia de circunstancias críticas para la imposición de medidas, no parece existir razón alguna para que la evaluación sea distinta en el contexto de la evaluación para la imposición de medidas definitivas. Por tanto, ÇIB considera que la conclusión del Comité Triple A de que no existe relación de causalidad es válida igualmente en el contexto de la evaluación para la imposición de medidas definitivas.

Asimismo, ÇIB reitera los problemas de competitividad ocasionados por los altos costos de los servicios públicos (entre ellos, la energía) y la falta de infraestructura (que causa un alto costo del flete). ÇIB nota con interés que estos factores también fueron señalados por los peticionarios como factores que afectan a su competitividad al exponer el plan de ajuste durante el transcurso de la audiencia. ÇIB pone énfasis en el hecho que las mismas peticionarias mencionaron estos factores como fuente de daño, mientras que las mismas no guardan relación con las importaciones. A juicio de ÇIB, incluso la información presentada por las peticionarias demuestra que no existe relación de causalidad entre las importaciones y cualquier daño grave que haya podido sufrir la industria nacional.

3. LAS PETICIONARIAS PARECEN NO TENER LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

ÇIB nota que durante el transcurso de la audiencia, numerosas partes, incluso empresas constructoras y distribuidoras, notaron que SIDOC no es productor de perfiles en L. Al mismo tiempo, DIACO produce sólo un rango muy limitado de perfiles en L.

ÇIB se pregunta cómo es posible que se haya dado inicio a una investigación de salvaguardia sin que las peticionarias sean productoras de productos similares o directamente competidores y nota, además, que la imposición de medidas sobre

importaciones de un producto que no se manufactura en Colombia sería, además de ilegal, carente de sentido.

4. CONCLUSIÓN

ÇIB nota que, dado que no se encuentran cumplidos los requisitos sustantivos para la imposición de medidas, la presente investigación debe concluir sin la imposición de medidas. Además, ÇIB nota que la evidencia en el expediente público sugiere que las peticionarias no tenían legitimación para solicitar la iniciación de una investigación de salvaguardia, por lo que la misma debe ser terminada.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

1597

15/01/2014

VAN BAEL & BELLIS

Investigación por salvaguardia relativa a importaciones de
ángulos de acero (perfiles en L)

Expediente SA-01-53

Turkish Steel Exporters' Association (ÇIB)

VAN BAEL & BELLIS

Temas principales de la audiencia

- I. Introducción – Presentación de ÇIB
- II. No se cumplen las condiciones para la imposición de medidas de salvaguardia
 - a) El aumento de las importaciones no es resultado de la evolución imprevista de las circunstancias
 - b) No hay aumento de las importaciones en el sentido del artículo 2.1 del AS
 - c) No hay vínculo causal entre las importaciones y cualquier daño que haya podido sufrir la industria nacional
- III. Asuntos procesales
 - a) Tratamiento confidencial excesivo
 - b) SIDOC y DIACO no son productoras y carecen de legitimación
 - c) Dudas razonables sobre la representatividad de la solicitud
- IV. Conclusiones

VAN BAEL & BELLIS**I. Introducción – Presentación de ÇIB**

Turkish Steel Exporters' Association (ÇIB) es una organización semi-estatal y sin ánimo de lucro que representa compañías turcas productoras y exportadoras de acero.

ÇIB opera desde 1986 bajo la tutela de la Asociación de Exportadores de Minerales y Metales de Estambul (IMMIB). El 20 de octubre de 2005 ÇIB fue reconocida por decisión del gobierno turco como el sexto miembro de la IMMIB.

La misión de ÇIB: incrementar el potencial del sector del acero turco y conseguir una fuerza competitiva global sostenible.

ÇIB cuenta actualmente con 745 compañías miembro que producen una amplia gama de productos de hierro y acero, inclusive perfiles en L.

VAN BAEL & BELLIS**II. No se cumplen las condiciones para la imposición de medidas de salvaguardia**

A) Ningún aumento de las importaciones resulta de la evolución imprevista de las circunstancias.

- Artículo XIX:1(a) del GATT de 1994: *Si, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias (...) las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales...*
- Informes del OA en *Corea – Productos Lácteos y Argentina - Calzado: la evolución imprevista de las circunstancias debe demostrarse como cuestión de hecho ...*
- No se encuentra mención alguna a la evolución imprevista de las circunstancias en el expediente público de la investigación.
- Cualquier aumento de las importaciones resulta de una política deliberada:

→ La reducción del 50% de los derechos de importación (del 10% al 5%) por medio de los Decretos 4114/2010 y 4227/2011.

VAN BAEL & BELLIS

II. No se cumplen las condiciones para la imposición de medidas de salvaguardia

B) No hay aumento de las importaciones en el sentido del artículo 2.1 AS

- Artículo 2.1 del AS: (...) las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad (...) y se realizan en condiciones tales...
- Informe del GE en *Estados Unidos – Salvaguardia sobre el acero*: el aumento de las importaciones debe ser lo bastante reciente, lo bastante súbito, lo bastante agudo y lo bastante importante.
- En lo que respecta al carácter reciente del aumento de las importaciones:
 - La autoridad investigadora debe examinar las importaciones durante el periodo inmediatamente precedente a su decisión.
 - El GE en *Estados Unidos – Tubos*: seis meses entre la decisión y el punto final de la investigación se consideraba aceptable.
- Un lapso de seis meses entre la decisión y el punto final de la investigación significa que los datos de los primeros seis meses de 2013 deben ser tomados en consideración.

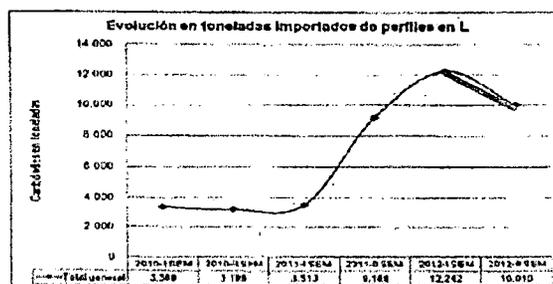
5

VAN BAEL & BELLIS

II. No se cumplen las condiciones para la imposición de medidas de salvaguardia

B) Las cifras relativas a las importaciones de 2013 deben ser examinadas (cont.)

- El Comité Triple A ya consideró que la disminución del 18.23% durante el segundo semestre de 2012 no justifica la aplicación de medidas provisionales (folio 1109).



La falta de un aumento en las importaciones significa que tampoco pueden imponerse medidas de salvaguardia definitivas.

6

VAN BAEL & BELLIS**II. No se cumplen las condiciones para la imposición de medidas de salvaguardia****C) No hay nexo causal entre las importaciones y cualquier daño que haya podido sufrir la industria nacional**

- El artículo 4.2(b) del AS: la autoridad investigadora debe distinguir los daños causados por otros factores de los daños causados por las importaciones.
- El daño sufrido por la industria nacional, si hubo alguno, es el resultado de:
 - Grave exceso de capacidad: la industria nacional de perfiles en L tiene capacidad para suministrar alrededor del 100% de la demanda nacional, a pesar de representar algo más del 61% de la producción nacional total.
 - Falta de competitividad: los costes laborales son un 33% mayores que en los Estados Unidos y un 74% mayores que en México. (Fuente: Programa de Transformación Productiva, Plan de Negocio para el sector siderúrgico, metalmecánico y astillero en Colombia).

VAN BAEL & BELLIS**II. No se cumplen las condiciones para la imposición de medidas de salvaguardia****D) Falta de relación de causalidad entre las importaciones del producto en cuestión y cualquier daño que haya podido sufrir la industria nacional (cont.)**

- El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior: no existe relación de causalidad entre las importaciones y cualquier daño que haya podido sufrir la industria nacional (folio 1099).
- CIB sostiene que:
 - El expediente público no contiene prueba alguna de que la SPC llevase a cabo un análisis de no atribución, contraviniendo así el artículo 4.2(b) del AS.
 - No hay una relación de causalidad entre las importaciones y ningún daño sufrido por la industria nacional.
 - La imposición de medidas resulta injustificada.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1601

15/01/2014

VAN BAEL & BELLIS

III. Asuntos procesales

A) Tratamiento confidencial excesivo

- Artículo 5 del Decreto 152/1998: *Toda información que se aporte como confidencial será, previa justificación al respecto, tratada como tal por el INCOMEX(1). Quien presente información confidencial deberá adjuntar resumen no confidencial de la misma o, señalar las razones por la cuales dicha información no puede ser resumida.*
- Las peticionarias no indican los motivos para que la información se trate con carácter confidencial y no presentan los resúmenes no confidenciales.
 - Esto priva a las partes de realizar un análisis de los indicadores de daño y de defender sus intereses.
 - CIB ha hecho énfasis en este punto en sus escritos de 8 de octubre, 14 de noviembre y 6 de diciembre.
 - Las peticionarias no han sido intimadas a completar sus resúmenes no confidenciales.

9

VAN BAEL & BELLIS

III. Asuntos procesales

B) Las pruebas en el expediente público ponen en tela de juicio la legitimidad activa de SIDOC y DIACO

- SIDOC no era productor de un producto similar al tiempo de presentar la solicitud. E.g. sección 2.2.3 del Informe Técnico de Apertura, escrito de *HB Estructuras Metálicas S.A.* (folio 377), escrito de *Estahl Ingeniería S.A.S.* (folio 411) y escrito de *Grupo Simec, S.A.B. de C.V.* (folios 973-978).
- DIACO produce únicamente una gama muy limitada de perfiles en L (Escritos de SADELEC S.A., folio 385 y de Estahl Ingeniería S.A.S., folio 411).
- CIB respetuosamente solicita que la SPC revalúe la legitimidad de SIDOC y DIACO para presentar una solicitud.
 - Esta investigación parece haber sido iniciada erróneamente.
 - Imponer una medida de salvaguardia sobre la importación de productos que no se manufacturan en Colombia carece de sentido.

10

VAN BAEL & BELLIS

III. Asuntos procesales

C) Representatividad

A la vista de las dudas que rodean la legitimación de SIDOC y DIACO ÇIB solicita que la SPC revalúe si los umbrales de representatividad para poder iniciar la solicitud se alcanzaron.

11

VAN BAEL & BELLIS

III. Conclusión

- El excesivo tratamiento confidencial, que viola el artículo 5 del Decreto 152/1998, afecta el derecho de defensa de las partes interesadas.
- Dudas relativas a la legitimación de las peticionarias y de la representatividad de la solicitud.
- Las condiciones para la imposición de medidas no se cumplen:
 - No existe una evolución imprevista de las circunstancias.
 - Según lo ya manifestado por el Comité Triple A:
 - No hubo aumento de las importaciones en el sentido del artículo 2.1 AS
 - No hay relación de causalidad entre las importaciones y cualquier daño que haya podido sufrir la industria nacional.
- Esta investigación debe terminar sin la imposición de medidas.

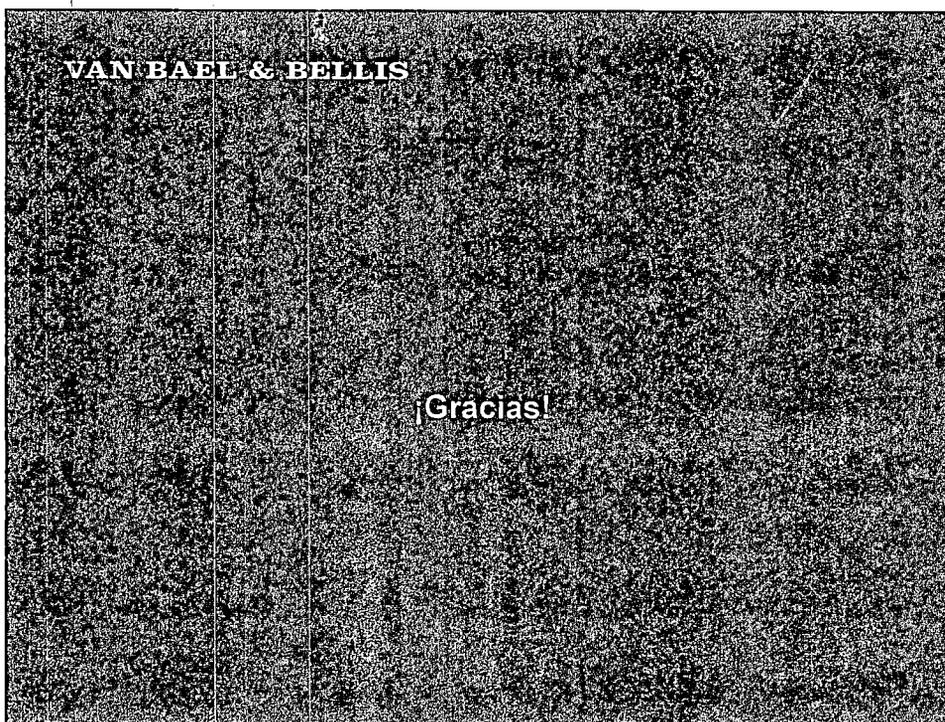
12

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 1603

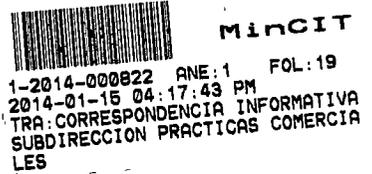
15/01/2014



15/01/2014

Original

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dirección General de Comercio Exterior - DGCE
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13 A 15, piso 16
Ciudad.



Ref.: Salvaguardia a las importaciones de perfiles en L — ángulos de acero correspondientes a la subpartida arancelaria 7216210000 con fundamento en el Decreto 152 de 1998.
Expediente No.: SA-01-53.

Ministerio de Comercio Exterior
No. 1604

ESCRITO AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 152 DE 1998

Respetada Doctora Fernández de De Luque:

Marcel Tangarife Torres, varón mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.912 de Usaquén, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 53.673 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado especial de DIACO S.A. y SIDOC S.A., estando dentro del término legal, respetuosamente remito a su Despacho el presente escrito de la audiencia celebrada el pasado 10 de enero de 2014, con fundamento en el artículo 16 del Decreto 152 de 1998.

1. ARGUMENTOS, TESIS Y OBSERVACIONES PRESENTADAS POR APDR Y DIACO EN EL TRANCURSO DE LA AUDIENCIA

Como quiera que los argumentos, tesis y observaciones que fueron presentadas por el apoderado y el asesor económico de las Solicitantes, corresponden al desarrollo de los argumentos exhibidos por DIACO y SIDOC en el curso de la investigación, así como también corresponden a los argumentos presentados por los importadores, exportadores y demás interesados en la investigación, así como a las pruebas presentadas por todos los participantes en las oportunidades procesales correspondientes.

Por lo anterior, en desarrollo de este primer punto adjunto estamos entregando al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante "MinCIT") copia de las presentaciones del suscrito apoderado y la presentación del Plan de Ajuste que hizo el Dr. Hernando José Gómez, marcadas como Anexos 1 y 2, los cuales respetuosamente solicito al MinCIT sean tenidos como documentos que forman parte integral del presente escrito, a los efectos del primer párrafo del artículo 16 del Decreto 152 de 1998.

16-1-2014
19:43

2. CONSIDERACIONES PREVIAS RELACIONADAS CON LAS TESIS U OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS IMPORTADORES, EXPORTADORES Y DEMÁS INTERESADOS EN EL TRANCURSO DE LA AUDIENCIA

2.1. En primer término, DIACO y SIDOC manifiestan su profunda preocupación por cuanto en muchas de las intervenciones de los importadores, exportadores e interesados se hicieron toda clase de afirmaciones contrarias a la realidad, que no forman parte procesalmente de las tesis u observaciones sobre los argumentos presentados por las Solicitantes para sustentar, como está debidamente soportada en los elementos probatorios necesarios, el incremento de las importaciones en el período de la investigación y especialmente durante el año 2012 que corresponde al período crítico, el daño grave ocasionado a la producción nacional y la relación de causalidad entre el incremento de las importaciones y el daño grave sufrido por la industria nacional.

Por consiguiente, las Solicitantes se ratifican en todos y cada uno de los argumentos y pruebas presentados con la solicitud, a lo largo de la investigación, en la visita de verificación, y en los alegatos de conclusión, para su valoración por parte del MinCIT con fundamento en el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, en el artículo XIX del GATT de 1994, y en el Decreto 152 de 1998.

2.2. En efecto, las muchas afirmaciones de los importadores, exportadores e interesados se hicieron contrarias a la realidad, no deben ser tenidas en cuenta por el MinCIT para la preparación del Informe Técnico que dará por terminada la investigación, con la recomendación sobre la adopción de la salvaguardia, tal como lo establece el artículo 17 del Decreto 152 de 1998.

La Subdirección de Prácticas Comerciales del MinCIT podrá basarse en las pruebas y en las constataciones que efectuó a lo largo de la investigación, y también con base en la mejor información disponible de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 152 de 1998, en los aspectos en los cuales alguno de los intervinientes no hubiera facilitado a dicha Autoridad la información correspondiente, o hubiera obstaculizado significativamente la investigación.

De igual forma, la Subdirección no debe tener en cuenta para el análisis y las conclusiones toda la información falsa o encaminada a inducir a error a la Autoridad, que fue presentada por los importadores, exportadores e intervinientes en contra de la salvaguardia, como la que en numerosas oportunidades se exhibió a lo largo de la audiencia.

2.3. De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 152 de 1998 no es cierto y no se puede admitir afirmación alguna al respecto que las Solicitantes estén tratando de incorporar al expediente a través de la audiencia que tuvo lugar el pasado 10 de enero de 2014, nuevas pruebas.

Por el contrario, teniendo en cuenta que el objeto de dicha audiencia pública es exponer y rebatir los argumentos, que las Solicitantes no pidieron, nos limitamos a la luz del primer párrafo del citado artículo 16, a exponer nuestras tesis y observaciones sobre los argumentos presentados por los importadores y terceros interesados en el curso de la investigación, tomando como base información que obra en el expediente.

En ningún momento durante el transcurso de la audiencia se entregó documento alguno o se solicitó al MinCIT que se tuviera como prueba algún medio probatorio, como lo intentó hacer ver entre otros el representante de la *Turkish Steel Exporters Association*. Se trata de una acusación temeraria la cual enfáticamente rechazamos, y por no ser cierta y tratar de inducir a error al MinCIT, solicitamos que sea excluida del expediente.

2.4. A continuación nos referiremos a algunos de los argumentos tesis presentadas por algunos de los interesados en la audiencia que tuvo lugar el pasado 10 de enero de 2014, y no así a afirmaciones infundadas o a las que ya están probadas en el expediente, como ya se advirtió:

2.4.1. NO ES CIERTA Y PRETENDE INDUCIR A ERROR AL MINCIT LA AFIRMACIÓN SOBRE LA SUPUESTA INSUFICIENCIA DE INSUMOS PARA ATENDER LA PRODUCCIÓN NACIONAL.

Al respecto, llama la atención que los interesados no presentaron a lo largo de la investigación soporte probatorio respecto a esta afirmación.

Inclusive, se debe llamar la atención del MinCIT por cuanto uno de los importadores alegó la supuesta falta de materia prima, en particular la chatarra, para atender la producción nacional, y otro importador alegó que había exceso de materia prima.

Cabe precisar, para total claridad del MinCIT, que si bien es cierto que existe escases de chatarra a nivel mundial, las Solicitantes no han tenido ningún problema en la consecución de esta materia prima. De hecho, durante el período de la investigación (2010-2012), se efectuaron compras de chatarra a proveedores nacionales e internacionales, sin que durante ese período se hubiera sufrido escases de chatarra.

Por lo tanto, esta afirmación falsa y encaminada a inducir a error al MinCIT, no debe ser tenida en cuenta por la Subdirección al momento de preparar el Informe Técnico.

2.4.2. NO ES CIERTA Y PRETENDE INDUCIR A ERROR AL MINCIT LA AFIRMACIÓN SOBRE LA SUPUESTA FALTA DE REPRESENTATIVIDAD DE LAS SOLICITANTES.

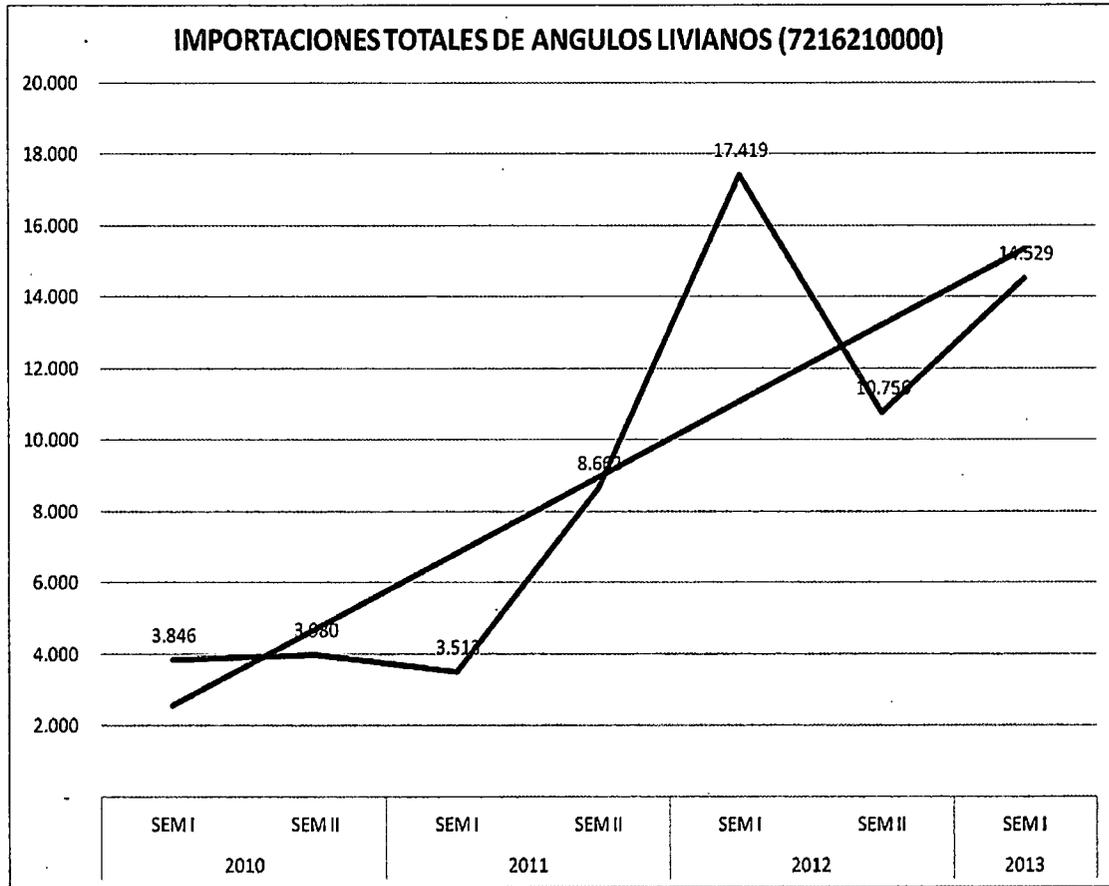
Contrario a lo afirmado por algunos de los intervinientes, en la audiencia, 5607 quedó demostrada la representatividad de las dos empresas solicitantes por encima del 50%, lo cual fue corroborado en las visitas de verificación a las plantas de DIACO. Además, en los términos del artículo 3 del Decreto 152 de 1998, este es un requisito *sine qua non* para dar inicio de la investigación, el cual fue comprobado por la Subdirección desde el momento mismo de la apertura de la misma.

2.4.3. NO ES CIERTA Y PRETENDE INDUCIR A ERROR AL MINCIT LA AFIRMACIÓN SOBRE LA SUPUESTA FALTA DE AUMENTO SIGNIFICATIVO DE LAS IMPORTACIONES.

Resulta sorprendente e insólito que varios de los asistentes a la audiencia hubieran afirmado que no hay un aumento representativo de las importaciones. Ese es un hecho claro e irrefutable, pues las cifras oficiales de la DIAN hablan por sí solas.

En efecto, en el proceso quedó demostrado el aumento de las importaciones en términos absolutos y en relación con la producción nacional, así:

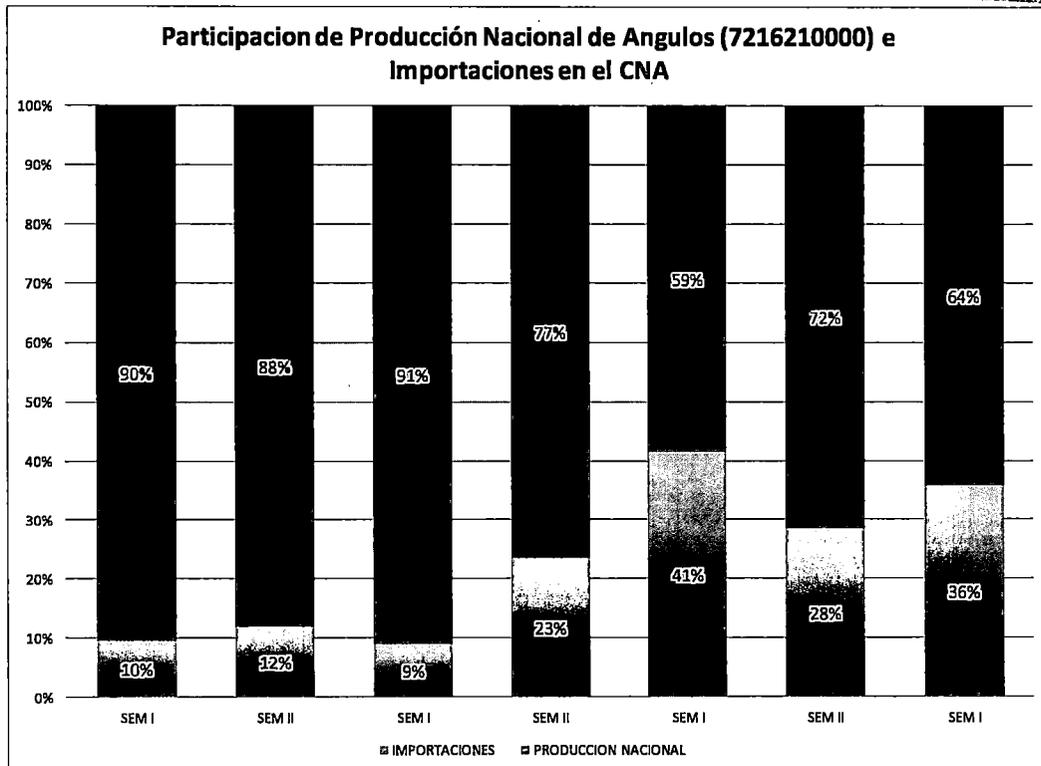
2.4.3.1. Las importaciones de los productos se han venido incrementando a partir del primer semestre de 2010 hasta el segundo semestre de 2012, como se observa en el siguiente gráfico:



Quedó demostrado en el expediente cómo se incrementa la participación del producto importado a partir del primer semestre de 2010, pasando de una relación en el primer semestre de 2010 de 10% (importación) y 90% (nacional) a 32% (importación) y 68% (nacional).

Lo anterior fue corroborado por el MinCIT durante la visita de verificación a DIACO que tuvo lugar los días 12 a 15 de noviembre de 2013.

Esta tendencia a la baja marca una clara disminución de la participación de la producción nacional causada directamente por las importaciones del producto.



Gráfica 8.1

Fuente Consultada: ANDI. Despliegue de la información consolidada de perfiles livianos por producto, por el Departamento de Mercadeo de DIACO.

2.4.3.2. Se probó igualmente lo siguiente respecto al incremento de la participación de las importaciones en el Consumo Nacional Aparente:

- Primer semestre 2010: 10% (importación) y 90% (nacional)
- Segundo semestre 2012: 32% (importación) y 68% (nacional)
- Primer semestre 2013: 36% (importación) y 64% (nacional)

En el mes de septiembre (antes de la imposición de la medida provisional) se importó desde México 130.000 toneladas, dentro de las que se incluyen perfiles en L, es decir, durante los días anteriores a la adopción de la medida provisional para corrugados, precisamente para aumentar los inventarios de producto sin sujeción a dicha salvaguardia provisional, en abierto fraude a la decisión gubernamental.

2.4.3.3. Quedó demostrado en el expediente cómo se incrementa la participación del producto importado a partir del primer semestre de 2010, pasando de una relación en el primer semestre de 2010 de 10% (importación) y 90% (nacional) a 41% (importación) y 59% (nacional) en el mismo período de 2012. Esta tendencia a la baja marca una clara disminución de la participación de la producción nacional causada directamente por las importaciones del producto.

Lo anterior fue corroborado por el MinCIT durante la visita de verificación a DIACO que tuvo lugar los días 12 a 15 de noviembre de 2013.

2.4.4. NO ES CIERTA Y PRETENDE INDUCIR A ERROR AL MINCIT LA AFIRMACIÓN SOBRE EL SUPUESTO CIERRE DE PUERTAS A LOS IMPORTADORES

Algunos de los intervinientes argumentan que la imposición de la salvaguardia general va a implicar el cierre de las puertas a los importadores, lo cual no corresponde con la realidad. En efecto, tanto las solicitantes como otras empresas que apoyaron la solicitud de salvaguardia, no persiguen el cierre de las importaciones, sino que éstas puedan mantener un flujo adecuado hacia el mercado nacional, que no cause un daño grave o no amenace causar un daño grave a la producción nacional.

Además, el interés público en materia de relaciones comerciales no se afectaría con la adopción de la salvaguardia pactada en el marco de la OMC.

2.4.5. NO ES CIERTO QUE LA REFORMA ARANCELARIA DE 2011 HUBIERA FAVORECIDO EL INCREMENTO DE LAS IMPORTACIONES DURANTE EL PERÍODO DE LA INVESTIGACIÓN:

El apoderado de *Turkish Steel Exporters Association* en reiteradas oportunidades manifestó que el incremento de las importaciones tenía causa directa en la disminución de los aranceles adoptada por el Gobierno Nacional en el año 2011.

Dicha afirmación no es cierta y tiene como propósito inducir a error al MinCIT, por lo cual no debe ser tenida en cuenta. En efecto, el Decreto 4589 de 2006 estableció para la subpartida arancelaria 7216.21.00.00 que corresponde a los productos objeto de esta investigación, un arancel del 10%, el cual se disminuyó levemente a un nivel del 5% con el Decreto 4927 de diciembre de 2011, lo que evidencia que esta no es la causa del incremento de las importaciones.

2.4.6. NO ES CIERTO QUE FACTORES EXTERNOS A LAS EMPRESAS SOLICITANTES QUE HISTORICAMENTE HAN AFECTADO LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR, ANTERIORES HAYAN CAUSADO EL INCREMENTO IMPREVISTO DE LAS IMPORTACIONES:

Algunos de los intervinientes equivocadamente alegan que las solicitantes confesaron que existen otros factores que explican el daño sufrido por las solicitantes, como son: Altos costos de la electricidad, fletes, pago de impuestos, revaluación, entre otros. Por el contrario, las solicitantes siempre han alegado y quedó demostrado que el único factor que determinó la existencia del daño sufrido por las solicitantes, es el incremento imprevisto de las importaciones durante el periodo de investigación; y todos los demás

elementos mencionados por las solicitantes, son factores de competitividad que no causan las empresas solicitantes, pero que dentro del Plan de Ajuste presentado sí se tuvieron en cuenta para el mejoramiento de la productividad en el marco de la salvaguardia.

Como se explicó en la presentación del Plan de Ajuste y en las réplicas a estas afirmaciones infundadas, factores externos como antes mencionados, son muy anteriores al incremento imprevisto de las importaciones, el cual, como quedó probado en el expediente, ocurre a partir de la caída de la demanda mundial en 2009 y 2010 como consecuencia de la crisis financiera mundial de 2008 y 2009.

No obstante, estos factores que afectan la competitividad del sector están siendo tenidos en cuenta para la ejecución del Plan de Ajuste.

2.4.7. ESTÁ DEMOSTRADA EN EL EXPEDIENTE LA EVOLUCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS AL CONTRARIO DE LO AFIRMADO POR ALGUNOS DE LOS INTERVINIENTES DURANTE LA AUDIENCIA.

En el expediente está demostrada la evolución de las circunstancias imprevistas que dieron lugar al incremento de las importaciones. En efecto, el Gobierno Nacional tuvo en cuenta estas circunstancias imprevistas para analizar el contenido de las solicitudes de salvaguardia provisional.

Al contrario de lo afirmado por algunos de los intervinientes, el hecho de que el Gobierno Nacional hubiera desestimado la medida provisional en alguna de las investigaciones, no evidencia la falta de estudio por parte de las autoridades colombianas de dichas circunstancias imprevistas. Lo que ocurre es que las medidas provisionales se otorgan por un plazo máximo de 200 días, si durante los últimos seis (6) meses de los cuales se tiene información disponible, evidencian un incremento de las importaciones, y se cumplen los demás requisitos del artículo 33 del Decreto 152 de 1998 y del artículo 6 del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC.

2.4.8. EL APODERADO DE TURKISH STEEL EXPORTERS ASSOCIATION AFIRMÓ QUE EL INCREMENTO DE LAS IMPORTACIONES DEBE COINCIDIR CON LAS VARIABLES DEL DAÑO DE LAS SOLICITANTES, Y QUE A SU JUICIO, DICHAS VARIABLES HAN MEJORADO

Al respecto, se observa que se trata de una afirmación que pretende contraria a la realidad y que pretende inducir a error al MinCIT, por lo cual no debe ser tenida en cuenta.

No obstante, de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente y las comprobaciones que hizo el MinCIT durante las visitas de verificación, quedaron plenamente demostrados los elementos del daño grave ocasionado

por el incremento de las importaciones, como se explicó en detalle en los alegatos de conclusión.

2.4.9. LA APODERADA DE ARCELOR MITTAL DE MÉXICO MANIFESTÓ QUE LAS SALVAGUARDIAS GENERAN SOSPECHAS Y DESCONFIANZA ENTRE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, Y QUE TODAS LAS SALVAGUARDIAS HAN SIDO REVOCADAS EN EL MUNDO, TODO LO CUAL ES CONTRARIO A LA REALIDAD

Contrario a lo afirmado, los inversionistas extranjeros que tienen como propósito hacer inversiones a largo plazo, sí ven positivamente que los gobiernos hagan uso adecuado de los mecanismos de defensa comercial como las salvaguardias y las medidas antidumping, como ocurre en el presente caso.

No es cierto que todas las salvaguardias hayan sido revocadas en el mundo. No obstante, cabe señalar que las Solicitantes tuvieron en cuenta la totalidad de los casos de salvaguardias que han sido objeto de estudio por parte de la Organización Mundial del Comercio – OMC, para sustentar su solicitud, a fin de cumplir lo establecido en el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, en el artículo XIX del GATT de 1994, en la *jurisprudencia* de la OMC, y en el Decreto 152 de 1998.

Este tipo de afirmaciones tienen el propósito de inducir a error al MinCIT, y por lo tanto, no deben ser tenidas en cuenta para efectos de la investigación.

3. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS A LAS SOLICITANTES DURANTE LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que otras afirmaciones de los intervinientes quedaron reflejadas en las preguntas que se formularon a las Solicitantes, procedemos a referirnos a dichas afirmaciones en la respuesta a los interrogantes formulados:

Salvaguardia de Perfiles en L – Colombia

Preguntas para la audiencia pública

Arcelor Mittal

"Para SIDOC y DIACO

Representatividad:

- 1) *¿Antes de presentar la solicitud de la salvaguardia pidieron información económica y financiera a Acerías Paz del Río y a Siderúrgica de Caldas S.A.*

("Acasa") para: (i) sustentar los indicadores de daño, y (ii) para estimar la representatividad de las solicitantes?

a) **NO.** En su caso ¿por qué no? ¿acaso no era relevante su participación para tener información más objetiva? ¿existe evidencia en el expediente de que dichas empresas estaban imposibilitadas para aportar datos?

b) **SÍ.** Si, en su caso sí la pidió ¿ ¿por qué no se presentó en la solicitud de información o se solicitó que se considerara en el informe técnico de la investigación, pues sólo se consideran datos de SIDOC y Diaco?"

RESPUESTA: El Decreto 152 de 1998 (Artículo 7, num. 2 y Artículo 3° "Proporción Importante de la Rama de Producción Nacional"), es la norma colombiana que desarrolla para su aplicación el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, la cual establece que podrán presentar una solicitud de salvaguardia los productores nacionales que representen el 50% de la producción nacional.

No se solicitó información a otras empresas, por cuanto SIDOC y DIACO representan más del 60% de la producción nacional, tal como lo exige el Decreto 152 de 1998, para poder presentar la solicitud de salvaguardia.

2) "En la solicitud de investigación ¿consideraron dentro de la estimación de la rama de producción nacional los niveles de producción de la empresa Materiales y Procesos de Oriente (MEPSA), quien compareció en calidad de productor nacional tanto de perfiles en L como de platinas y perfiles cuadrados, como consta en el Folio 508 de este último caso?"

RESPUESTA: No porque no era obligatorio ni necesario de la forma como intenta plantearlo Arcelor Mittal en la pregunta, ya que MEPSA no tiene la calidad de solicitante, a pesar de formar parte de la producción nacional.

En aplicación del artículo 3° del Decreto 152 de 1998, se calculó la Rama de la producción nacional tomando en cuenta la producción nacional con base en la información suministrada por el Comité Colombiano de Productores de Acero de la ANDI.

3) "¿Por qué razones han efectuado importaciones de producto terminado por la subpartida objeto de la presente salvaguardia (7216.21.00.00) desde 2010 a la fecha?"

Las pocas importaciones realizadas por los Solicitantes tuvieron el propósito de reemplazar el hueco de producción generado por la suspensión temporal para mantenimiento correctivo de algunos de nuestros laminadores. En casos como éste, DIACO tiene como política no permitir que sus clientes sean perjudicados con la falta temporal de producto. De cualquier manera, si las importaciones de los Solicitantes fueran excluidas del análisis, no cambia significativamente el incremento de las importaciones totales, que

continuarían creciendo significativamente en el periodo crítico a ritmo de 83% en relación 2011 y a 197% en relación a 2010.

4) *“¿Acaso consideran que las importaciones que las solicitantes efectuaron (SIDOC y/o Diaco) también son causa del daño alegado? ¿entonces por qué importaron?”*

Tales importaciones de perfil L de los peticionarios fueron mínimas en relación al total importado (ver respuesta anterior). Por otro lado, DIACO tiene una responsabilidad con sus clientes y no acepta perjudicarlos por aspectos puntuales de mantenimiento de sus plantas.

“Definición y cobertura de producto

5) *¿Fabricaron durante el período de análisis (2010 a 2012) todos los tipos de perfiles en L que ingresan por la subpartida objeto del procedimiento?”*

No tenemos precisión de todos los tipos de perfiles en L que ingresan por esa subpartida. Lo que se conoce por las Autoridades es que si se suman las capacidades de todos los productores nacionales, sí tiene la condición de atender 100% de las dimensiones y calidades ingresadas.

6) *“Produjeron durante el período analizado los siguientes tipos de perfiles en L:”*

- *“Con altura superior a 2” (50.8 mm):” Sí. Diaco produce 2.1/12” y está haciendo pruebas para producir perfil L hasta 4” en su laminador de Yumbo. ACASA produce ángulos hasta 4”.*

- *“Calidades ASTM A 588 y ASTM A 572 grado 50 ó 60:” Sí. Sobre pedido.*

- *“Longitud mayor a 12 m (algunas dimensiones):” Sí. Sobre pedido.*

- *“Dimensiones milimétricas:” Sí.*

“Interés Público

7) *Consideran SIDOC y Diaco que la medida de salvaguardia tendrá algún efecto adverso sobre la industria de la construcción, por ejemplo, en un aumento de precios de las barras y alambrones corrugados?”*

RESPUESTA: Esta investigación no corresponde a barras y alambrones corrugados, por lo cual podría dejarse de responder esta pregunta.

No obstante, la medida de salvaguardia tendría un impacto en el costo total de la vivienda que podría ser asumido por los integrantes de la cadena y no necesariamente por el consumidor final.

En efecto, como se puede establecer en el siguiente cuadro elaborado con base en las estadísticas del DANE relativas al Índice de Costos de la Construcción de Vivienda (ICCV) de julio de 2013, la participación del acero en el costo de la vivienda sería el siguiente:

Estructura de Clasificación ICCV	Índice Mensual	Variación Año Corrido	Contribución Año Corrido	Peso
Total	200,71	2,13	2,13	100,00%
Materiales	196,42	1,03	0,67	65,34%
Materiales Para Cimentación Y Estructuras	213,29	0,65	0,15	22,59%
Concretos	186,98	3,27	0,39	12,04%
Hierros Y Aceros	278,39	-3,83	-0,27	6,99%
Mallas	198,73	-2,21	-0,01	0,43%
Alambres	262,00	-4,15	-0,02	0,42%
Perfiles	192,10	-3,64	0,00	0,11% 7,95%
Mano De Obra	213,62	4,76	1,41	29,58%
Maquinaria Y Equipo	185,22	0,97	0,05	5,08%

FUENTE DANE: INDICE DE COSTOS DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA (ICCV) JULIO 2013

De acuerdo con las estadísticas del DANE:

- Se estima que los costos directos representan el 65% del costo total de la obra.
- El acero pesa un 7,95% de los costos directos de una obra. En el caso específico de los perfiles el peso es del 0,11%.
- El acero pesa un 5,17% del costo total de la obra. En el caso específico de los perfiles, el peso es del 0,07%.
- En caso que el costo del acero incremente un 20%, como afirma G&J, el costo de una obra se incrementaría en el 0,014% aproximadamente.

8) *“¿Qué beneficio obtiene Colombia –como país- con la imposición de la medida de salvaguardia provisional y en su caso con la imposición de la medida definitiva?”*

RESPUESTA: Mantener la Industria de producción de Acero en Colombia que genera los siguientes beneficios para la economía nacional y regional, y tiene un impacto social muy importante principalmente en las regiones donde están ubicadas las plantas de producción.:

- 7038 empleos directos + 49,000 empleos indirectos
- 1,14 billones de pesos/año de compras a 3000 proveedores diferentes de chatarra

- 554 mil millones de pesos/año de compras a 1830 proveedores de chatarra
- 201 mil millones de pesos / año pagados a empresas de transporte
- 251 mil millones de pesos / año pagados en impuestos
- Beneficios a casi de 11,000 familias en acciones de responsabilidad social
- Suministro a largo plazo dentro de Colombia independientemente a la demanda internacional del producto.
- Reacción inmediata y responsabilidad ante los reclamos.
- Genera confianza en los inversionistas.

9) *“¿Qué evidencia presentó la producción nacional para asegurar que mediante la imposición de una medida de salvaguardia no se afectaría el interés público?”*

RESPUESTA: En el expediente están incorporadas todas las pruebas y alegatos que establecen que la medida de salvaguardia, en lugar de afectar el interés público, lo está promoviendo teniendo en cuenta el daño grave a la producción nacional que está causando el incremento de las importaciones. Entre ellos se estudió:

- Cadena de Valor
- ICV del DANE
- Las pruebas e información que obran en el expediente evidencian que no se afectaría el interés público con la salvaguardia, ya que su adopción:
- Permite a las empresas productoras nacionales adoptar e implementar un Plan de Ajuste encaminado a mejorar su competitividad y productividad
- Permite a las empresas nacionales mantener su participación en el mercado nacional.
- Permite que cese el daño grave a la producción nacional, de tal manera que los productores nacionales podrán volver al histórico del nivel de producción nacional, de ventas en el mercado colombiano, de aumento en la utilización de la capacidad instalada y de disminución de la capacidad instalada ociosa, y permitirá manejar un nivel adecuado de inventarios del producto.

- Permite que cese el daño relacionado con la disminución o pérdida de empleos directos e indirectos.
- Permite a la producción nacional aportar más recursos al Estado al incrementar la generación de impuestos por el restablecimiento de su actividad productiva.

En contraste, si la medida de salvaguardia no se adopta, habría una afectación directa del interés público, toda vez que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo pudo establecer durante la investigación que las empresas Solicitantes tendrían que suspender o culminar definitivamente su actividad productiva en Colombia, con el impacto negativo sobre el proceso de industrialización, la pérdida de numerosos empleos, el impacto adverso en las comunidades beneficiadas con la actividad productiva en las regiones donde operan las plantas, y además, se perderían competidores importantes en el mercado local, en detrimento de los derechos de los consumidores y se restringiría la libre competencia.

“Daño:

10) *En el análisis del volumen de importaciones presentado por SIDOC y Diaco en la solicitud del procedimiento de SVG ¿por qué no descontaron el volumen de países que serían excluidos de eventuales medidas de salvaguardias al amparo del art. 9.1 del Acuerdo de Salvaguardias (AS) o por los tratados comerciales signados por Colombia?”*

RESPUESTA: Según el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y del Decreto 152 de 1998 éste no es un requisito de la solicitud de salvaguardia que deban cumplir las empresas solicitantes, ya que las normas antes citadas aluden al incremento de las importaciones que causa un daño grave a la producción nacional, como requisito de procedibilidad para dar trámite a la salvaguardia.

Debe también señalarse que esta es una competencia del Gobierno de Colombia que las solicitantes no deben ni pueden usurpar.

11) *“¿Cómo podría justificar que la estimación del daño alegado por la producción nacional es objetiva, exacta y pertinente, si incluye cifras de importaciones de países que eventualmente serían excluidos de la medida de salvaguardia, sea por el artículo 9.1 del AS o los tratados de libre comercio firmados por Colombia?”*

RESPUESTA: La pregunta parte de un supuesto que no lo corresponde resolver a las empresas solicitantes. No obstante, es importante señalar que la información relativa al incremento de las importaciones tiene fundamento en la información de fuentes oficiales como la Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales – DIAN, y la comprobación de las variables del daño grave ocasionado a la producción nacional por el incremento de las importaciones, la cual se fundamentó en dicha información oficial en lo concerniente al incremento de las importaciones.

12) *“¿Cómo explican el aumento de precios (en el informe se indica un aumento de alrededor de 3%) si, a su decir, enfrentaban pérdidas significativas de ventas por las importaciones?”*

RESPUESTA: No es cierto que hubo aumento de precio en el periodo crítico, todo lo contrario pues se presentó una caída de precio durante el año 2012 con relación con relación al año 2011.

13) *“¿Cómo afectaron los siguientes factores al desempeño de la producción de SIDOC y de Diaco?:”*

a. *“Paros y suspensión de actividades por parte de los productores.”* No afectó significativamente, como ya se indicó.

b. *“Aumento en los precios de los fletes internos.”* No afectó su participación en el mercado durante el período de la investigación, pues es un asunto puntual ya que este valor tiene la misma incidencia en todo el periodo analizado, ya que el alto costo de fletes viene desde tiempo atrás, mucho antes del período de la investigación, y que en el Plan de Ajuste se evidencia cómo, a pesar de ser un factor de competitividad que no es causado por las empresas Solicitantes, sí se tiene en cuenta para el mejoramiento de la productividad y de la competitividad en el marco de la salvaguardia.

c. *“Revaluación del tipo de cambio.”* Contribuyó para aumentar las importaciones de acero a Colombia y con eso aumentar el daño grave a la industria nacional, tal como se explicó a lo largo de la audiencia del 10 de enero de 2014 (diapositiva 16 del Plan de Ajuste)

d. *“Altos costos de energía.”* Tiene la misma incidencia en todo el periodo analizado, no es la causa del aumento de las importaciones y no es un factor que esté en manos de las Solicitantes corregir. Tal como fue explicado en la audiencia del 10 de enero de 2014, se trata de un factor que afecta su competitividad frente a empresas pares en el contexto internacional, pero que no se trata de la causa del daño grave a la producción nacional causado por el incremento de las importaciones. En el Plan de Ajuste se evidencia cómo, a pesar de ser un factor de competitividad que no causan las empresas Solicitantes, sí se tiene en cuenta para el mejoramiento de la productividad en el marco de la salvaguardia.

e. *“Rezagos en infraestructura.”* Tiene la misma incidencia en todo el periodo analizado no es la causa del aumento de las importaciones y no es un factor que esté en manos de las peticionarias corregir. Tal como fue

explicado en la audiencia del 10 de enero de 2014, se trata de un factor que afecta su competitividad frente a empresas pares, pero que no se trata de la causa del daño a la producción nacional, y que en el Plan de Ajuste se evidencia cómo, a pesar de ser un factor de competitividad que no causan las empresas solicitantes, sí se tiene en cuenta para el mejoramiento de la productividad en el marco de la salvaguardia.

f. *"Las importaciones efectuadas por los productores o empresas vinculadas."* Las importaciones realizadas por las Solicitantes fueron mínimas.

g. *"El contrabando."* No está identificado ni conocemos el efecto del contrabando.

14) *"En todo caso ¿cómo justifica que estos problemas no pueden ser considerados como otros factores que incidieron en el supuesto daño de la industria nacional?"*

RESPUESTA: Ver respuesta a la pregunta anterior.

15) *¿Cómo influyó en la capacidad de oferta, la producción y en el empleo nacionales: (i) el cese de operaciones por SIDOC durante 2011, y (ii) el cierre de la planta de Tocancipá por parte de Diaco en 2012?*

Se probó y quedó demostrado durante la investigación que la caída del inventario final en el último semestre de 2012, ocurre como consecuencia de las decisiones de las empresas Solicitantes de reducir la producción, para que no continuara el incremento de los niveles de inventario, por el daño grave que el exceso del mismo ocasiona a los productores nacionales.

Se justifica y se demostró, igualmente, que para reducir la producción, entre otras decisiones, fue necesario cerrar indefinidamente algunas de las principales líneas de producción de algunas de las plantas.

Con la reducción demostrada de la producción generada por las importaciones, en el caso de DIACO fue necesario cerrar en agosto de 2012 la planta de Tocancipá y prescindir de ciento sesenta y seis (166) empleos; así como también fue necesario suspender temporalmente la producción en algunas plantas como Muña (de septiembre de 2012 hasta enero de 2013), Yumbo 2 (de julio de 2012 hasta abril de 2013), y reducir los turnos de producción durante el mes de diciembre de 2012 en las plantas de Tuta y Duitama. En una situación normal, DIACO debería estar contratando personas para acompañar el crecimiento del mercado colombiano.

Al reducir la producción como decisión empresarial para disminuir el inventario, también se vieron y se ven afectadas otras variables como el empleo, por cuanto fue necesario reducir la planta de personal y los costos, tal como se indicó y se probó durante el proceso.

Quedó demostrado que todo lo anterior fue consecuencia del incremento de las importaciones y que no existe otro factor diferente al incremento de las importaciones que hubiera podido causar daño a la producción nacional en lo referente a este aspecto.

La oferta de producto al mercado no se vio afectada con la parada de las plantas pues estaba lleno de producto importado.

16) *“¿Cómo influyó en la capacidad de oferta, la producción y en el empleo nacionales, la suspensión temporal de las plantas de Muña y Yumbo 2 por parte de Diaco en 2012?”*

RESPUESTA: Ver respuesta anterior. Con respecto a capacidad es información es confidencial y no puede entregarse al público, y la misma ya fue verificada por las autoridades colombianas. Con respecto a empleos estos ya fueron reactivados ya que la suspensión fue temporal.

PREGUNTAS DE (SIN IDENTIFICAR)

“Se solicita al Peticionario aclarar la razón por la que se excluye en el folio 1332 del expediente (alegatos de conclusión) consideraciones sobre el año 2013 respecto de las importaciones de Estados Unidos. (De confirmar que la investigación es sobre el período 2010-2012 se solicita retirar esta consideración)

RESPUESTA: El período de la investigación es 2010-2012.

PREGUNTAS DE AGOFER

“1- ¿De qué manera se ha calculado el daño importante a la empresa Sidoc respecto a las importaciones de angulares?”

RESPUESTA: Se calculó con base en los requisitos establecidos en el Decreto 152 de 1998. El daño grave a la empresa SIDOC fue de tal tamaño que fue obligada a dejar de producir perfil en L en el 2012.

“2.- ¿Cual la participación en el total de las ventas de Sidoc de los productos de angulares? ¿Cuál la participación en el total de la producción?”

RESPUESTA: Esta información reposa en el expediente confidencial. Asimismo, SIDOC representó una porción importante de la producción nacional de perfil en L durante los años de 2010 y 2011. En 2012 el exceso de importaciones lo llevó a cerrar la producción y comercialización de angulares debido al daño grave que le estaba causando el incremento de las importaciones.

"3.- ¿Han calculado los peticionarios que porcentaje del total de las importaciones son ítems no producidos por ellos?"

RESPUESTA: No se tiene precisión de todos los tipos de perfiles en L que ingresaran por la subpartida 72162100000, pues las descripciones del producto no son completas. Lo que se sabe es que si sumada las capacidades de todos los productores nacionales, si tiene la condición de atender 100% de las dimensiones y calidades ingresadas.

PREGUNTAS DE HB SADELEC

"- ¿Cuál es el rango de producción de angulares de Sidoc? Y de Diaco?"

RESPUESTA: Sidoc: De $\frac{3}{4}$ " x $\frac{1}{8}$ " hasta 2" x $\frac{3}{16}$ " o sus equivalentes en milímetros.

Diaco: de $\frac{3}{4}$ " x $\frac{1}{8}$ " hasta 2". $\frac{1}{12}$ " x $\frac{3}{16}$ " o sus equivalentes en milímetros. Actualmente está haciendo pruebas para producir hasta 4".

Así mismo existen otros productores nacionales que apoyan la solicitud de salvaguardia que producen ángulos hasta 4".

"2-¿Cuál he sido el tonelaje producido por los peticionarios en los últimos 3 años de las referencias 76 mm x 4,8 mm; 76 mm x 7,9 mm; 76 x 6,4 mm."

RESPUESTA: Como se informó anteriormente estas dimensiones son actualmente producidas por ACASA y en muy poco tiempo serán producidas también por Gerdau Diaco.

PREGUNTAS DE SIMEC

"1- ¿Dónde consta que Sidoc es productor de Perfiles en L?"

RESPUESTA: En el expediente se demuestra que SIDOC produjo perfiles en L hasta el año de 2011. En 2012 se vio obligado a cerrar la producción de ese producto debido a las crecientes importaciones del mismo producto al mercado nacional. O sea, el aumento imprevisto y desmedido de las importaciones le causó a SIDOC un daño tan grave que le obligó a parar de producir ángulos en 2012.

"2- ¿Cuáles perfiles en L producen Diaco? Produce las de 2,5"?"

RESPUESTA: DIACO produce perfiles en L de $\frac{3}{4}$ " x $\frac{1}{8}$ " hasta 2". $\frac{1}{12}$ " x $\frac{3}{16}$ " o su equivalente en milímetros. Actualmente está haciendo pruebas para producir hasta 4". O sea, produce si la dimensión de 2,5" (o 2". $\frac{1}{12}$ ").

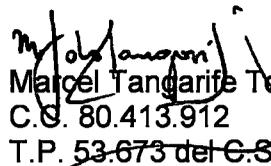
4. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

4.1. Presentación del suscrito apoderado en *power point*, utilizada durante la audiencia del 10 de enero de 2014. (Anexo 1)

4.2. Presentación del Plan de Ajuste que hizo el Dr. Hernando José Gómez (Anexo 2).

Cordialmente,


Marcel Tangarife Torres
C.C. 80.413.912
T.P. 53.673 del C.S.J.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

16 23

CARDENAS
CARDENAS &

ABOGADOS

Solicitud de una medida de salvaguardia a las importaciones de **ángulos de acero (perfiles en L)** correspondiente a la subpartida arancelaria 7216210000, con fundamento en el Decreto 152 de 1998

Audiencia Pública
(Art. 16 del Decreto 152 de 1998)

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Version Publica:	
Folio No.	1624

Solicitantes

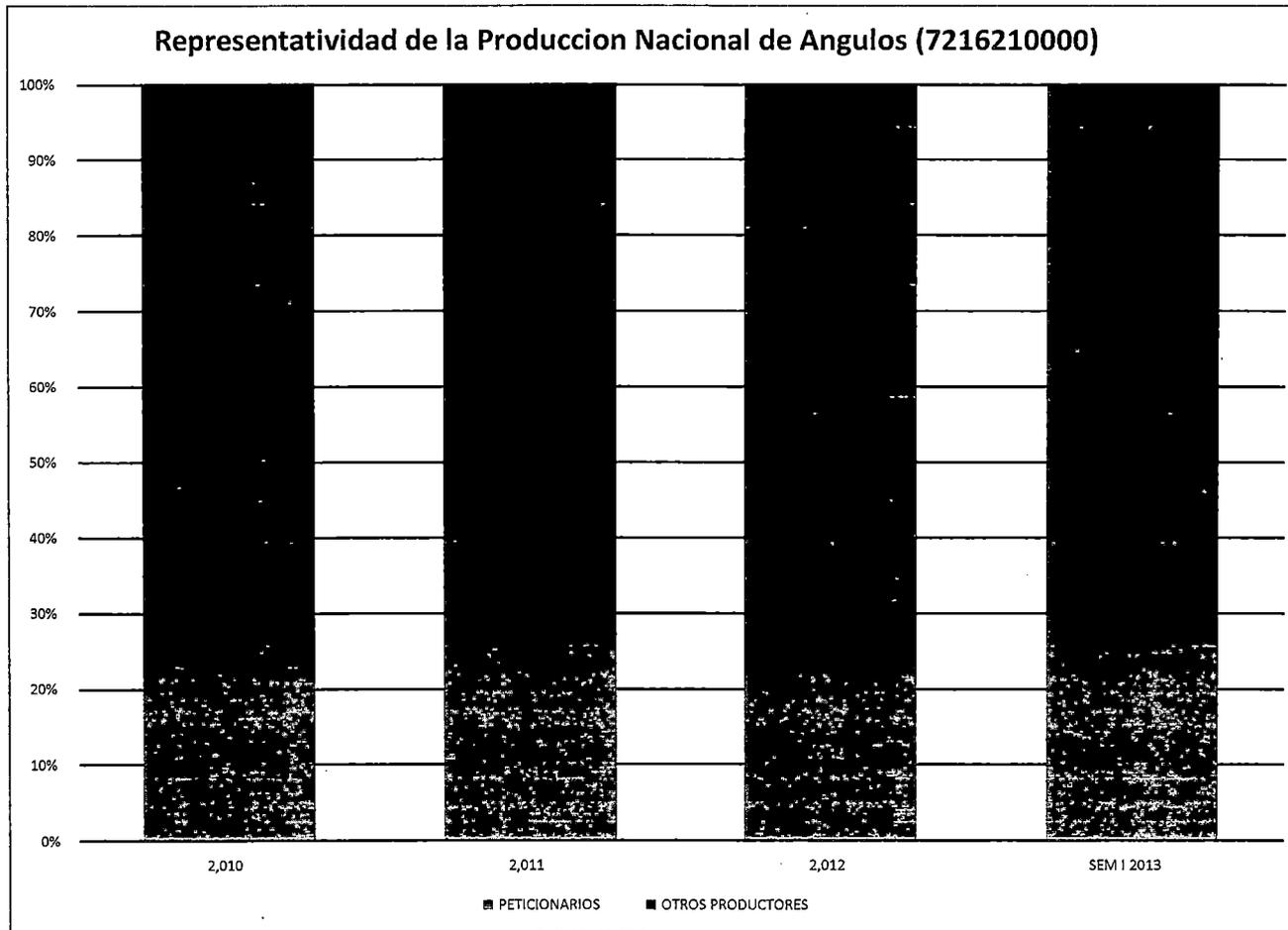
1. Diaco S.A.
2. Sidoc S.A.

REPRESENTAN el 50% o más del volumen de producción nacional

Productores nacionales que apoyan la medida

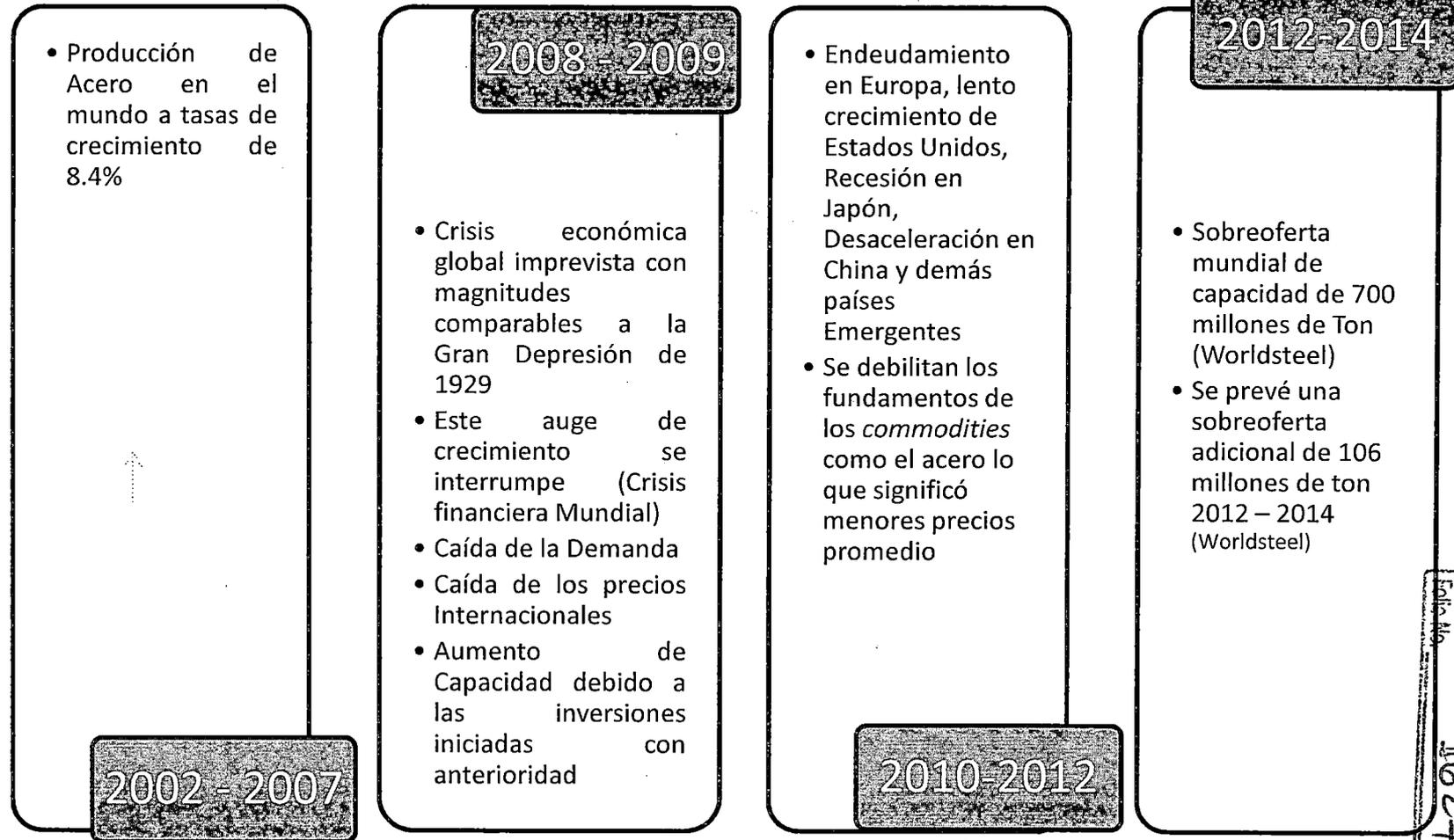
1. MEPSA
2. ACASA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. <u>1625</u>



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Publica:
Folio No. 5626

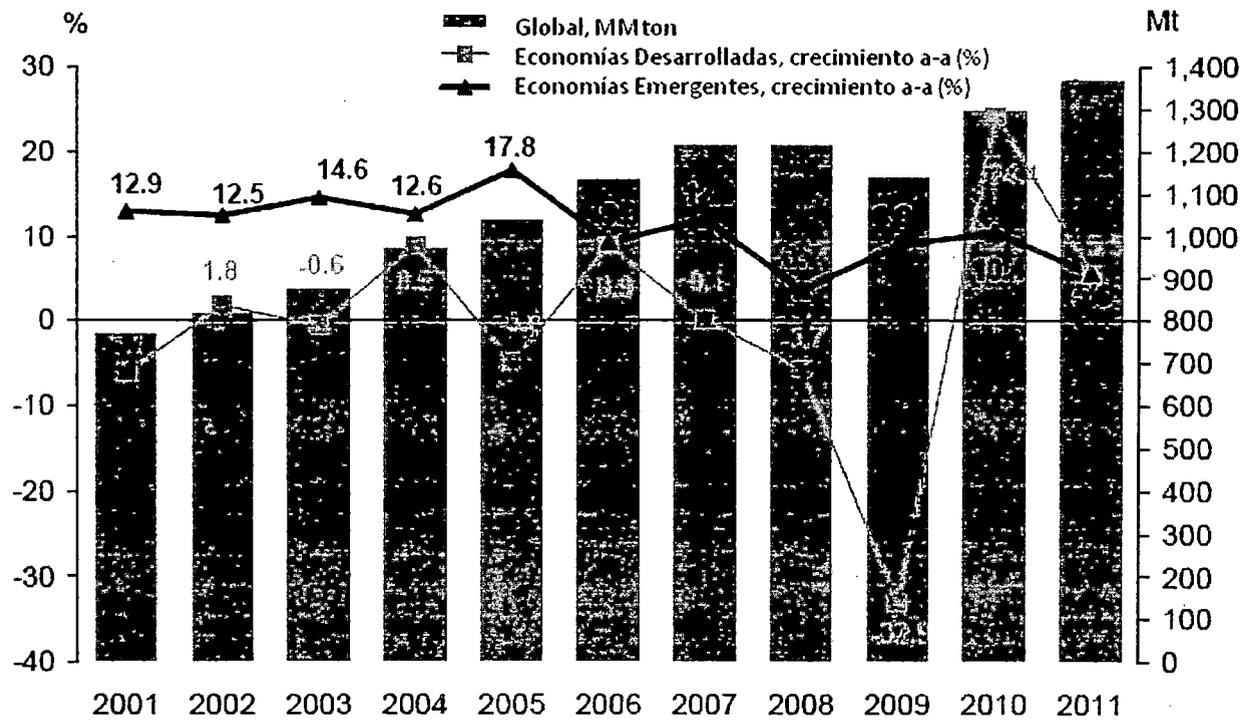
□ Evolución imprevista de las circunstancias. Contexto mundial. Crisis financiera 2008-2009



NECESIDAD DE LOS DIFERENTES PAISES DE PROTEGER SU PRODUCCION DE UN DAÑO IRREVERSIBLE

□ **Reducción del consumo de acero en el mundo y desbalance del flujo de comercio de acero entre países**

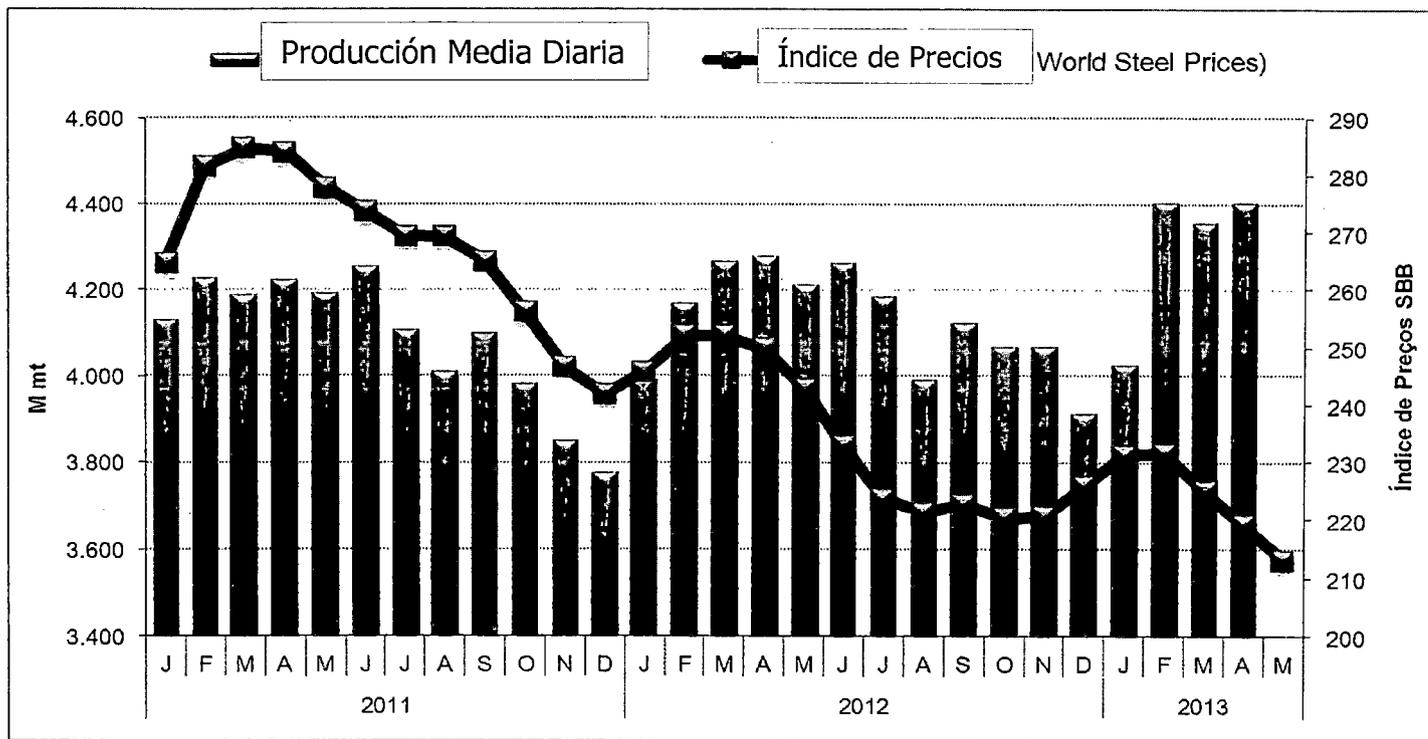
Demanda Global de Acero, ASU Acero Terminado



Source: worldsteel

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Version Publica:
 Folio No. 1628

❑ *Caída en los precios*

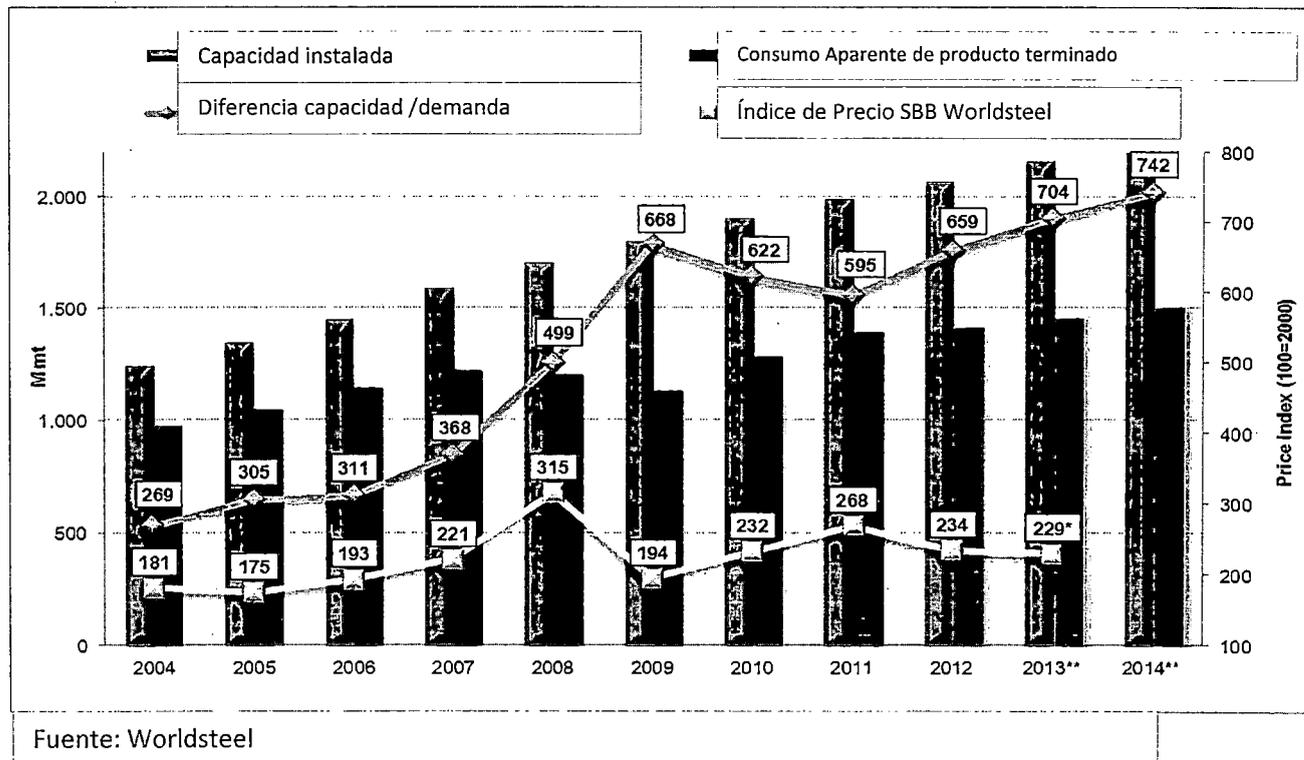


Fuente: Worldsteel; SBB World Steel Price (Enero 2000 = Base 100)

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública:
 Folio No. 4629

❑ **Exceso de capacidad instalada a nivel global**

Mercado Mundial – Capacidad x Demanda



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Version Pública: _____
Folio No. 1630

□ *Protección a los industriales por parte de los Gobiernos*

EE.UU. / MÉXICO



- EE.UU. investigó a México durante 2011 y 2012 por dumping de alambión obteniendo fallos favorables que culminaron con sanciones de sobretasas a las empresas mexicanas involucradas (DeAcero 21%, Aceros Camesa 38%, otros 23%)
- Actualmente se está adelantando un proceso de investigación en contra de México por dumping de barras

TURQUÍA

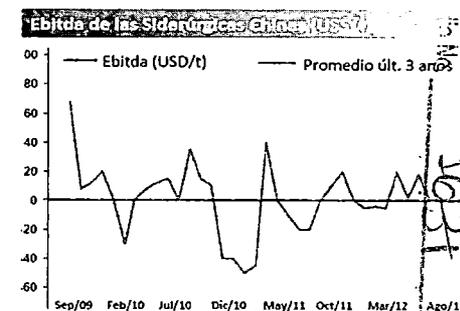


- Zonas francas con exención de:
 - Derechos de aduana
 - Impuesto de renta e IVA
 - Impuestos a la mano de obra

CHINA



- Altos aranceles a la importaciones de acero que ascienden hasta 40%
- Devolución de impuestos de hasta 17% en las exportaciones de productos de acero
- Política tributaria permite a exportadores chinos sobrevivir con un EBITDA negativo



Versión Pública:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO

□ Evolución imprevista de las circunstancias. Contexto mundial. Crisis financiera 2008-2009

- En conclusión, se cumple con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el párrafo 1a) del Artículo XIX del GATT de 1994, normas que se desarrollaron a nivel interno a través del Decreto 152 de 1998

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Publica:	_____
Folio No.	1632

□ ***Contexto internacional en relación con la implementación de medidas de defensa comercial***

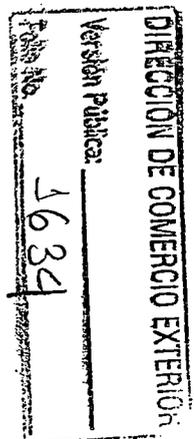
- Existen mecanismos de defensa comercial de carácter temporal cuando se puede generar una amenaza por la ocurrencia de fenómenos inesperados

- Las medidas de defensa comercial forman parte del normal desarrollo de los TLC en el marco de la OMC
 - Proceso de ajuste del sector
 - Necesarias para proteger a la industria nacional de circunstancias imprevistas

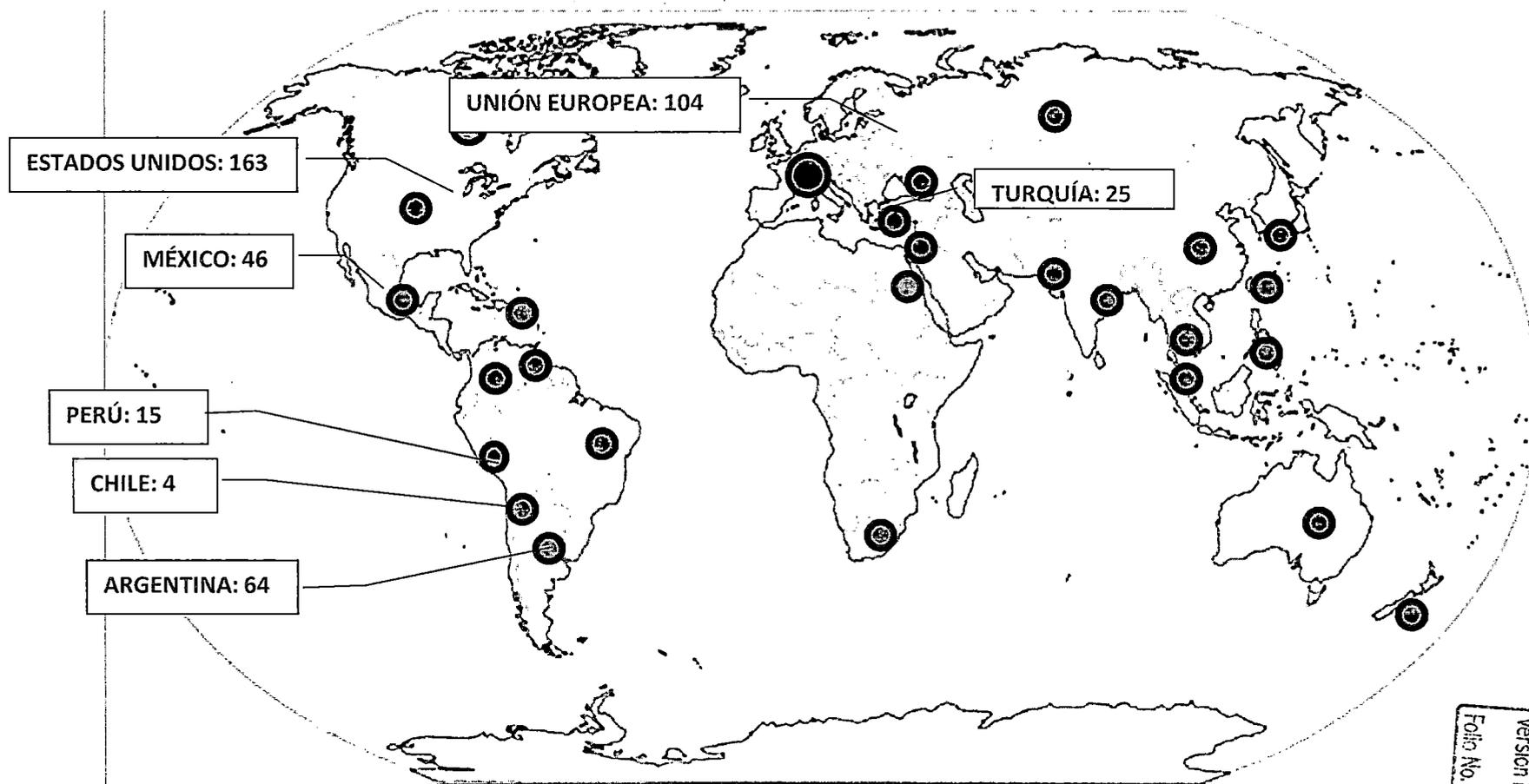
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Publica:	
Folio No.	1633

□ ***Contexto internacional en relación con la implementación de medidas de defensa comercial***

- Aquellos países en donde la crisis fue menos intensa se convirtieron en destino de la producción no consumida por los habituales consumidores de acero en el mundo → COLOMBIA
- Las medidas de defensa comercial impuestas por los diferentes países a las importaciones de acero, han ocasionado que la oferta del producto recaiga sobre aquellos países emergentes que mantienen un buen ritmo en la demanda y con los cuales los países exportadores tienen acuerdos comerciales (i.e. Perú, Colombia, Chile, entre otros)
- 660 millones de toneladas = 200 veces la demanda nacional de acero aproximadamente



Medidas de defensa comercial impuestas por los países entre 1995 - 2012



769 MEDIDAS ANTIDUMPING

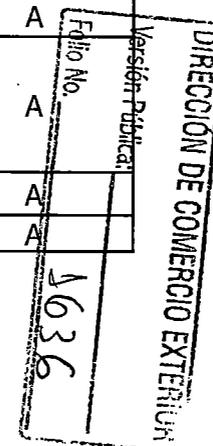
18 SALVAGUARDIAS

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 2635

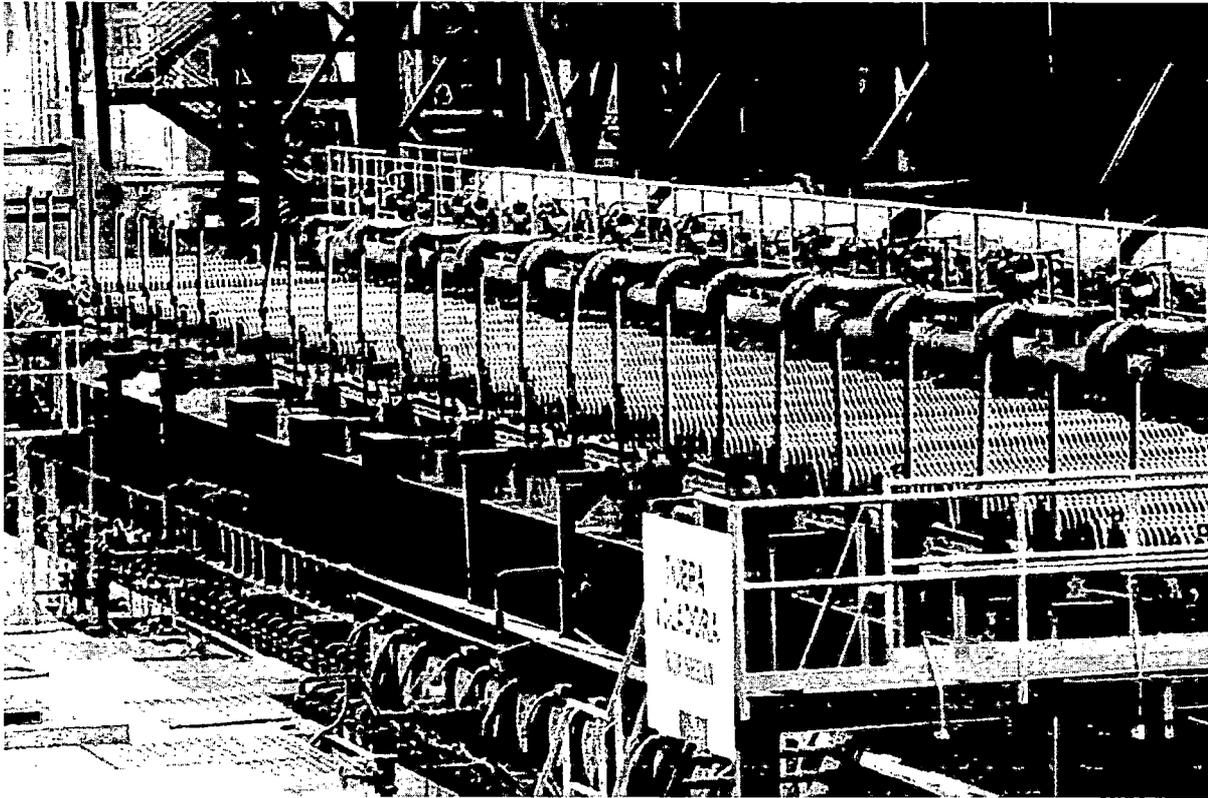
□ Medidas de defensa comercial adoptadas por México y otros países

País	País Investigado	Tipo de medida	Fecha	Decisión
México	Brasil	AD	14/11/1994. Pr el 12/08/2010 (Vigente)	A
México	USA	AD	29/07/1994	A
México	USA	AD	02/08/1993	N
México	Ucrania	AD	29/08/2000 Pr el 20/09/2010 (Vigente)	A
México	Brasil	AD	15/06/1990	N
Filipinas	OMC	S	01/08/2009	A
Indonesia	OMC	S	23/08/2011	A
Jordania	OMC	S		En curso
Marruecos	OMC	S		En curso
USA	China	AD		A
UE	China	AD	05/08/2009	A
USA	Brasil	AD	23/01/2007 (Pr)	A
USA	India	AD	23/01/2007 (Pr)	A
USA	India	AD	23/01/2012 (Pr)	A
USA	Italia	AD	17/06/2010 (Pr)	A
USA	Japón	AD	23/01/2007 (Pr)	A
USA	México (20,11%), Brasil (74,45%), Trinidad y Tobago (11,4%), Indonesia (4,06%), Moldova (369,10%) y Canadá (3,86%)	AD	30/07/2008 (Prorroga de medida impuesta en oct- 2002) (Vigente)	A
USA	España	AD	23/01/2007 (Pr)	A
USA	México (20,89%)	AD	05/03/2012 (Vigente)	A

Fuente: OMC, USITC y Secretaría de Economía de México



□ ***Contexto internacional en relación con la implementación de medidas de defensa comercial***

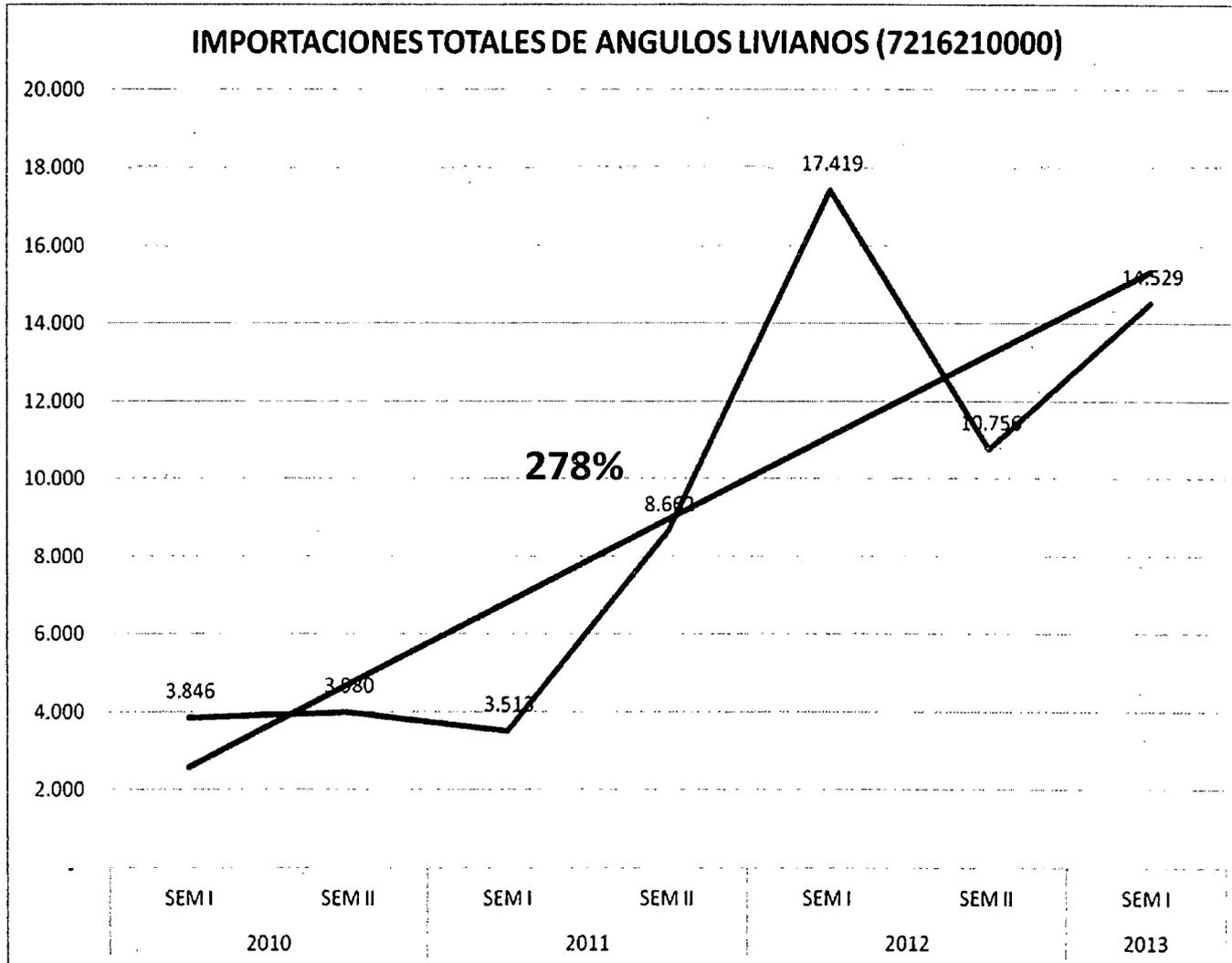


Fuente: <http://www.larazonsanluis.com/index.php/agencia-reforma/finanzas>

Esta semana México fija cuota compensatoria (AD) a placa de acero proveniente de Rusia (36,8%) y Ucrania (60,1%)

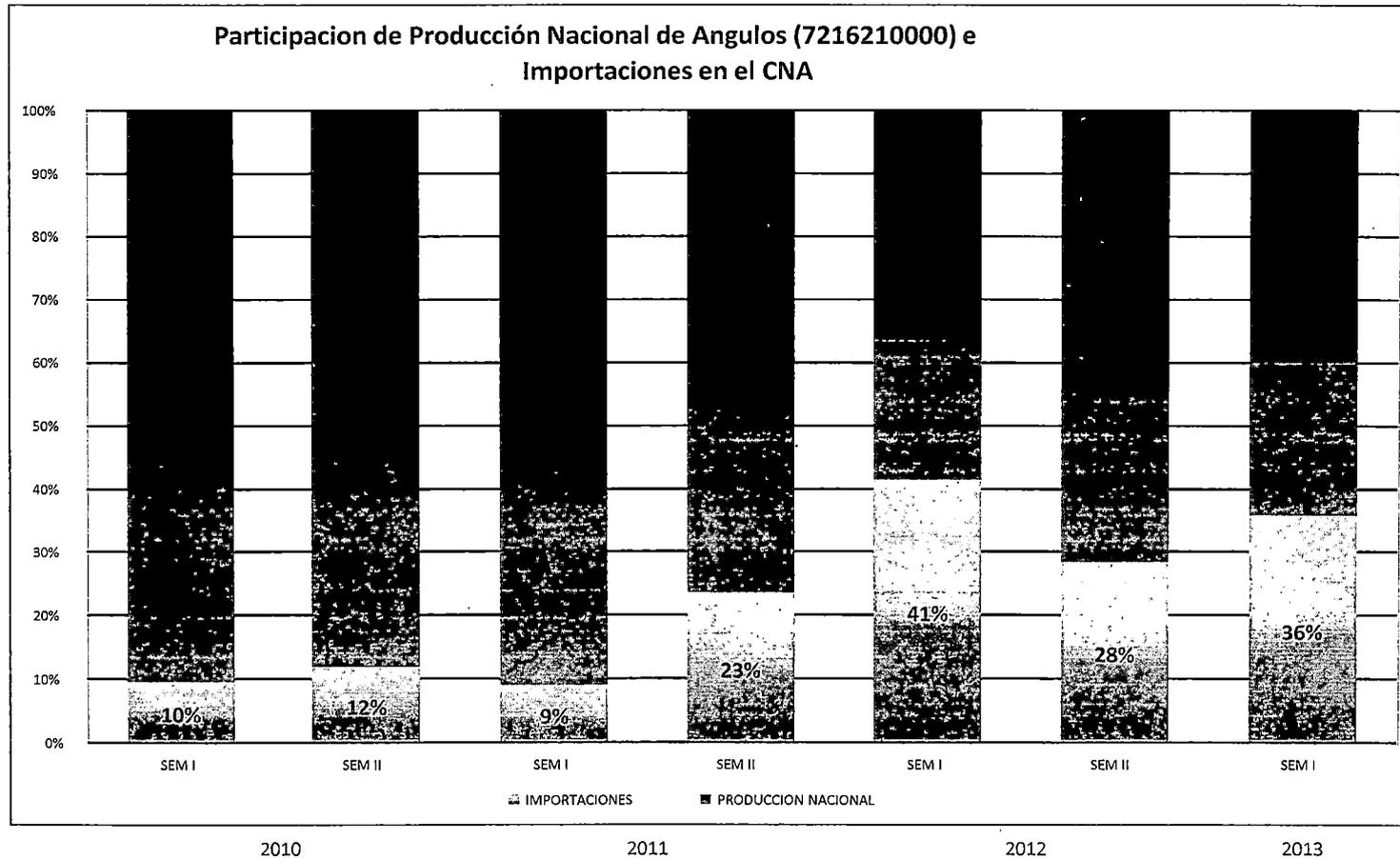
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Política:
5637

☐ **Aumento de las importaciones en términos absolutos**



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública:
 Folio No. **4638**

❑ ***El aumento de las importaciones en relación con la producción nacional***

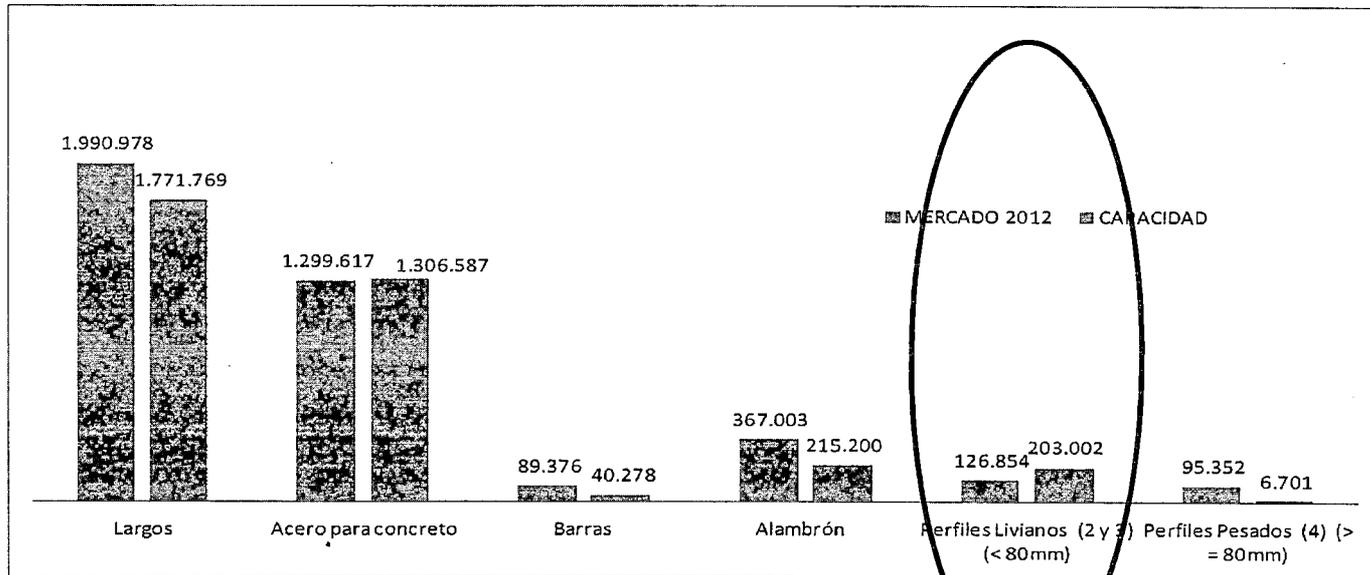


DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Version Publica:
 Folio No. 16301

- ❑ ***Daño grave a los productores nacionales es causado por el incremento imprevisto de las importaciones***
- Precio: Decrece **-8%**
- Volúmenes de producción: Decrezen **-50,2%**
- Ingresos por ventas: Decrezen **-46,6%**
- Costos de ventas: Decrezen - **40,3%**
- Utilidad bruta: Decrece - **85%**

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Publica:	
Folio No.	1640

- ☐ **Suficiente capacidad de producción para atender la demanda nacional. Verificado por el Ministerio**

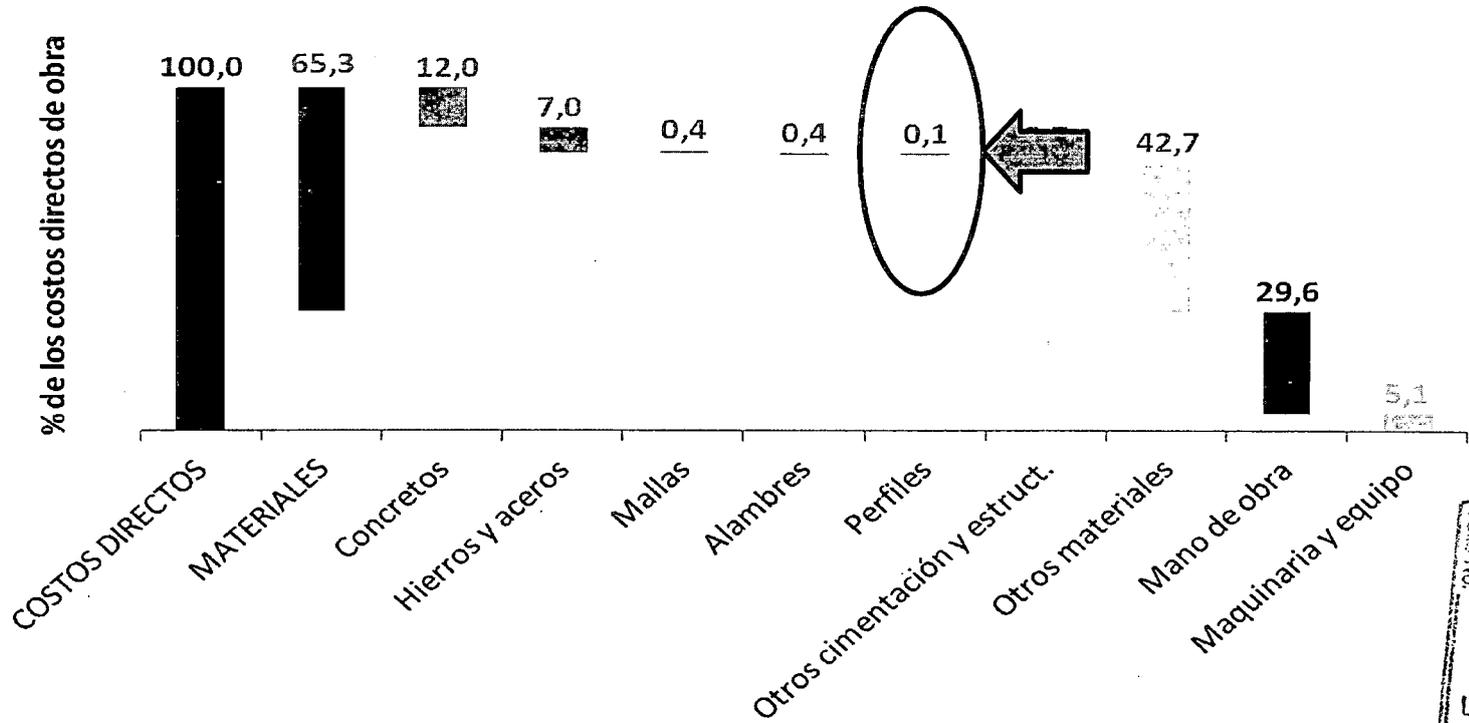


Fuente: Comité Colombiano de Productores de Acero de la ANDI

Con las inversiones proyectadas va a haber un incremento de capacidad del 27% para el 2017, superior a cualquier porcentaje de crecimiento de mercado de los últimos años.

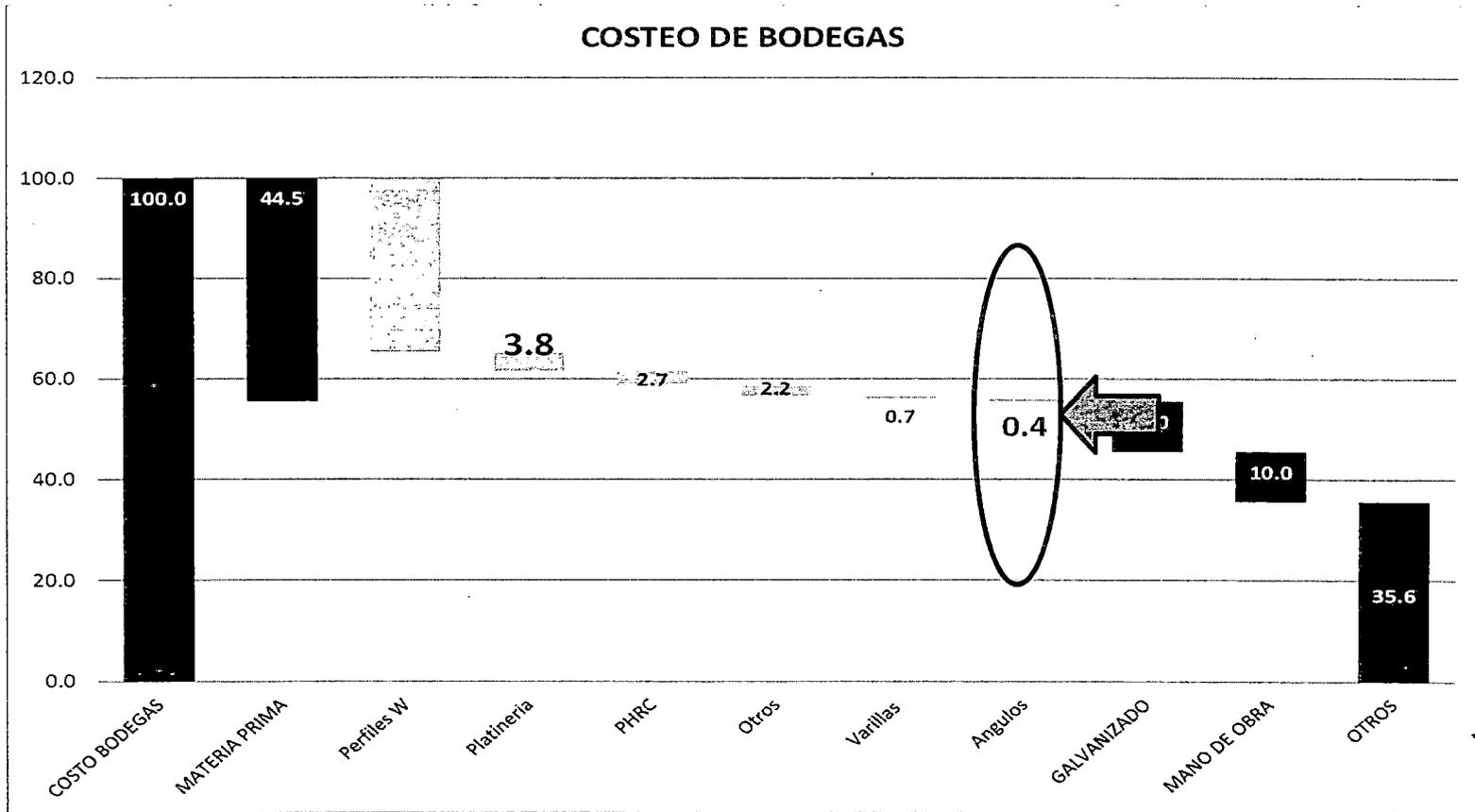
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública:
 Folio No. 4641

□ **Impacto en la cadena de producción. Construcción civil**



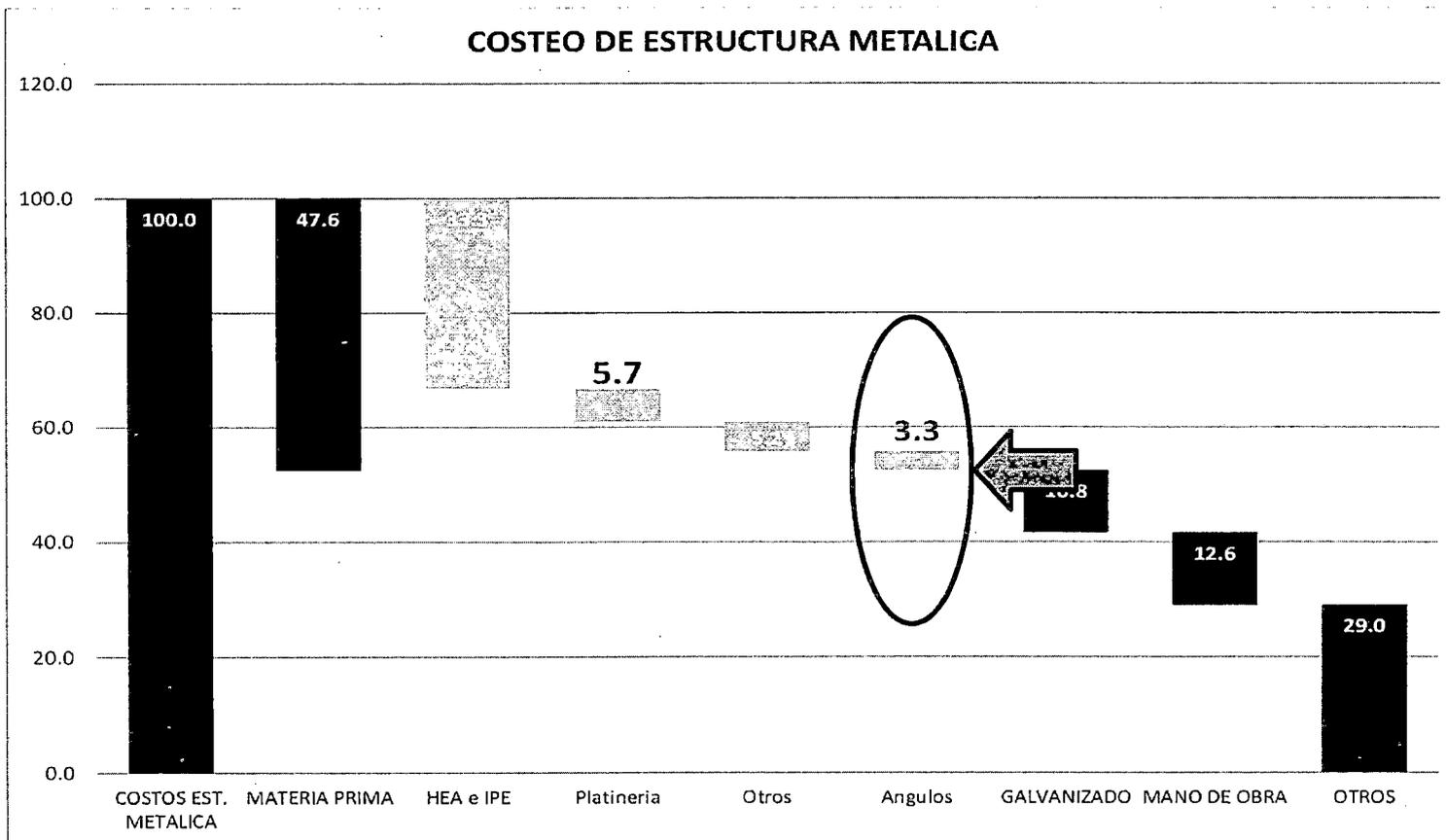
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1692

□ **Impacto en la cadena de producción. Construcción de bodegas**



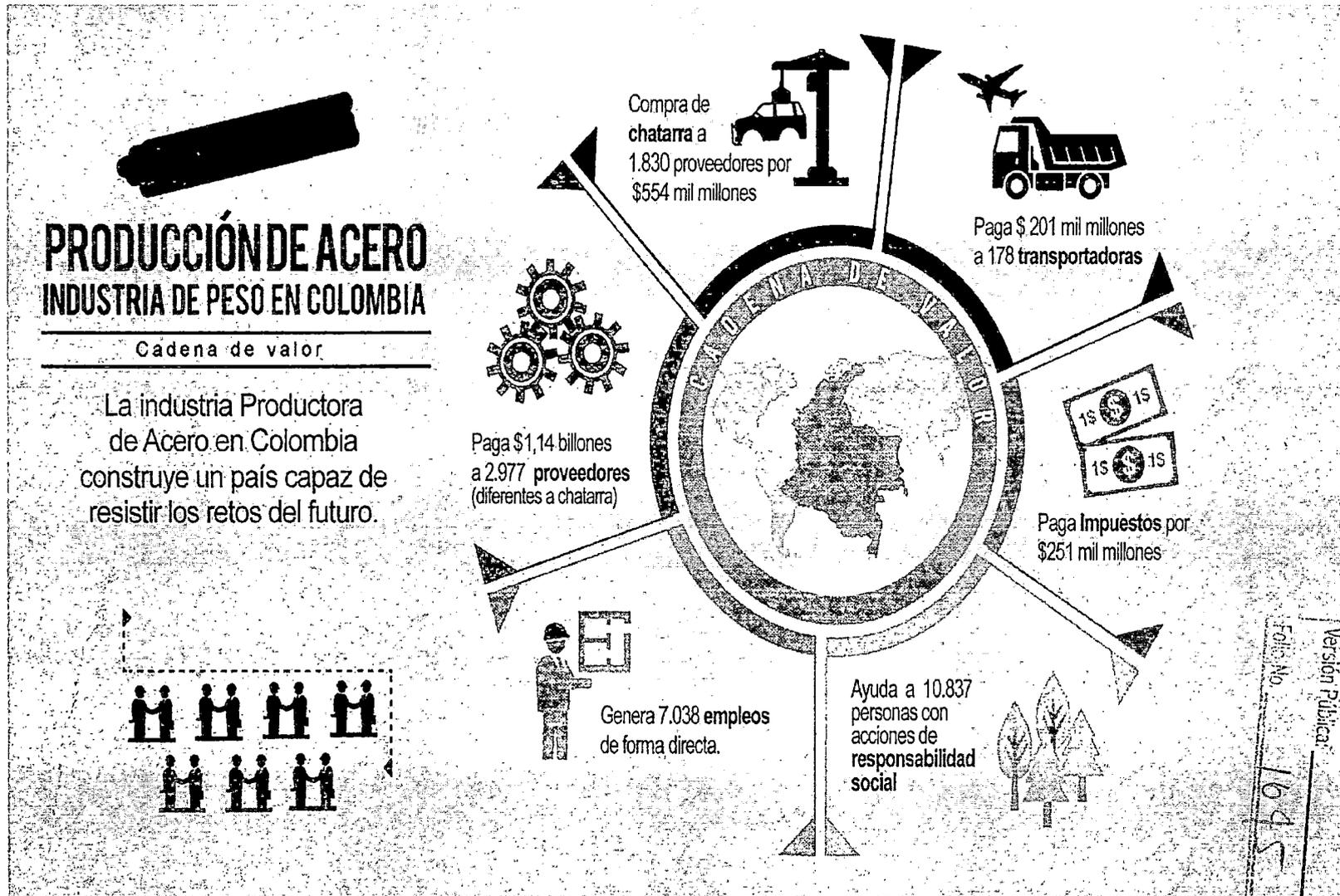
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: _____
 Folio No. 1643

Impacto en la cadena de producción. Estructuras metálicas



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Version Publica: _____
 Folio No. 2644

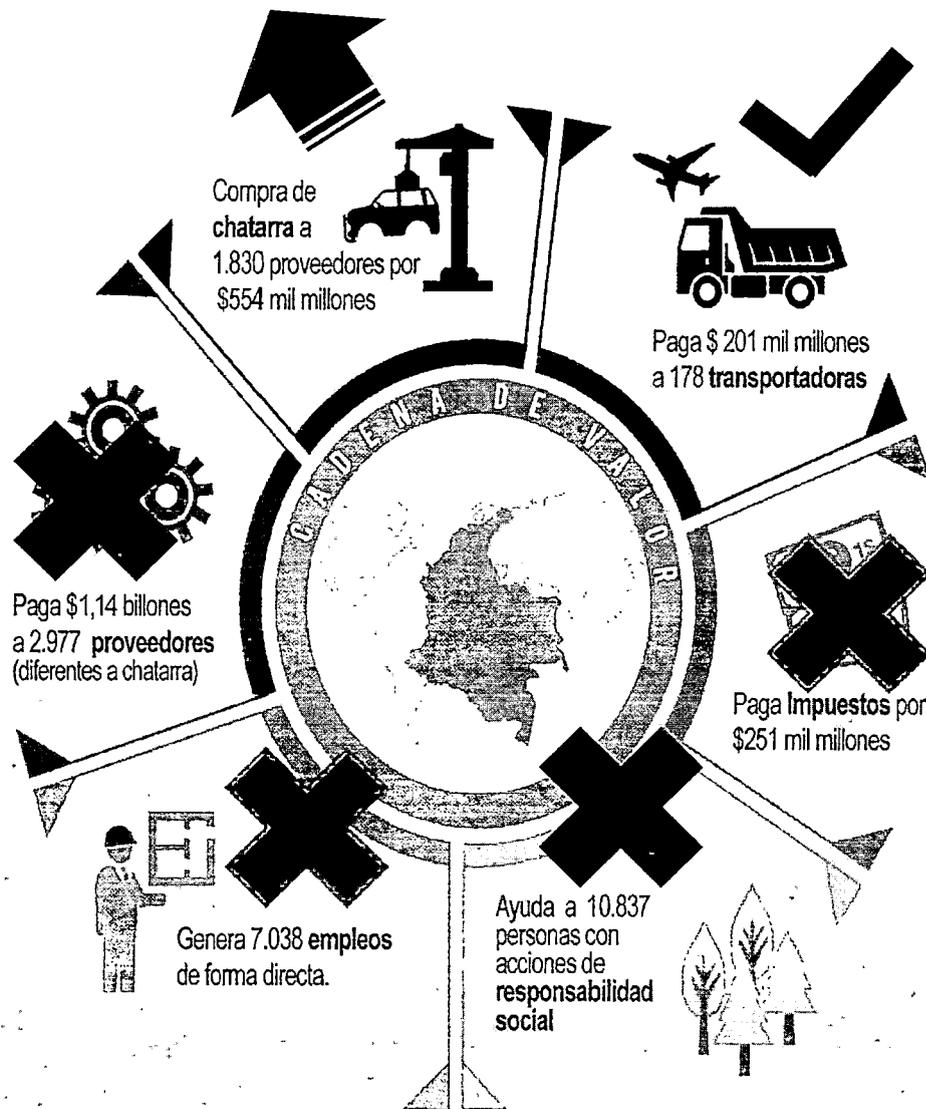
□ **Cadena de valor producción nacional de acero (interés público)**



Versión Pública:
 Folio No. 1645
 DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

❑ **Consecuencia de la ausencia de industria nacional**

Sin la industria productora de acero se perderían 7.000 mil empleos y se dejarían de aportar 1.89 billones de pesos anuales a la economía nacional



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1646

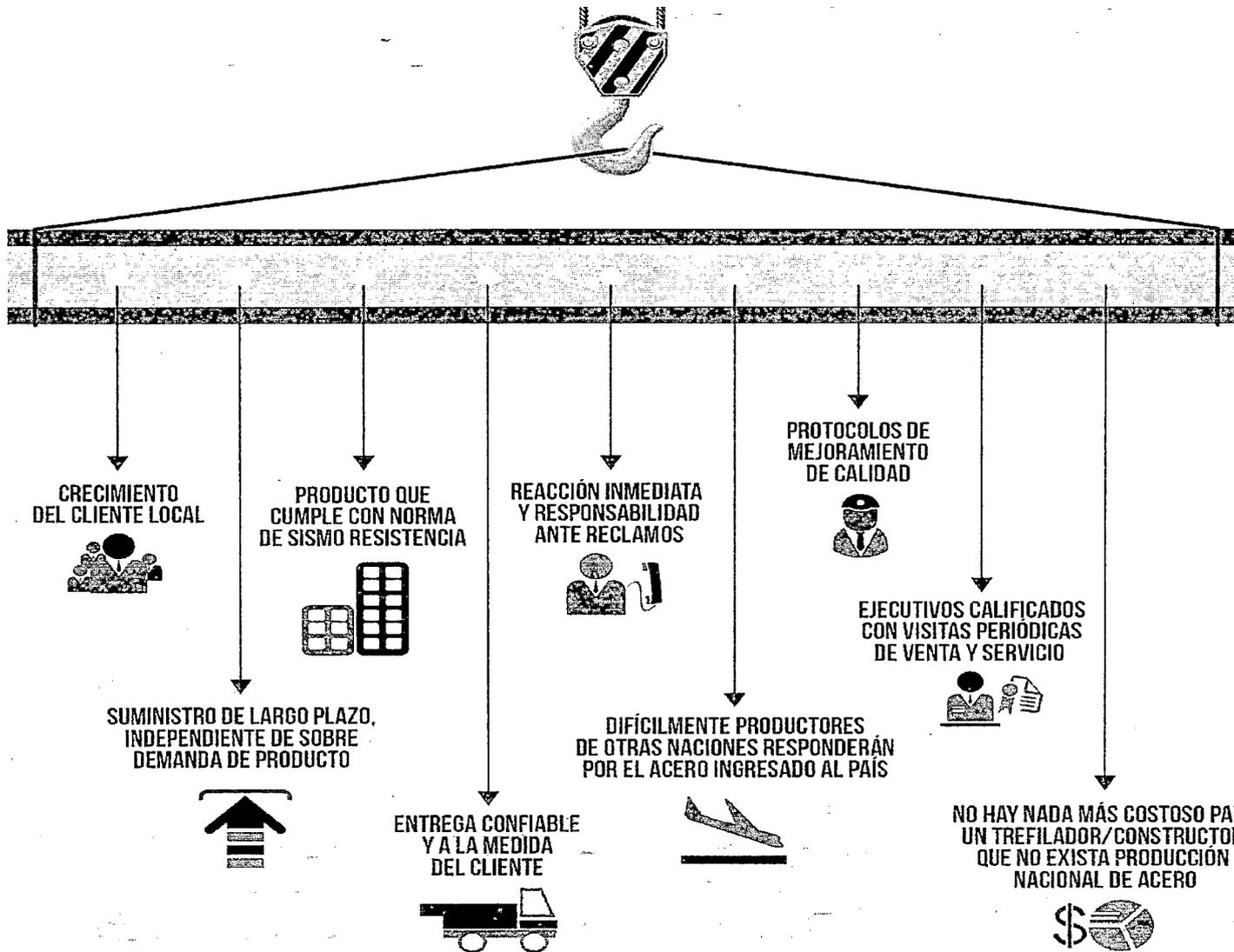
Fuente: Comité Colombiano de Productores de Acero de la ANDI

□ ***La salvaguardia que se implementará traerá los siguientes beneficios (interés público)***

- Sostenibilidad sector siderúrgico a mediano y largo plazo:
Concurrencia de múltiples competidores
- Reajuste estructural 2014-2018: Fortalece cadena productiva
- Aumento de la inversión nacional y extranjera en Colombia: Aumenta confianza en los inversionistas
- Medida transitoria + Plan de Ajuste: Productores nacionales se conviertan en empresas de talla mundial, sostenibles y competitivas a nivel global
- Desarrollo industrial
- Impacto mínimo en los costos de construcción
- La oferta de dimensiones de ángulos se ampliará

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 5647

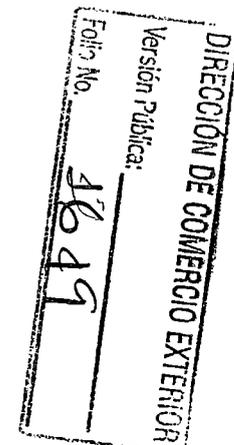
- **La salvaguarda que se implementará traerá los siguientes beneficios al cliente (interés público)**



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Publicar: _____
Folio No. 1648

Conclusiones

- Hubo un incremento imprevisto de las importaciones de acero a Colombia durante el período de investigación
- La evolución imprevista de las circunstancias generó un aumento de las importaciones del producto, lo cual ha causado un daño grave a la producción nacional y amenaza con seguir causándolo
- La crisis mundial de 2008 llevó a un aumento brusco de las importaciones que no era fácil de advertir al momento de la negociación de los acuerdos comerciales
- Continúa desindustrialización
- Riesgo de desaparición de estas líneas de producción
- Impacto negativo en la economía nacional y regional



CARDENAS
CARDENAS &
ABOGADOS

Muchas gracias

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Version Publica: _____
Folio No. 16570

INVESTIGACION ADMINISTRATIVA PARA LA ADOPCION DE
UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES
DE BARRAS, ÁNGULOS, PLATINAS Y CUADRADOS

AUDIENCIA PUBLICA
10 de enero de 2014

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Publica:
Folio No. 1651

PLAN DE AJUSTE

Alianza Público - Privada

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	1652



El Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y la norma nacional (Decreto 152 de 1998), destacan la importancia de un Plan de Ajuste.

ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS DE LA OMC

Preámbulo

... “Reconociendo la importancia del reajuste estructural y la necesidad de potenciar la competencia en los mercados internacionales en lugar de limitarla”

Art. 5: Aplicación

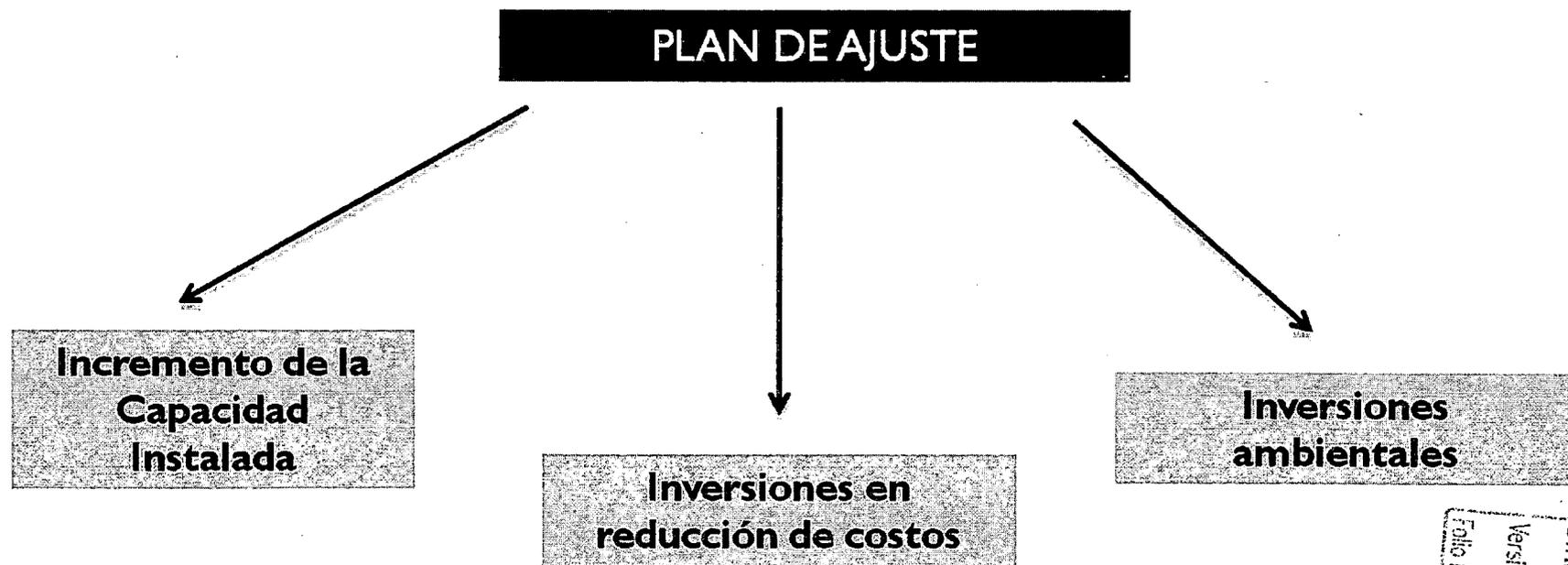
Un Miembro sólo aplicará medidas de salvaguardia en la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave y **facilitar el reajuste.**

Art. 7.1 Duración

Un Miembro aplicará medidas de salvaguardia únicamente durante el período que sea necesario para prevenir o reparar el daño grave y **facilitar el reajuste.**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Publicar:
1683

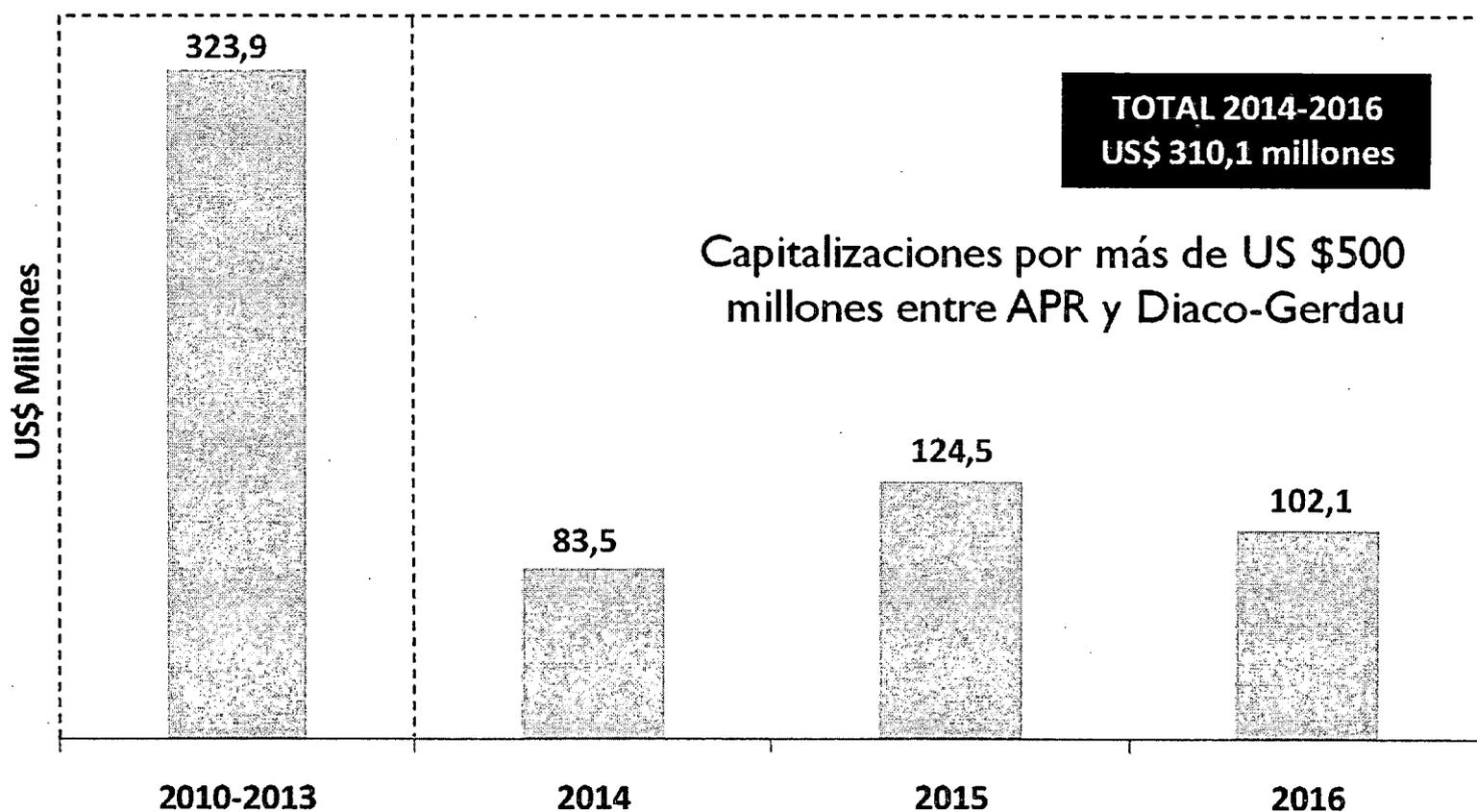
El Plan de Ajuste implementado por la industria siderúrgica nacional consta de tres elementos determinantes



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 16524

El plan de inversiones de las empresas solicitantes para el período 2010-2016 suma más de 630 millones de dólares

Inversiones realizadas y aprobadas de Acerías Paz del Río, Gerdau-Diaco y Sidoc. 2010-2016

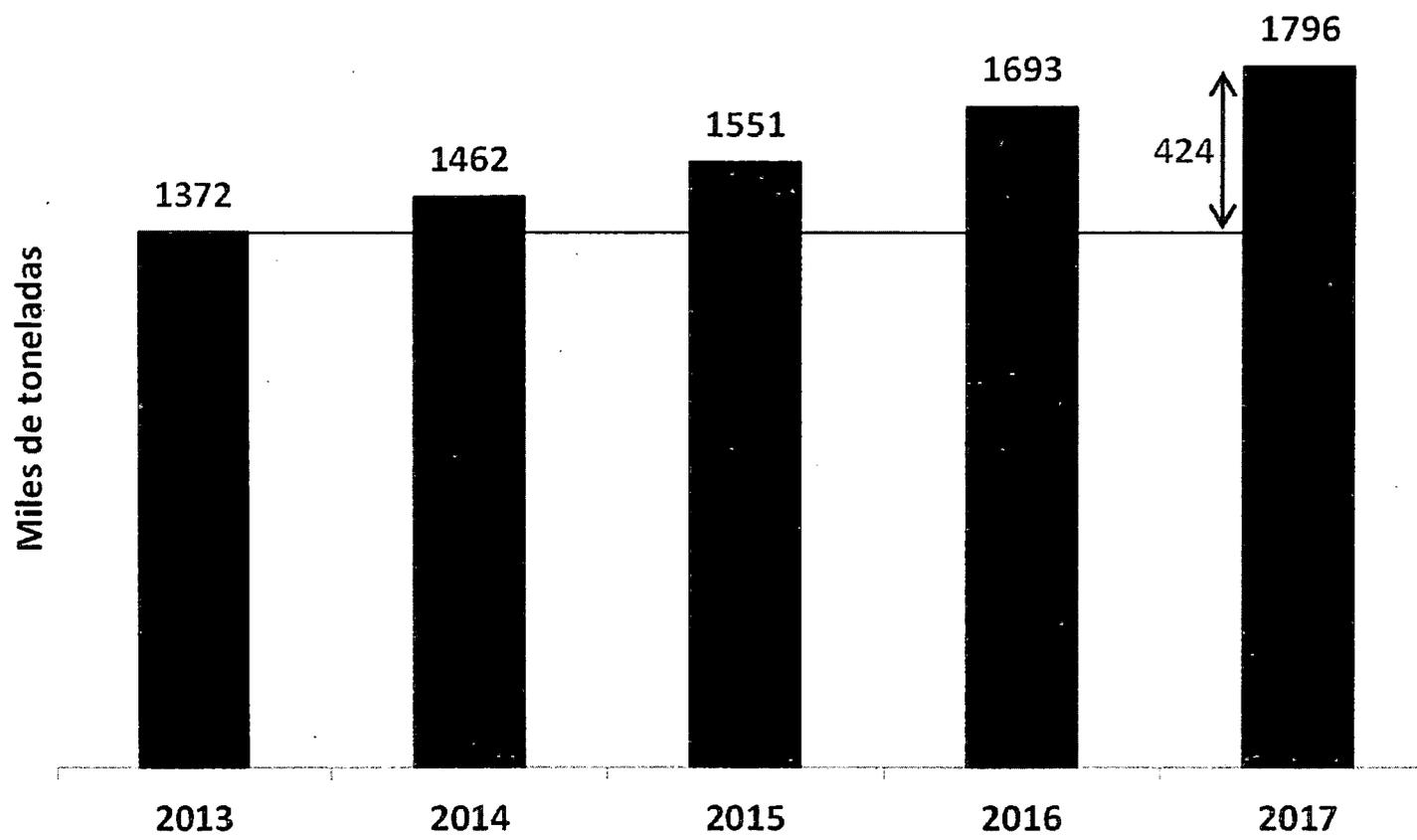


DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Publica: _____
Folio No. 1685

▲ Fuente: Acerías Paz del Río, Gerdau-Diaco, Sidoc

Con estas inversiones se espera aumentar la capacidad instalada de las tres empresas solicitantes en cerca de 27%

Capacidad instalada esperada en productos laminados largos de Acerías Paz del Río, Gerdau-Diaco y Sidoc. 2013-2017



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Publica: _____
Folio No. 1656

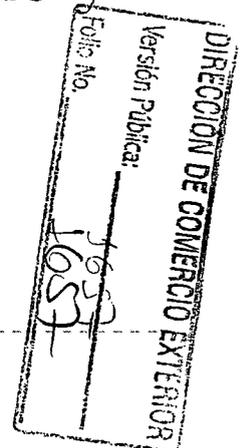
▲ Fuente: Acerías Paz del Río, Gerdau-Diaco, Sidoc

*El plan de ajuste de la industria siderúrgica nacional
abarca múltiples dimensiones de impacto*



MINERÍA Y CHATARRA:

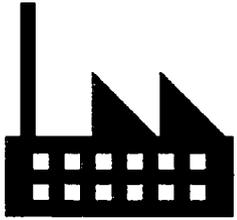
- ❖ Apertura reciente –y proyectada- de nuevas minas
- ❖ Reducciones en el costo de la mezcla de mineral de hierro y de carbones.
- ❖ Inversiones en maquinaria para traslado y manipulación de la chatarra
- ❖ Centros de acopio de chatarra



▲ Fuente: Acerías Paz del Río, Gerdau-Diaco, Sidoc

*El plan de ajuste de la industria siderúrgica nacional
abarca múltiples dimensiones de impacto*

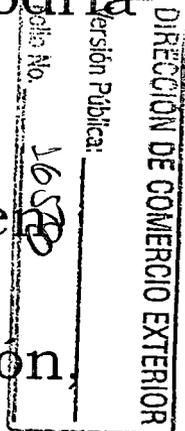
ACERÍA Y LAMINACIÓN:



❖ Inversiones para mejorar el rendimiento metálico y reducir los costos unitarios de producción de palanquilla y laminados.

❖ Con las inversiones proyectadas, la capacidad de producción de laminados de las peticionarias podría aumentar, en los próximos 4 años, en 27%.

❖ Reapertura de acerías y plantas, inversiones en corte y doble y figuración, modernización y ampliación de maquinaria y equipo de laminación, entre otros.



El plan de ajuste de la industria siderúrgica nacional abarca múltiples dimensiones de impacto



MEJORAS DE EFICIENCIA:

- ❖ Planes de eficiencia en las empresas para reducir costos en energía y logística, y mejorar eficiencia en recolección y movimiento de materias primas, gestión con clientes y proveedores, entre otros.
- ❖ Inversiones para mantenimiento y reparación de equipos
- ❖ Grandes proyectos de inversión incluyendo modernización y adquisición de hornos y máquinas de colado, automatización y modernización tecnológica de trenes de laminación, infraestructura para movimiento y manipulación de materias primas y producto final, otros

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.:	5659

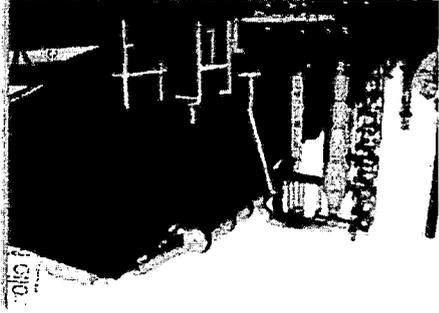
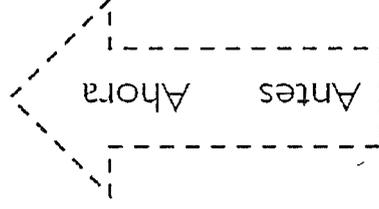
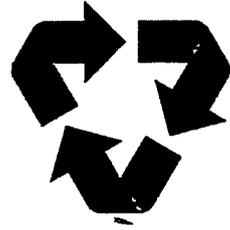
El plan de ajuste de la industria siderúrgica nacional abarca múltiples dimensiones de impacto

MEDIO AMBIENTE:

❖ Inversiones por cerca de US\$90 millones en los últimos años en gestión de vertimientos, aguas y residuos, y reducción de emisiones atmosféricas

❖ Inversiones proyectadas para los próximos cuatro años por más de US\$55 millones

❖ La industria siderúrgica nacional está solucionando más de 60 años de pasivo ambiental cumpliendo con todas las obligaciones ambientales en minería y planta



MECION DE COMERCIO EXTERIOR
versión Pública:
1660

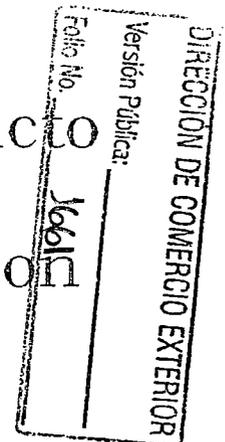
Fuente: Acerías Paz del Río, Gerdau-Diaco, Sidoc

*El plan de ajuste de la industria siderúrgica nacional
abarca múltiples dimensiones de impacto*

ORGANIZACIONAL:



- ❖ Integración de APR con el Grupo Votorantim y de Diaco con el Grupo Gerdau
- ❖ Importantes procesos de capitalización en las empresas
- ❖ Cumplimiento de todas las normas y reglamentos técnicos de calidad de producto
- ❖ Procesos de modernización de gestión con mejoras administrativas y de personal.

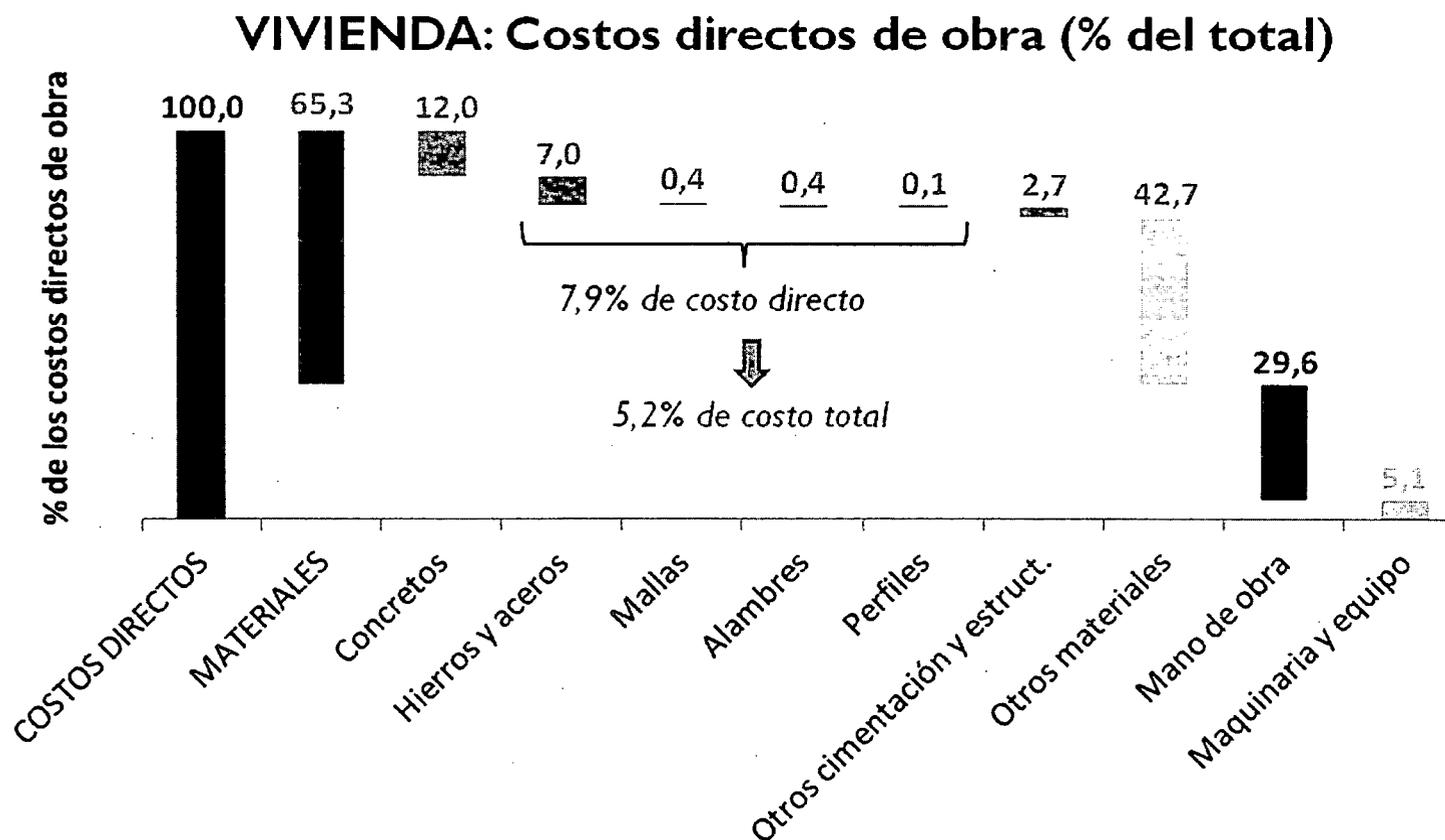


IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y REGIONAL

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1662

△

El impacto de la medida sobre locomotoras como la vivienda o la infraestructura es mínimo



Pese al bajo impacto del acero y sus productos sobre el precio final de vivienda, las empresas de la industria siderúrgica nacional se encuentran en disposición de no causar un perjuicio a los compradores de vivienda, especialmente VIS.

Edición No. 1663
 Versión Pública:
 DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

La industria siderúrgica nacional ha generado -por más de 60 años- impactos económicos, sociales y regionales en el país

IMPACTOS TRANSVERSALES DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA

- ❖ **7.038 trabajadores directos.**
- ❖ La industria pagó, en 2012, **555 mil millones de pesos a 1.830 proveedores de chatarra, 201 mil millones de pesos a 178 empresas transportadoras, y 1,1 billones de pesos a otros 2.977 proveedores**
- ❖ **252 mil millones de pesos en impuestos** en 2012
- ❖ **Proveedor clave de locomotoras** estratégicas del gobierno nacional como vivienda e infraestructura
- ❖ La industria siderúrgica nacional es uno de los **más importantes consumidores y compradores de energía eléctrica y gas** del país... **y uno de los principales recicladores.**

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	1664

▲ Fuente: Andi

La industria siderúrgica nacional ha generado -por más de 60 años- impactos económicos, sociales y regionales en el país

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

❖ Mediante sus acciones de responsabilidad social empresarial, la industria siderúrgica nacional **beneficia a 10.837 personas en el país**

❖ Proyectos de **promoción del reciclaje** en municipios de Boyacá, Cundinamarca y Valle del Cauca

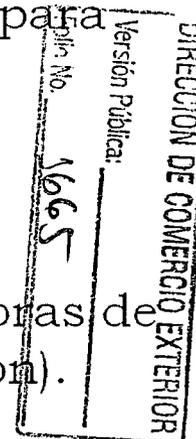
❖ **Inversiones en colegios y programas de becas universitarias** para niños y jóvenes de Boyacá, Cundinamarca y Valle del Cauca

❖ Programas de **formación deportiva y cultural**

❖ **Proyectos de apoyo** a unidades productivas y mipymes proveedoras de insumos a la industria siderúrgica (ej. chatarra, reciclaje, reparación).

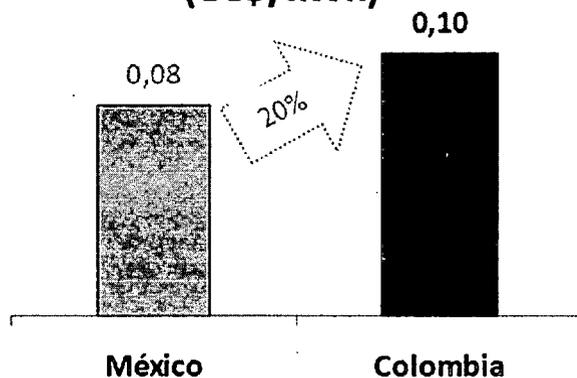
❖ Proyectos de **protección y mejora ambiental con impacto regional.**

► Fuente: Acerías Paz del Río, Gerdau-Diaco, Sidoc

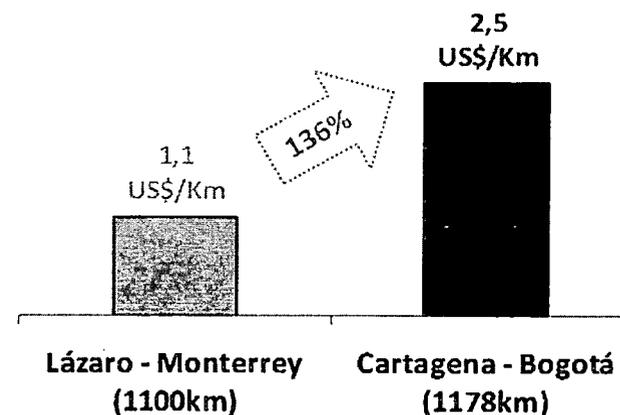


La industria nacional enfrenta dificultades de entorno que afectan su competitividad

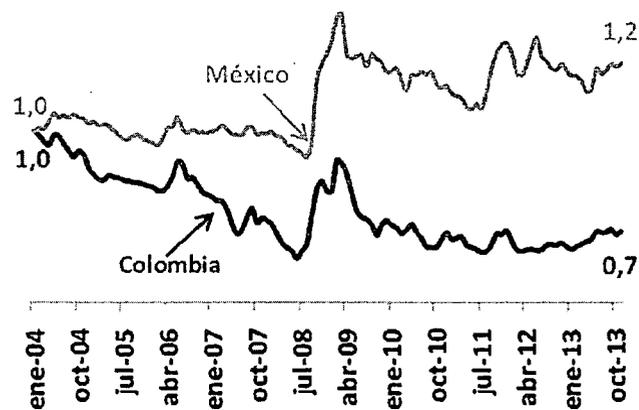
**Precio de electricidad, 2012
(US\$/kWh)**



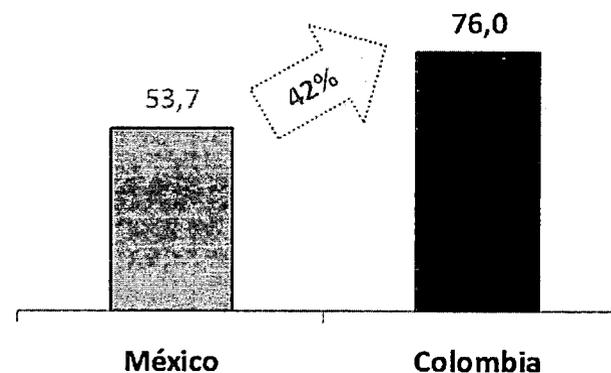
Costo flete terrestre, 2012



**Tasa de Cambio frente a US\$
(índice ene04=1)**



**Pago de impuestos, 2013
(% de utilidades)**

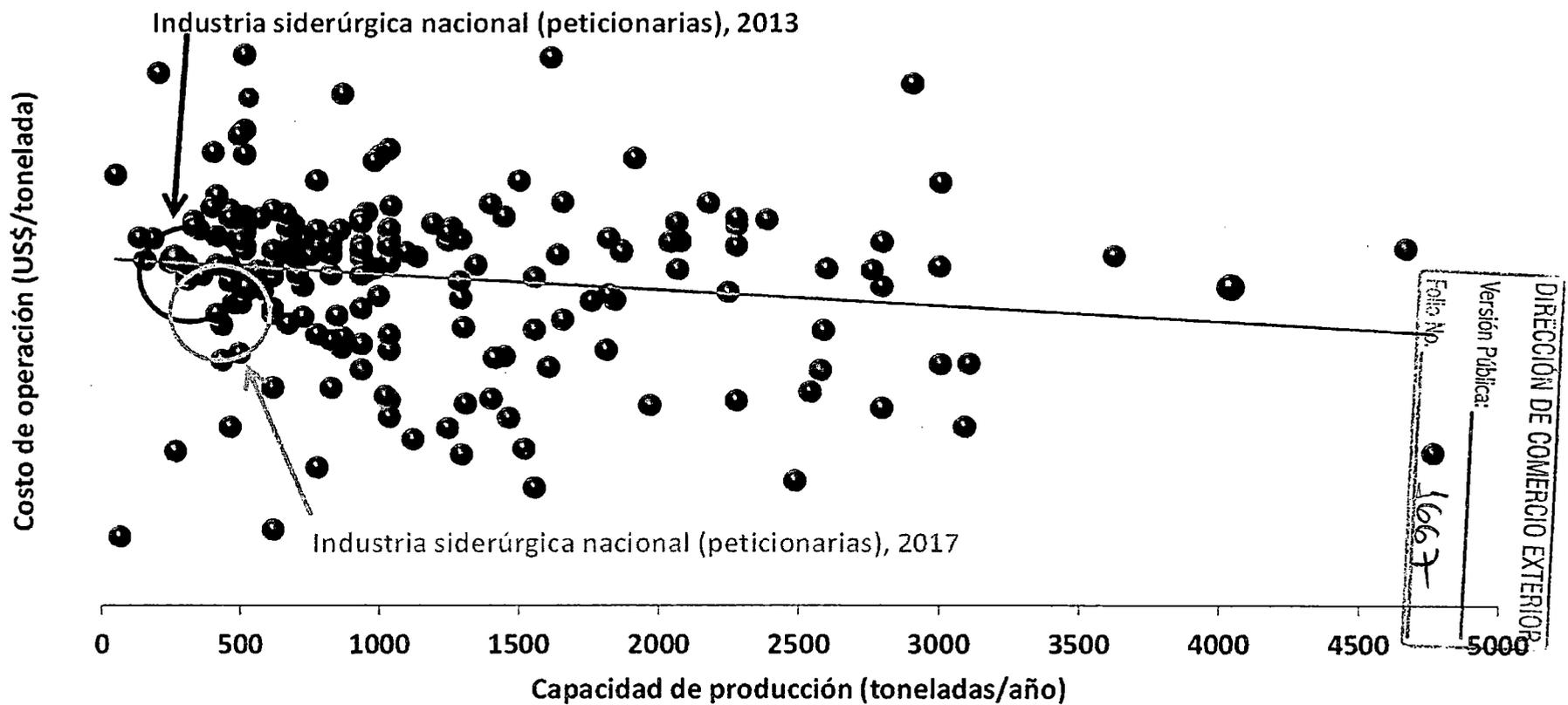


Medición de Comercio Exterior
 Versión Publica:
 Año No. 1666

Fuente: PTP, Andi, Banco Mundial, Oanda

La industria siderúrgica nacional es hoy, en costos de operación, competitiva frente a sus pares internacionales

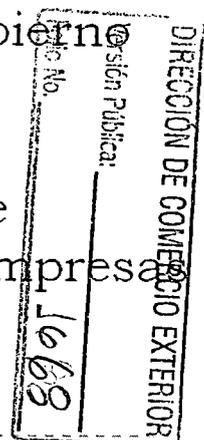
Tamaño y costo de operación de palanquilla para 150 empresas siderúrgicas del mundo, II Trim 2013



▲ Fuente: Metal Bulletin 2013

CONCLUSIONES

- ❖ La industria siderúrgica colombiana es competitiva en términos operativos frente a sus pares internacionales ...
- ❖ ... y se encuentra en la capacidad de proveer la totalidad de la demanda nacional de aceros largos, así como la esperada en los próximos años.
- ❖ Es evidente el incremento en la importación de aceros largos en los últimos años, la caída de precios, y la afectación de todo ello sobre la industria siderúrgica nacional
- ❖ La medida de salvaguardia no afectará sectores clave para el gobierno como la vivienda o la infraestructura
- ❖ El propósito de la medida es permitir la continuación del plan de inversiones de la industria siderúrgica nacional, lo que llevará a empresas competitivas y beneficios económicos y sociales para el país.



GRACIAS

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Publica: _____
Folio No. 1669

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. _____

MincIT
1-2014-000829 ANE: 12 FOL: 37
2014-01-15 04:34:00 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

AGUILAR,
LOERA &
MARTÍNEZ

PROCEDIMIENTO: Investigación por Salvaguardia.
RESOLUCIÓN. No: 0173 de fecha 1° de agosto de 2013.
PRODUCTO: Ángulos de acero (Perfiles en "L").
EXPEDIENTE No.: SA-01-53
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: 7216.21.00.00.
ORIGEN: Países Miembros de la Organización Mundial del Comercio ("OMC").

DOCTOR LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA
CALLE 28 13A-15, PISO 3°
BOGOTÁ, D.C.
COLOMBIA, SUR AMÉRICA
PRESENTE

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1670

JUAN CARLOS RONDÓN AVENDAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.417.102, expedida en Bogotá, D.C., abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 71.452 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de **ARCELORMITTAL BRASIL S/A** (en lo sucesivo referida como "**AM BRASIL**"), personalidad que acredito en los términos del poder notarial que obra en el expediente administrativo del caso, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 4, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, teléfono: (52-55) 3330-3400, fax: (52-55) 3330-3419, Correo electrónico: laguilard@alcm.com.mx, y autorizando para recibirlas en mi nombre, así como para recoger toda clase de documentos a los Abogados Luis Felipe Aguilar Rico, Gisela Bolívar Villagómez, Fiamma Rizzo Fuentes, Alejandro Loera Aguilar, Moisés Martínez Ruiz, Patricia Arratíbel Siles, Hugo Hidalgo Arroyo, María Emilia Loera Mustre, Aldo Alejandro Ordóñez Ferreira y Julio López Flores, así como a los pasantes en derecho Ana Marcela Navarro Rivas y Javier Lavalle Albarrán, con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 16 tercer párrafo del Decreto 152 de 1998, así como con base en la solicitud hecha por parte de la Autoridad Investigadora, durante la audiencia pública celebrada el pasado 10 de enero de 2014, vengo por medio del presente escrito, en legales

ARCELORMITTAL BRASIL S/A
VERSIÓN PÚBLICA
Comentarios posteriores a la audiencia pública.
Investigación por Salvaguardia / Perfiles en "L"

*16-5-2014
9:43 am*

tiempo y forma, con el carácter de parte interesada, a presentar los comentarios de mi mandante posteriores a la audiencia pública y que a continuación se expresan, así como a solicitar respetuosamente a esta Autoridad **DE POR CONCLUIDA DE FORMA INMEDIATA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN DE SALVAGUARDIA** por no haberse acreditado por parte de las solicitantes ni tampoco en el Informe Técnico o en la Resolución de Inicio, ambos emitidos por la Autoridad Investigadora, los supuestos de hecho y de derecho necesarios, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicables, para que se iniciara y se continuara con esta investigación.

Asimismo en este acto, respetuosamente se solicita a esta Autoridad que a efecto de no caer en repeticiones innecesarias se tengan por presentados, ratificados, reproducidos y confirmados todos y cada uno de los argumentos y alegaciones formulados a lo largo de este procedimiento, tanto por mi representada, como por las demás empresas exportadoras e importadoras, en todo y en cuanto beneficien a los intereses de mi representada, incluyendo el escrito de fecha ocho de octubre del año pasado, los alegatos de 6 de diciembre del año en curso y los argumentos y réplicas expuestas por **AM BRASIL**. Dichos argumentos y alegaciones, así como las pruebas presentadas se relacionan con los hechos controvertidos en el presente procedimiento.

COMENTARIOS POSTERIORES A LA AUDIENCIA PÚBLICA

Como se ha comentado en repetidas ocasiones, la presente investigación es contraria a las disposiciones contenidas tanto en el Decreto 152 de 1998 (en adelante "Decreto 152"), como en el Artículo XIX del GATT y en el Acuerdo de Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio ("OMC"), normas internacionales estas dos últimas, incorporadas a la legislación colombiana a través de la Ley 174 de 1994.

En efecto, como ya ha quedado demostrado a lo largo de este procedimiento, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 1 del Decreto 152, la Autoridad Investigadora no aplicó de manera adecuada las disposiciones contenidas en la legislación aplicable.

Independientemente de lo anterior, suponiendo sin conceder que la Autoridad Investigadora hubiera podido iniciar una salvaguardia global en los términos de la legislación aplicable, la Autoridad Investigadora al emitir la Resolución de Inicio de la presente Investigación violó lo establecido en los artículos 2, 3, 7, 9, 10, 20, 21, 22, 23 y 33 del Decreto 152, así como las disposiciones del Artículo XIX del GATT y los artículos 2, 3, 4, 6 y 9 del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC por las siguientes razones:

La Autoridad Investigadora no se aseguró del cumplimiento de las condiciones necesarias para iniciar un procedimiento de Salvaguardia General; no cumplió con el análisis suficiente del mérito de la solicitud hecha por parte de la industria nacional; no hizo un análisis adecuado sobre la representatividad de la industria nacional, tomando en cuenta, entre otros factores la exclusión de productos que no son idénticos, similares o directamente competidores; no se requirió la participación de otros posibles productores; no analizó de manera adecuada el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para iniciar el procedimiento; no hizo un análisis adecuado del supuesto daño grave causado a la "industria nacional", ni de la correspondiente causalidad entre las importaciones y el supuesto daño grave. Todas ellas razones por las que de manera inmediata la Autoridad Investigadora debe concluir el presente procedimiento sin la imposición de medida alguna.

Contenido:

- I. Los Tratados de Libre Comercio Bilaterales y Regionales de los que Colombia es Parte.
 - II. La Política gubernamental de Apertura Comercial y la previsibilidad de las consecuencias de dicha política.
 - III. La violación al debido proceso por: la falta de acceso a la información necesaria para tener una defensa adecuada.
 - IV. Los precedentes de la OMC.
 - V. Las salvaguardias como instrumento legítimo, y su cumplimiento con la normatividad
 - VI. Representatividad de la rama de producción
 - VII. ¿Circunstancias imprevistas? ¿Concesiones arancelarias?
 - VIII. Causalidad e indicadores de daño
 - IX. Otros factores de daño
 - X. Interés público
 - XI. Efectos de la medida de salvaguardia
 - XII. Tratados de libre comercio: estadísticas de importación.
 - XIII. Programa de ajuste de APR
 - XIV. Conclusiones
- Anexo 1. Precedentes de la OMC
- Anexo 2. Ejemplo de los efectos de la salvaguardia en el bienestar neto de la economía

I. Los Tratados de Libre Comercio Bilaterales y Regionales de los que Colombia es Parte.

- 1) Como parte de su política de apertura comercial, Colombia ha llevado a cabo la firma de diversos tratados comerciales, entre los que se encuentran el TLC con México; el ACE 59 con Mercosur (en donde Brasil es Parte) y el Tratado con la Comunidad del Caribe "Caricom", de la que es Parte Trinidad y Tobago.
- 2) Como es del conocimiento de la Autoridad Investigadora, en cada uno de los referidos tratados se incluye un procedimiento específico para iniciar, en caso de actualizarse los supuestos respectivos, procedimientos de Salvaguardia al amparo de las obligaciones bilaterales o regionales. Estos tratados al ser normas especiales, prevalecen sobre los tratados multilaterales, en particular si tomamos en cuenta que incluso existe una excepción establecida en el Artículo XIV del GATT que permite la celebración de tratados comerciales bilaterales o regionales y la concesión de mayores beneficios comerciales bajo ese esquema.
- 3) Si no existiera diferencia en la aplicación de criterios y beneficios entre las Partes que firman un tratado bilateral o regional, con respecto a los obtenidos por un tratado multilateral, no tendría caso que se firmaran tales instrumentos jurídicos. La Autoridad Investigadora debió excluir, cuando menos a Brasil en cumplimiento a los tratados ya referidos.
- 4) Ahora bien, suponiendo sin conceder, que la Autoridad Investigadora hubiera llevado a cabo el análisis necesario para iniciar un procedimiento de Salvaguardia General, tomando en cuenta sus obligaciones comerciales bilaterales y regionales, hemos presentado y desahogado a lo largo de este procedimiento pruebas e información contundente, que demuestran las diversas violaciones que la Autoridad Investigadora ha cometido en el inicio del procedimiento, así como en la adopción de la medida de salvaguardia provisional.

II. La Política gubernamental de Apertura Comercial y la previsibilidad de las consecuencias de dicha política.

- 5) La política gubernamental emprendida por Colombia sobre la apertura comercial, también se ha manifestado a través de la emisión de diversos Decretos por los que de manera UNILATERAL, se han eliminado aranceles. En particular cabe citar los Decretos 4114 y 4927 de 2010 y 2011 respectivamente, los cuales modificaron sucesivamente al Decreto 4589 de 2006.
- 6) En tales Decretos se hace constar por un lado, que el Consejo Superior de Comercio Exterior recomendó al Gobierno Nacional, "implementar una reforma estructural, con fundamento en el alto nivel de desempleo, los elevados costos de producción, la

necesidad de reducir la dispersión de las tarifas arancelarias, de simplificar la administración aduanera y de eliminar el sesgo antiexportador de la actual estructura arancelaria." Y, por otro lado el Comité Triple AAA de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó modificar las tarifas arancelarias.

- 7) Es decir, el propio gobierno colombiano después de concluir sobre los beneficios de la reducción arancelaria en la economía nacional y evidentemente después de valorar las consecuencias que ello implicaría, decidió unilateralmente continuar su política de apertura comercial que se había iniciado desde 1984 con el Programa de Ajuste¹. Lo anterior denota que el proceso de Apertura Comercial que ha seguido Colombia ha sido un proceso largo del que evidentemente eran PREVISIBLES sus consecuencias. Esta situación, contradice claramente el concepto que no ha sido comprobado del supuesto incremento "imprevisto" de las importaciones.

¹ Información disponible en la página web del Banco Mundial.

III. La violación al debido proceso por: la falta de acceso a la información necesaria para tener una defensa adecuada.

- 8) Durante el procedimiento se han cometido múltiples violaciones al debido proceso y a los derechos de defensa de los participantes. A nombre de mi representada, se deja constancia, para los efectos legales que correspondan, que AM Brasil, AM México y AM Point Lisas no han tenido acceso a lo largo del procedimiento a la información necesaria para poder hacer valer los debidos medios de defensa. En particular, se manifiesta que el tratamiento excesivo y sin justificación que se dio por parte de SIDOC y DIACO en la clasificación de la información confidencial, y sin el correspondiente resumen de información que permitiera, en algunos casos incluso identificar sobre qué se trataba el anexo, así como analizar la correspondiente información; además del uso desproporcionado de tal clasificación confidencial en el Informe Técnico de Apertura, violan el derecho de defensa de mi representada.

IV. Los precedentes de la OMC.

- 9) El 100% de los casos que han sido resueltos en la OMC en materia de Salvaguardas por impugnaciones presentadas ante Grupos Especiales y ante el Órgano de Apelación, **todos** han sido devueltos por diversas violaciones cometidas por las autoridades investigadoras durante el procedimiento de investigación o por los países al imponer medidas de salvaguardia. La OMC en todos los casos ha determinado ilegales dichas prácticas por ser consideradas incompatibles con el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC y/o el Artículo XIX del GATT de 1994. Esto es sin duda lo que sucede precisamente en el procedimiento que nos ocupa.²

² Ver Anexo 1 en donde de manera resumida se hace referencia a los casos resueltos por la OMC aplicables en el presente procedimiento, así como a los argumentos expuestos a lo largo de este procedimiento y en la propia audiencia pública.

V. Respecto a la posibilidad de recurrir a salvaguardias como un instrumento permitido, a la que se refiere APR quisiéramos señalar algunas precisiones:

10) Nadie niega que las medidas de salvaguardias están permitidas al amparo de la OMC. No obstante, lo que SIDOC y DIACO deben tener presente es que existen reglas y disciplinas que deben cumplirse a cabalidad, lo cual no ocurre ni ocurrirá en el presente caso, mismo que refleja múltiples violaciones a la normatividad aplicable tanto de la OMC, de los distintos tratados de libre comercio signados por Colombia y de su legislación interna, como se ha expuesto ampliamente por mi representada. Como podemos referir lo siguiente:

- No se ha justificado la evolución imprevista de las circunstancias y el otorgamiento de las concesiones otorgadas como causantes del aumento de importaciones.
- Existen problemas de origen con la definición de producto a investigar, la representatividad y la rama de producción nacional.
- No se ha acreditado la determinación de daño y el vínculo causal con las importaciones.
- El análisis y la incidencia de otros factores de daño ha sido prácticamente omitido.
- Se utilizaron períodos irregulares para el análisis.
- Se han considerado de manera subjetiva y superficial los problemas de una medida sobre el interés público.
- Falta una justificación real respecto a que la medida provisional adoptada haya sido la "necesaria" para evitar el daño, como prevé el Acuerdo de Salvaguardias (AS) de la OMC, y
- La violación de diversas disposiciones específicas de los tratados bilaterales o regionales de Colombia, entre muchos otros problemas que se han señalado, pero que en obvio de repeticiones no se mencionan en este escrito.

VI. Representatividad de la rama de producción

- 11) Tal como lo señalamos en nuestro escrito presentado el ocho de octubre de 2013, no se ha efectuado un análisis adecuado sobre la rama de producción nacional, al menos, en varios sentidos:
- (i) Respecto a la consideración parcial y sesgada de la definición de la rama de producción nacional,
 - (ii) Respecto a la falta de utilización de fuentes de información en las que se haga explícito el volumen de la producción por empresa productora, y
 - (iii) Respecto a la cuantificación del volumen de los productores no solicitantes.
- 12) En efecto, además de Diaco S.A. ("DIACO") y Sidoc S.A. ("Sidoc"), se identificaron también como productores a las empresas Acerías Paz del Río S.A. ("APR") y Siderúrgica de Caldas S.A. ("Sidecaldas" o "ACASA"), así como a Metales y Procesos de Oriente, S.A.³ No obstante, el análisis de daño simplemente se ha limitado a considerar los datos aparentemente de la primera (aunque ya hemos hecho notar una serie de irregularidades donde se menciona en ocasiones a la primera, y en otras, a la segunda), toda vez que Sidoc habría dejado de producir desde el segundo semestre de 2011 (prácticamente la mitad del período de análisis). La Autoridad Investigadora simplemente omitió la información de las tres últimas empresas, sin justificación económica y jurídica alguna. Aún más, no se aprecia dentro de la investigación que la Autoridad Investigadora se haya allegado de información alguna sobre estas empresas, para su correspondiente análisis.
- 13) Es por todos evidente que, este simple hecho es violatorio de los incisos 1 a) y 1 c) del artículo 4 del Acuerdo de Salvaguardias, en tanto no asegura un examen imparcial en el análisis practicado por la Autoridad Investigadora. Al respecto, dos precedentes resultan relevantes y aplicables al caso que nos ocupa:
- (i) La conclusión del Órgano de Apelación, en el caso *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 193 de que el artículo 3 del Acuerdo Antidumping determina que:

"[I]a investigación y el examen deben centrarse en la totalidad de la 'rama de producción nacional' y no simplemente en una parte, un sector o un segmento de ésta", y
 - (ii) La determinación del Órgano de Apelación en el caso *Comunidades Europeas – Determinados elementos de fijación de hierro o acero* en el sentido de que:

³ Véase folio 411 del caso que nos ocupa, así como folio 508 del expediente de platinas y perfiles cuadrados.

"... la expresión (...) prevista en el párrafo 1 del artículo 4 requiere que la rama de producción nacional (...) represente una proporción relativamente elevada que refleje sustancialmente la producción nacional total. Esto garantiza que la determinación de la existencia de daño se base en una amplia información sobre los productores nacionales, y que no esté distorsionada o sesgada."

- 14) Más aún cuando, tal como lo hace notar la empresa Servicios y Aceros Seracer S.A.S. en el procedimiento relativo a barras y alambres corrugados⁴, si bien DIACO pudo haber reflejado pérdidas netas durante 2012 (el año considerado crítico), la empresa Sidecaldas no, como se aprecia en la siguiente Tabla:

Tabla 1. Utilidad neta de productores de barras y alambres corrugados en Colombia

Productor	Utilidad neta en 2012 (pesos)
Diaco	-67,535
Sidecaldas	13,251

Fuente: Revista Dinero 5000 empresas. Citado por Seracer. Expediente de barras y alambres corrugados, folio 546.

- 15) El hecho de que la Autoridad Investigadora no haya realizado un análisis adecuado sobre la representatividad de la industria nacional afecta no sólo el inicio de la investigación y el mérito de la solicitud, sino la continuación del presente procedimiento.
- 16) En este acto **AM BRASIL**, a efecto de obviar repeticiones innecesarias solicita respetuosamente se tomen en cuenta los argumentos ya vertidos en sus escritos de fecha ocho de octubre y seis de diciembre de 2013.

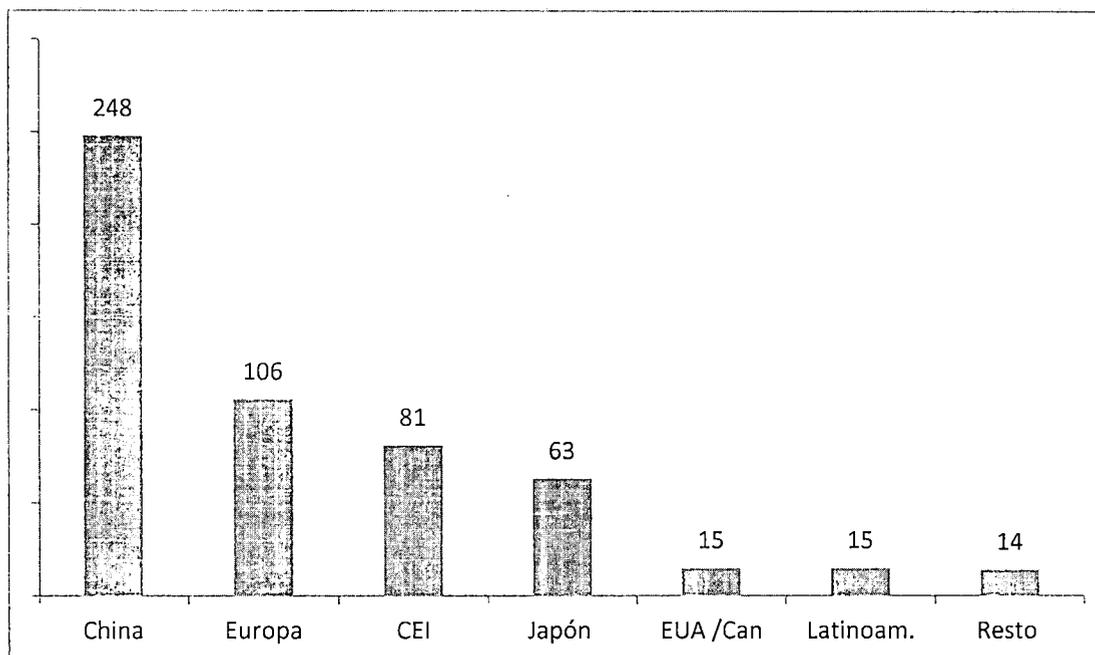
VII. ¿Circunstancias imprevistas? ¿concesiones arancelarias?

- 17) En la información que obra en el expediente administrativo y en las actuaciones realizadas por la solicitante, NO se ha justificado que el aumento de las importaciones sea como resultado de la "evolución imprevista de las circunstancias" (artículo XIX del GATT 1994). Este análisis, simplemente fue omitido por la Autoridad Investigadora.

⁴ Expediente Administrativo del procedimiento de salvaguardias sobre importaciones de barras y alambres corrugados, filio. 546.

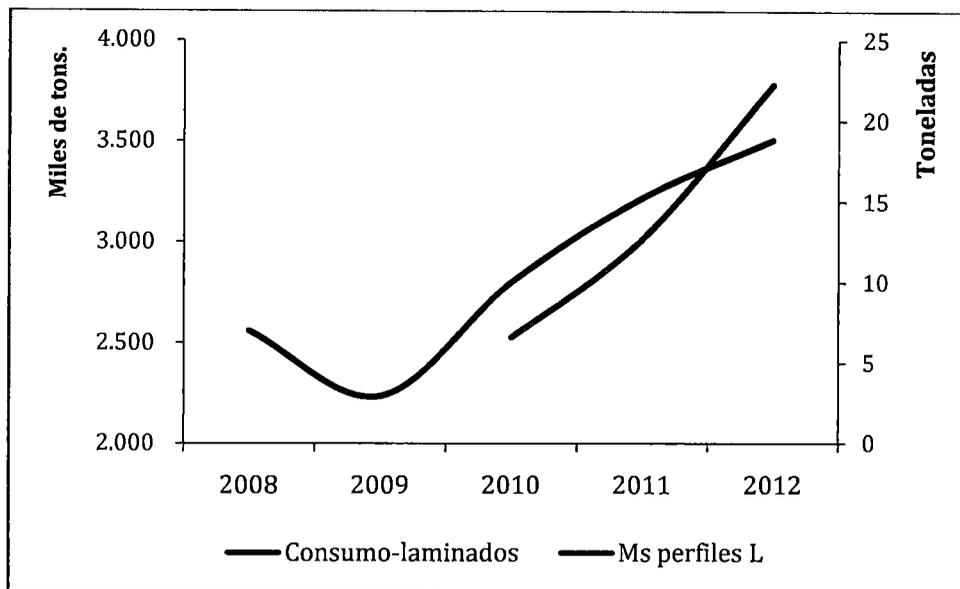
- 18) No obstante, y previendo que la Autoridad Investigadora pudiera señalar el "exceso de capacidad instalada" como prueba de la evolución imprevista de las circunstancias (tal como lo hizo en las investigaciones en materia de salvaguardia que paralelamente lleva a cabo sobre alambón, varilla y perfiles cuadrados y rectangulares), cabe señalar que el exceso de capacidad libremente disponible proviene fundamentalmente de China, con cerca del 50%, de manera que este evento no tiene relación directa con el aumento de las importaciones de perfiles en L en el mercado de Colombia.

Gráfica 1. Sobercapacidad de la industria siderúrgica en el mundo



- 19) La Autoridad Investigadora deberá reconocer que los tratados de libre comercio signados por Colombia (bilaterales o regionales) tienen como objetivo y, por ende, como resultado totalmente previsible, el aumento de las importaciones procedentes de los socios comerciales. Estos eventos no son las concesiones arancelarias a las que se refiere el artículo XIX del GATT 1994.
- 20) Por otro lado, es lógico que exista una relación directa entre el aumento de las importaciones y el crecimiento de la economía de cualquier país. En consecuencia, es previsible que se registre un aumento de las importaciones de perfiles en L al tiempo que aconteció la recuperación del PIB en Colombia y del consumo de estos productos en el período posterior a la crisis de 2008-2009. Como ejemplo, puede apreciarse que el aumento de las importaciones de perfiles en L se da a la par con el aumento en el consumo de laminados en Colombia.

Gráfica 1. Consumo aparente de laminados en Colombia
(Largos, planos y tubos sin costura)



Fuente: Cámara Fedemetal de la ANDI.

21) Además, el aumento de importaciones también resulta lógico cuando existen problemas de abasto interno: sea por insuficiente capacidad para atender la demanda interna o por problemas internos que los propios productores han reconocido y admitido (todos estos aspectos han sido abordados ampliamente por mi representada en su escrito del ocho de octubre de 2013, dentro de esta investigación).

Evolución imprevista de las circunstancias: Réplica a los argumentos de las solicitantes

22) SIDOC y DIACO insisten en mencionar hechos aislados y sin ninguna relación, para justificar que el aumento de las importaciones ocurrió como parte supuestamente de la evolución imprevista de las circunstancias, pero realmente tales acontecimientos distan mucho de tener una relación directa entre sí.

23) Por ejemplo, como hemos señalado, es de conocimiento público que el exceso de capacidad instalada en la industria siderúrgica mundial data de hace varios años, incluso antes del período analizado y, que éste se origina fundamentalmente en países que nos son los principales exportadores al mercado de perfiles en L, por ejemplo, China a quien se le atribuye cerca del 50% del exceso de capacidad instalada a nivel mundial.

24) Por otro lado, SIDOC y DIACO enlistan una serie de medidas de remedio comercial, las cuales no tienen relación directa con el producto que nos ocupa, o bien, se

24) Por otro lado, SIDOC y DIACO enlistan una serie de medidas de remedio comercial, las cuales no tienen relación directa con el producto que nos ocupa, o bien, se refieren a períodos muy distintos a los considerados en la presente salvaguarda. A manera de ejemplo, vale la pena preguntarse:

- ¿qué tiene que ver el listado de medidas en materia antidumping a las que se refirieron los peticionarios durante la audiencia pública cuando se hacen alusión a todas las medidas reportadas en la OMC, pues se trata de información: (i) que data desde 1995, y (ii) que cubre todo tipo de sectores, y no son exclusivos a las barras y alambres corrugados?
- ¿o el que México hubiese adoptado en 1994, sí en 1994, una medida antidumping contra importaciones de lámina galvanizada originarias de los EU? La Autoridad podrá constatar que las medidas antidumping de México enlistadas por los peticionarios datan de 1993 y 1994.
- También aclaramos que la medida sobre placa en hoja a la que se refirieron los solicitantes se relaciona con otro tipo de procedimiento, y no con salvaguardias. Se trató de un procedimiento de elusión contra las importaciones de placa al boro provenientes de Rusia y Ucrania, totalmente distinto al que ahora nos ocupa⁵.

25) La respuesta se obvia: Nada. No tienen nada que ver un evento con el otro, como de manera incorrecta, infundada y tendenciosa pretenden las solicitantes. Insistimos en que la autoridad no debe dejarse "sorprender" con ese tipo de información que sólo abona a la confusión del procedimiento. Siguiendo la lógica de los peticionarios, ¿acaso la información aportada (que no es exclusiva al producto que nos ocupa), le permitiría "promover" múltiples casos de salvaguardias de cualquier sector (no sólo siderúrgicos), o en su caso para todo el capítulo 72 y 73 del Sistema Armonizado? Ello resultaría sin duda un contrasentido.

26) Resulta curioso que los peticionarios manejen a su conveniencia la cobertura de los datos: (i) los datos sobre la sobrecapacidad instalada a nivel mundial son relativos al "acero" en general (no al producto de interés), y (ii) la serie de medidas de remedio comercial que enlistaron corresponde a todos los sectores y a todas las medidas antidumping y por salvaguardias adoptadas por todo el mundo desde 1995.

27) SIDOC y DIACO también señalan erróneamente que países como como México han adoptado "salvaguardas" contra importaciones de alambón de países como Ucrania.

⁵ Véase Resolución Final de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia. Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 2014.

Al respecto, es importante aclarar que México nunca ha adoptado salvaguardas "globales" al amparo de la OMC. La única medida en materia de salvaguardia ha sido una de carácter bilateral contra las importaciones de pierna y muslo de pollo originario de los Estado Unidos, pero se trató de una salvaguardia "bilateral" producto de la desgravación arancelaria (por cierto, consentida por Estados Unidos y que tuvo que ser compensada por el gobierno Mexicano⁶).

- 28) Sin duda, los hechos a los que se refieren las solicitantes son aislados y sin relación directa con los hechos que se pretenden demostrar en esta investigación. Solicitamos respetuosamente a la Autoridad Investigadora desestime tales argumentos por infundados y carente de sustento y relevancia para los efectos de esta investigación.
- 29) Por otro lado, resulta también notorio que las solicitantes no han logrado explicar ¿cómo podría considerarse "imprevisto" un aumento de importaciones: (i) en un período post-crisis de recuperación de la economía mundial, incluyendo la de Colombia? (ii) después que se han firmado diversos tratados comerciales bilaterales y regionales con México, con MERCOSUR, con CARICOM, con Estados Unidos, por mencionar algunos de ellos, los cuales por definición, pretenden aumentar el flujo comercial de múltiples productos y el acceso a mercados entre los países socios. ¿Es realmente "imprevisto" que aumenten las importaciones después de otorgar preferencias arancelarias? Por supuesto que NO. Hacerlo, sería irresponsable e ingenuo.
- 30) Sobre la respuesta relativa a la evolución imprevista de las circunstancias es interesante que las solicitantes refieran al Informe de Grupo Especial de Sacos de Polipropileno, siendo que justamente el texto que citan, no apoya en absoluto su postura sino que, por el contrario, la postura de los exportadores en este caso, en el sentido que no se justifica que haya habido efectos imprevisibles derivados del cumplimiento de obligaciones multilaterales o de cualquier otro tipo de obligaciones e incluso, como ya hemos manifestado, que en este caso hubo una política gubernamental unilateral para desgravar ciertos productos.
- 31) En suma, las solicitantes no han aportado, ni en un inicio, ni ahora, elementos suficientes que puedan servir para que la Autoridad Investigadora concluya que existió, ni mucho menos que existe, una relación causal entre el supuesto incremento de importaciones y el daño grave que indebida y tendenciosamente alega la solicitante; como tampoco existen elementos suficientes de prueba sobre la evolución imprevista de las importaciones por efecto de las concesiones arancelarias; ni sobre el producto sujeto a investigación, ni la representatividad de la industria. El que pretenda hacer ahora una explicación sobre esas fallas, y que evidentemente no son subsanables, no puede ser tomado en cuenta por parte de la Autoridad Investigadora

⁶ Ver "DECRETO por el que se impone una medida definitiva de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo" originaria de los Estados Unidos. Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2003.

como argumentación válida, ya que en todo caso dicha información debió presentarse antes que la Autoridad Investigadora analizara el mérito de la solicitud.

VIII. Causalidad e indicadores de daño

Las cifras de importación para efectos de evaluar el daño están sobrestimadas

32) Las cifras de importación consideradas por la Autoridad Investigadora están sobrestimadas y deberán excluirse del volumen de las importaciones por analizar:

(i) Los productos que no se fabrican nacionalmente. De acuerdo con información que obra en el expediente administrativo, los solicitantes DIACO y SIDOC no fabrican bienes similares o directamente competidores que ingresan por la subpartida 7216.21.00.00, como los siguientes:

- Perfiles en L con altura superior a 2" (50.8 mm)⁷
- Perfiles en L calidades ASTM A 588 y ASTM A 572 grado 60.
- Perfiles calidad A-572 Gr 60 y A-588, en todas las dimensiones
- Perfiles de longitud 12 m en algunas dimensiones
- Perfiles en dimensiones milimétricas
- Perfiles calidad A-572 Gr 50 en algunas dimensiones⁸

(ii) Los volúmenes de países en términos del artículo 9.1 del Acuerdo de Salvaguardias o los diferentes tratados de libre comercio signados por Colombia como, por ejemplo, las importaciones de Brasil.

(iii) Las importaciones que efectuaron las propias productoras colombianas de alambón o sus empresas afiliadas, sean DIACO/SIDOC o bien APR o ACASA a través de su empresa vinculada Ferrasa.

33) Además, la Autoridad Investigadora deberá explicar las razones por las cuales los productores efectuaron importaciones, pudiendo –en teoría– conseguir el producto de fabricación local en el mercado interno. En el caso de DIACO/SIDOC no pueden aquejar un “daño” cuando las importaciones que le causaron el supuesto daño fueron efectuadas por ellas mismas.

34) También resulta muy ilustrativo el que uno de los importadores (SERACER) haya señalado abiertamente a los peticionarios que ellos mismos efectuaron importaciones y, por otro lado, que no hay ángulos de diversas características, por ejemplo, de 3 ¼ de pulgada. SIDOC y DIACO sencillamente omitieron dar alguna explicación al respecto y, por tanto, consintieron los argumentos vertidos sobre ellos en relación con

⁷ Escrito de Esthal S.A.S., folios 411 a 413. Si bien Siderúrgica de Caldas fabrica hasta 103 mm, no es empresa solicitante.

⁸ Escrito de CMA Ingeniería & Construcción S.A.S., folios 232 y 233.

los problemas de abastecimiento internos o la incapacidad de fabricar algunos tipos de perfiles en L.

IX. Causalidad e indicadores de daño

35) Tanto la solicitante como la Autoridad Investigadora omiten dar la justa dimensión al comportamiento favorable de indicadores relevantes y necesarios para el análisis de daño. Entre éstos se encuentran los siguientes:

a) Datos de perfiles en L (7216.21.00.00)⁹

- Inventario final: Bajó 11%, lo que significa que no se registró una acumulación de inventarios por ejemplo por una caída de ventas. Ello es un indicio razonable de que vendieron prácticamente lo que produjeron y más.
- El precio implícito: Aumentó 3%. Los solicitantes tendrán que explicar cómo es que, en una supuesta pérdida de ventas, pueden incluso aumentar los precios.
- Índice de productividad: Aumentó considerablemente 13%.
- Salarios reales: Aumentaron 13%.

36) Un análisis objetivo por parte de la Autoridad Investigadora NO puede concluir que hay daño grave cuando sus propios resultados reflejan que las solicitantes no se vieron afectados de manera grave. Además:

- Un agente económico razonable no aumentaría precios en un escenario donde supuestamente enfrenta una competencia lesiva de importaciones, y
- El aumento de precios, al tiempo en que se reducen los inventarios, confirman que la rama vendió todo lo que pudo producir, y apoya los argumentos de la existencia de problemas en la oferta interna.

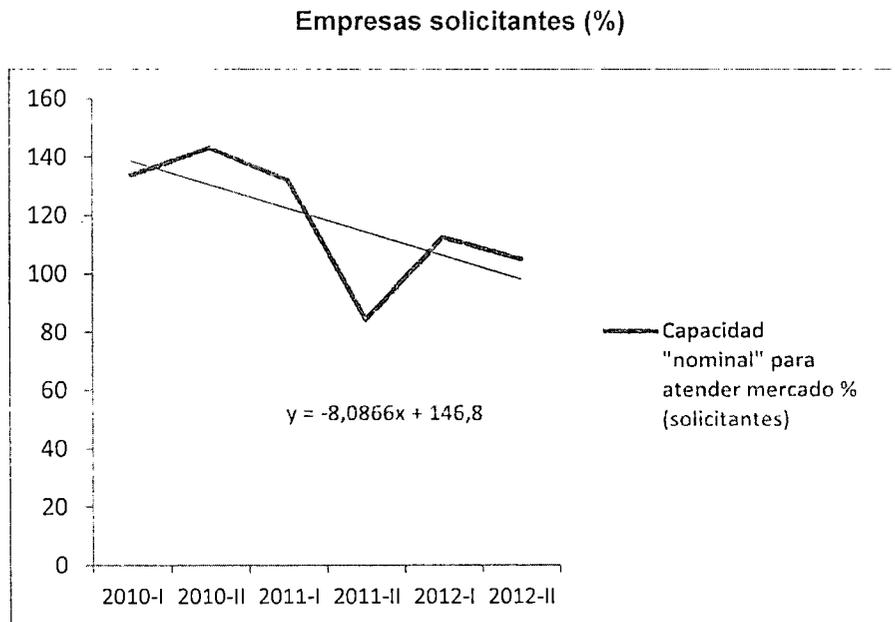
37) Por otro lado, solicitamos respetuosamente a la Autoridad que desestime los datos presentados por los peticionarios durante la audiencia pública, los cuales, lejos de utilizar los datos anteriores, mismos que empleó la Autoridad en el Informe Técnico, reflejan, por ejemplo, una caída de 8% en los precios. Los peticionarios no pueden manejar cifras o períodos a su antojo o a conveniencia.

38) A estos resultados factuales habría que añadir que la capacidad real para atender el mercado por parte de las solicitantes se vio afectada durante el período de análisis

⁹ Informe Técnico, página 12.

(estos aspectos son abordados con detalle más adelante). Por ejemplo, si se consideran los datos del Informe Técnico sobre la "Capacidad de satisfacción del mercado por parte de los solicitantes %", se confirmará claramente que la producción de barras corrugadas de Colombia registró una clara tendencia a la baja en cuanto a su capacidad de atención del mercado, como se demostró en el escrito presentado el ocho de octubre del año en curso por mi representada y se aprecia en la siguiente gráfica.

Gráfica 2. Capacidad nominal de atender el mercado de perfiles L (7216.21.00.00)



Fuente: Informe Técnico, página 21.

- 39) Por otra parte, la Autoridad Investigadora deberá aclarar por qué se indica en la sección 2.2.2 "Indicadores de daño grave" que los datos son de Sidoc, pero en la sección 2.2.3.1 se menciona a DIACO y, posteriormente, se involucra también a APR.¹⁰

X. Los propios productores han contribuido a la importaciones

- 40) Tal y como ya hemos hecho notar a la Autoridad Investigadora, las dificultades internas por las que han atravesado los productores ha propiciado que tales empresas efectúen importaciones de perfiles L. Tanto CMA Ingeniería & Construcciones S.A.S. como Estahl Ingeniería S.A.S. han señalado que las propias

¹⁰ Informe Técnico, páginas 12 y 13. En el caso de APR ver Grafica del "Estado de resultados semestral". Página 12.

siderúrgicas, DIACO y Sidecaldas (a través de su empresa vinculada Ferrasa) efectuaron alrededor del 30% de las importaciones en 2012.¹¹

- 41) Cabe destacar que durante la audiencia pública, los peticionarios simplemente fueron omisos y esquivos en relación con sus importaciones ¿por qué razón importaron si, como suponen, fabrican toda la gama de productos que ingresa por la subpartida analizada y, a su decir, nunca tuvieron problemas de oferta interna? ¿cómo podrían considerar los volúmenes por ellos importados como causantes del daño que alegan?
- 42) De acuerdo con información de 2010 a 2012,¹² se confirma que los productores de perfiles L efectuaron importaciones significativas durante el período analizado, como se aprecia en la Tabla siguiente.

Tabla 2. Importaciones de perfiles en L en Colombia 2010-2012

Valores en dólares

Empresa	2010	2011	2012	Tasa de crecimiento (%) 2012/2010
Acerías Paz del Rio SA	0	1,739,840	0	
DIACO S.A.	227,888	0	4,785,140	2,000
Ferrasa S.A.	0	2,606,345	2,181,690	
Subtotal (productores)	227,888	4,346,184	6,966,829	2,957
Otros	5,304,751	8,582,735	16,281,529	207
Total	5,532,639	12,928,919	23,248,358	320
% Productores / Total	4	34	30	

Fuente: IQOM.

- 43) Como se aprecia, los propios productores han efectuados importaciones, sea directamente (DIACO y APR) o a través de empresas vinculadas (Sidecaldas con Ferrasa). Destaca que si bien en 2010 importaron el 4% del total, para 2011 y 2012 este porcentaje ascendió a 34% y 30%, respectivamente, cifras que distan mucho de calificar como "insignificantes". También destaca la tasa de crecimiento de las importaciones de los productores de 2,957% en el período analizado, en tanto que el resto de las empresas registró un aumento de 207%, muy por debajo del crecimiento de aquellos.
- 44) Ante ello, la Autoridad Investigadora debería preguntarse y responder:

¹¹ Expediente Administrativo, folio 232 y 412.

¹² Fuente: IQOM.

- (i) ¿Cómo podría alegarse daño por volúmenes que los propios productores han promovido?
- (ii) ¿Por qué razón efectuaron dichas importaciones, si –a decir de las solicitantes– existe en el mercado “suficiente” capacidad de abastecimiento con la producción local?

45) Consideramos que estas transacciones deberían excluirse del análisis de daño. Este tipo de exclusión suele ser una práctica habitual entre algunas autoridades investigadoras, como la mexicana, a fin de no sobrestimar las cifras del daño alegado¹³ (*el que es causa de la causa es causa de lo causado*).

XI. Se omite el análisis de factores distintos a las importaciones (“otros factores”) y, en consecuencia, el análisis de “no atribución” del daño

46) Tanto la solicitante como la Autoridad Investigadora suponen que las importaciones causaron daño grave a la producción nacional. Sin embargo, en ninguna parte del expediente administrativo (ni en la solicitud ni en el Informe Técnico) se explica la incidencia de factores distintos de las importaciones que al mismo tiempo afectan el desempeño de la rama de producción. Esta incidencia está incluso reconocida, por ejemplo, por APR en sus informes financieros Públicos. Entre estos factores se encuentran los siguientes:

- (i) Paros y suspensión de actividades por parte de los productores.
- (ii) Aumento en los precios de los fletes internos.
- (iii) Revaluación del tipo de cambio.
- (iv) Altos costos de energía.
- (v) Rezagos en infraestructura.
- (vi) Contrabando.
- (vii) Las importaciones de perfiles en L efectuadas por los propios productores colombianos o sus empresas vinculadas.

47) Al respecto, vale la pena señalar que incluso las peticionarias han identificado como factores de daño a algunos de los señalados anteriormente (por ejemplo, los

¹³ Véase por ejemplo, la Resolución antidumping preliminar contra vajillas chinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 2013 que indica respecto a importaciones del productor:

“485. Por otra parte, con la finalidad de atender lo establecido en el artículo 62 primer párrafo del RLCE, la Secretaría separó del análisis las importaciones realizadas por la Solicitante de las objeto de dumping. Este proceder de la autoridad se justifica para no sobrestimar el volumen de las importaciones en condiciones de dumping y su efecto sobre los precios y el daño alegado por Cinsa.”

problemas con los fletes, con el tipo de cambio sobrevaluado en Colombia, los mayores costos energéticos, entre otros), pero en ningún momento se ha efectuado un análisis mínimo de sus incidencia en el desempeño de la rama de producción nacional a fin de no atribuir tal perjuicio a las importaciones.

48) Ninguno de estos factores ha sido analizado como correspondería a una autoridad imparcial. En el caso de los paros y suspensión de actividades en las líneas de producción de las solicitantes entre 2010 y 2012 se deberá:

- (i) Identificar las fechas específicas de los mismos, y precisar sus causas.
- (ii) Cuantificar los efectos de los paros en los volúmenes de producción, y en las demás variables económicas y financieras de la empresa.
- (iii) Distinguir la capacidad real de la capacidad "nominal/diseño/teórica", considerando realmente para cada año del período analizado los días de paros previstos e imprevistos; cuellos de botella reales; abasto real de materias primas, entre otros.

49) Por todo lo anterior, no resulta extraño que el propio Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior no haya encontrado una relación de causalidad entre el daño alegado por las solicitantes y el aumento de las importaciones, tal como lo hizo saber la Subdirección de Prácticas Comerciales (SPC) a DIACO y SIDOC.¹⁴

XII. Hay reconocimiento expreso de la incidencia de "otros factores" en el desempeño de la solicitante

50) Como se sabe, APR es una empresa pública, y sus informes a los inversionistas deben considerarse oficiales y fidedignos. En tal virtud, ni la solicitante ni la Autoridad Investigadora han conciliado los argumentos relativos al supuesto daño por las importaciones de barras y alambrones corrugados con las declaraciones formales por parte de la empresa APR; como las siguientes:

Período 2010:¹⁵

... A partir de julio, el volumen se impactó por los mantenimientos realizados al alto horno entre los meses de mayo y junio.

La baja disponibilidad de producto (nacional e importado)...

Período 2011:

¹⁴ Véase comunicado de la SPC a SIDOC y DIACO, folio 1099.

¹⁵ Informe Anual 2010 (de Gestión) APR, presentado por mi representada como Anexo 1, pág. 24.

"2011 fue un excelente año para el crecimiento del volumen de ventas y posicionamiento en el mercado, los ingresos fueron superiores en un 21,1% y la excelente gestión operacional hizo que el margen bruto rondara en el 18.5%."¹⁶

A 31 de diciembre de 2011, (...) Los costos de ventas fueron superiores en un 23,1% y están relacionados directamente por los mayores costos de la materia prima a causa de la ola invernal en el país, la importación de material (palanquilla y producto terminado) para efectos de cubrir las necesidades de mercado durante la suspensión de actividades de la planta necesaria para la instalación del depurador de humos.¹⁷

Período 2012:

Daño al economizador de calor de palanquillas. Reparación duró a fin de junio.¹⁸

- 51) Cabe señalar que las propias solicitantes han reconocido problemas internos, los cuales necesariamente afectarán la capacidad de abastecimiento real y tendrán efectos negativos sobre los volúmenes de producción, empleo, entre otros indicadores. Por ejemplo, las solicitantes han señalado:

"La necesidad de reducir la producción, causó el cierre temporal de algunas de las principales líneas de producción de las usinas siderúrgicas solicitantes.

Con la reducción de producción... en el caso de DIACO fue necesario (...). En una situación normal, DIACO debería estar contratando personas para acompañar el crecimiento del mercado Colombiano."¹⁹

"...en el caso de DIACO fue necesario cerrar en agosto de 2012 la planta de Tocancipá y prescindir de más de (...) personas; así como también fue necesario suspender temporalmente la producción en algunas plantas como Muña (...), Yumbo 2 (...) y reducir los turnos de producción durante el mes de diciembre de 2012 en las plantas de Tuta y Duitama..."²⁰

- 52) También se tiene conocimiento de que Sidoc cesó operaciones desde 2011, y que Diaco también tuvo problemas en su oferta interna durante 2012.
- 53) La siguiente Tabla presenta un resumen de los problemas internos de algunos productores nacionales.

¹⁶ Prospecto emisión de acciones_APR_2012.

¹⁷ Prospecto emisión de acciones_APR_2012. Presentado por mi representada como Anexo 5, pág. 90.

¹⁸ Estados Financieros_APR_a dic de 2011 y 2012. Presentado por mi representada como Anexo 7, pág. 60.

¹⁹ Solicitante, expediente de Perfiles en L, folio 27.

²⁰ Expediente administrativo de barras y alambres corrugados. Solicitantes, Folio 3256.

Tabla 3. Ejemplos de problemas reconocidos por las solicitantes

2010	2011	2012
Mantenimiento al alto horno impactó volumen ^{1/}	Mayores costos en adquisición de materia prima ^{2/}	Daño en el economizador de calor de palanquillas. Reparar duró a fin de junio. Generó baja en producción y ventas ^{5/}
Baja disponibilidad de producto (nacional e importado) ^{1/}	Suspensión de actividades en planta para instalar depurador de humos, propició la necesidad de importar producto para cumplir con clientes ^{2/}	Revaluación del peso, altos costos de servicios públicos y rezago en infraestructura ^{6/}
	Se efectuaron importaciones de producto terminado para suplir demanda interna durante mantenimiento del alto horno ^{3/}	Diaco cerró en agosto la planta de Tocancipá y suspendió temporalmente la producción de plantas como Muña, Yumbo, y redujo los turnos de producción en plantas de Tuta y Duitama ^{7/}
	Altos costos de la energía ^{4/}	

Fuentes:

- 1/ Informe Anual 2010 (de Gestión)_APR. Pág. 24.
- 2/ Prospecto emisión de acciones_APR_2012. Pág. 66 y 90.
- 3/ Estados Financieros APR_a dic de 2011 y 2012. Pág.. 61.
- 4/ Altos costos de la energía. Informe APR.
- 5/ Estados Financieros APR_a dic de 2011 y 2012. Pág. 60.
- 6/ Informe Anual de APR 2012 (de Gestión). Págs. 4 y 8.
- 7/ Expediente de barras y alambrones corugados. Solicitantes. Folio 3256.

54) Simple y llanamente estos eventos son omitidos en el análisis por las solicitantes y por la Autoridad Investigadora.

55) Al respecto, el representante de las empresas DIACO y Sidoc, desestima los argumentos de la empresa G&J de que una eventual medida de salvaguardia beneficiaría sólo a la empresa APR²¹. Quizá se hubiera tratado de un error el haber identificado sólo a esta última empresa como productora de perfiles en L, pero el argumento de fondo es sostenible: los beneficios de una eventual salvaguardia, donde a lo sumo podrían existir cinco productores y, dos de los cuales son solicitantes y uno de ellos dejó de fabricar desde 2011, serán menores a los costos. Este tema se desarrolla más adelante.

²¹ Expediente administrativo, folio 689-691.

XIII. Existen problemas de abasto interno

56) Existe información en el expediente administrativo que permite suponer sobre bases fácticas que hay problemas de abasto internos, a saber:

(i) Las declaraciones de las solicitantes en la petición, como por ejemplo:

"La necesidad de reducir la producción, causó el cierre temporal de algunas de las principales líneas de producción de las usinas siderúrgicas solicitantes.

Con la reducción de producción (...), en el caso de DIACO fue necesario (...). En una situación normal, DIACO debería estar contratando personas para acompañar el crecimiento del mercado Colombiano".²²

"...lamentablemente, (...) durante el período objeto de la investigación se vio abocada a dejar de producir ángulos de acero desde el segundo semestre de 2011.

(...) es claro, como lo señala el oficio que Sidoc SA no es productor nacional para el año 2012 por las razones ya expuestas."²³

(ii) La incapacidad para abastecer el mercado, incluso antes del período considerado crítico.

(iii) Los testimonios de diversos agentes económicos que participan en el mercado colombiano²⁴.

(iv) Los problemas de APR ya referidos.

57) Estos eventos deben ser analizados de manera objetiva para confirmar que no existe relación causal entre el daño alegado y el comportamiento de las importaciones, las cuales vienen a complementar la demanda.

XIV. Omisión del análisis de interés público

58) Tanto la solicitante como la Autoridad Investigadora omiten el análisis y no cuantifican si una medida de salvaguardia sería o no de interés público. Esta omisión del análisis del interés público fue suficientemente abordada en el escrito de **AM BRASIL** del ocho de octubre de 2013, con respecto a los posibles efectos que una medida de salvaguardia podría tener en caso de que se impusiera.

59) La falta de análisis de la Autoridad Investigadora sobre el interés público que conllevaría la imposición de una medida de salvaguardia implica que la investigación

²² Solicitud de investigación, folio 27.

²³ Respuesta de las solicitantes a la autoridad colombiana, folio 93.

²⁴ Véase, por ejemplo, escritos de CMA Ingeniería & Construcción S.A.S., folios 232-233, y Esthall Ingeniería S.A.S., folio 411-413.

deba ser concluida de forma inmediata. Independientemente de ello, a continuación se analizan los posibles efectos negativos de una eventual medida de salvaguardia.

XV. Se tendrán efectos negativos de la medida de salvaguardia mayores a los beneficios

a) Productos estratégicos para el sector de la construcción y la economía

60) Los perfiles en L son productos estratégicos para cualquier economía. En el siguiente cuadro se describen las principales características de estos productos, así como algunos de los principales efectos negativos que se vislumbran ante una eventual medida de salvaguardia contra las importaciones de estos productos.

Tabla 3. Principales características de los productos

Concepto	Perfiles en L
Subpartida	7216.21.00.00
Sector usuario	Metalmecánico, construcción y otros
Algunos de los principales usos	Fabricación de estructuras metálicas remachadas, atornilladas o soldadas, tales como torres de energía, castilletes, de comunicación, remolques, señalización, rejas, muebles, estanterías, etc.
Empleos generados por el sector usuario	Construcción: +1,100,000
Salvaguardia solicitada	35%
Efectos de la medida	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento en los costos de torres y castilletes. • Desventaja comparativa con respecto a otros países en la fabricación de torres y otros bienes que emplean perfiles en L. • Aumento en precios de la construcción (índice de costos de la construcción de vivienda). • Efectos negativos en el sector de la construcción y metalmecánico: (i) reducción de los montos de inversión, (ii) reducción del empleo, y (iii) reducción en la construcción de vivienda social.

61) La importancia de productos relevantes para el sector de la construcción es reconocida por el propio Gobierno Colombiano, por ejemplo, en una nota del 29 de octubre de 2010 la Presidencia de la República indicó lo siguiente con respecto a la propuesta de reducir los aranceles para múltiples productos:

“Menos aranceles para más competitividad, más empleo y menos pobreza

Bogotá, 29 oct (SIG). El Gobierno Nacional puso en marcha hoy uno de sus más ambiciosos programas para cumplir con sus propósitos de hacer de Colombia un país competitivo ante el mundo, atractivo para la inversión y por esta vía alcanzar grandes objetivos en generación de empleo, reducción de la pobreza y prosperidad de los colombianos.

Este cambio [una baja] en los aranceles se traduce, sin duda, en un beneficio para la construcción, que es uno de los sectores más intensivos en mano de obra, principalmente no calificada.

¿Por qué es importante la reforma arancelaria?

*Los países de la región tienen hoy aranceles más bajos que Colombia. El sesgo anti exportador de los aranceles altos lo muestra la alta correlación negativa entre el arancel promedio y la participación de las exportaciones en el PIB.²⁵

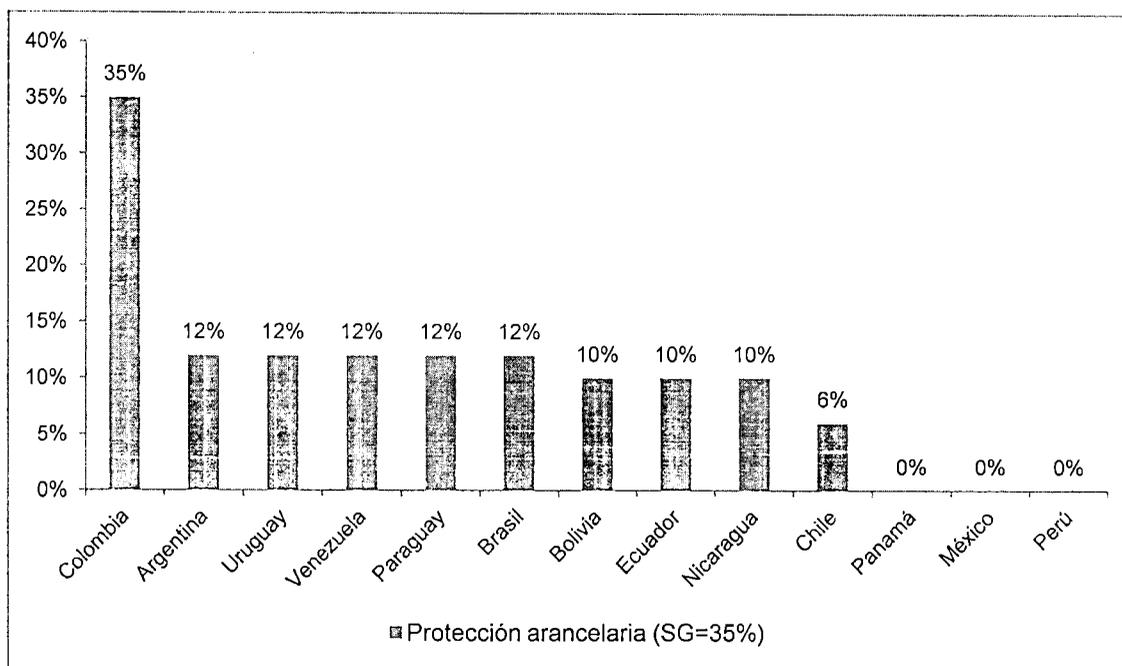
b) Desventaja comparativa respecto a otros países

62) Con una eventual medida de salvaguardia a los perfiles en L, los sectores constructores de torres y castilletes y, en general, el sector de la construcción, enfrentarán costos mayores respecto a este insumo que la mayor parte de los países de la región. La siguiente Gráfica compara el grado de protección que tendría este insumo en Colombia (perfiles en L) con respecto a la protección que tienen otros países de la región, considerando:

- (i) arancel nación más favorecida (NMF), más
- (ii) Medidas de salvaguardias en Colombia (no se tiene conocimiento que algún país de la región goce de medidas de salvaguardia contra la importación de perfiles en L).

²⁵ Véase http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2010/Octubre/Paginas/20101029_16.aspx.

Gráfica 3. Pérdida de competitividad para el sector usuario de perfiles en L:
Protección arancelaria con respecto a otros países*



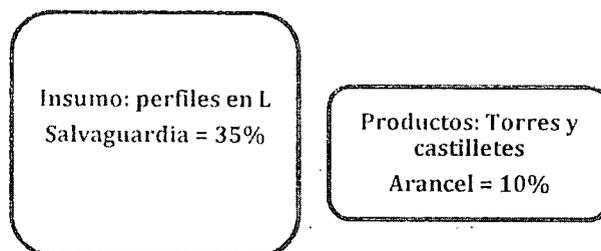
* Considera una salvaguardia (SG) de 35%, solicitada por DIACO y Sidoc.

Fuente: Estimaciones de Aguilar, Loera & Martínez con datos de ALADI.

c) Aumento en los precios de los perfiles en L propiciará una inconsistencia arancelaria y una protección efectiva negativa para los productores de torres y castilletes

63) Una medida de salvaguardia sobre las importaciones de perfiles en L propiciará que los productores de torres y castilletes, o de otras estructuras metálicas, como las empresas CMA Ingeniería & Construcción, y Estahl Ingeniería se encuentren en una situación crítica, donde enfrenten una "inconsistencia arancelaria", ya que la importación de su insumo principal (perfiles en L) estaría sujeto a una protección arancelaria (arancel más salvaguardia, que los solicitantes piden de 35%) mayor que la importación de los productos de estructuras metálicas importados como las torres y castilletes (con arancel de 10%), como se aprecia en la siguiente Gráfica.

Gráfica 4. Protección arancelaria en la cadena *perfiles en L- estructuras metálicas*



- 64) Por ello, resulta claro que otro de los problemas de la medida de salvaguardia sería que el sector constructor de estructuras metálicas enfrente una protección efectiva negativa,²⁶ puesto que el principal insumo (perfiles en L) tendría un arancel mayor al producto terminado (torres y castilletes).
- 65) No obstante, SIDOC y DIACO tratan de minimizar el impacto de la medida de salvaguardia provisional argumentando que el costo del acero pesa sólo 5.17% en el costo total de una obra de construcción.
- 66) Los argumentos anteriores carecen de sustento objetivo por lo siguiente:
- (i) La afectación directa e inmediata en el aumento en el precio de los perfiles en L ante una eventual salvaguardia impactará indubitablemente en los costos de la industria de la construcción.
 - (ii) La incidencia de las medidas de salvaguardia debe apreciarse a la luz de las diversas investigaciones que se tramitan simultáneamente en el sector: alambraón, barras y alambrones corrugados, así como perfiles en L y perfiles cuadrados y platinas. Sin duda, la suma de dichas medidas tendrá repercusiones significativas sobre los costos de la construcción y en el índice de precios de la vivienda, incluyendo las de interés social, en detrimento de la población de menores recursos.
- d) Aumento en los precios de los perfiles en L y, por tanto, en los costos de la industria de la construcción**
- 67) Tal como lo reconoció el Gobierno de Colombia con la puesta en marcha del programa de reducción arancelaria ya mencionada, *a contrario sensu*, las medidas de salvaguardia sobre importaciones de perfiles en L tendrían efectos negativos

²⁶ Indicador del desincentivo a la producción y al empleo local (desindustrialización), lo cual tiene efectos perversos sobre la economía: aranceles mayores a insumos genera caídas en niveles de producción, empleo, salarios, así como los gastos y el consumo de las familias, propiciando un espiral recesivo.

sobre el sector de la construcción, en términos de: (i) aumento de precios, (ii) reducción en los montos de inversión, y (iii) baja en la generación de empleo.

- 68) Al respecto, estamos en total desacuerdo con el representante de DIACO y Sidoc cuando minimiza el posible impacto de una salvaguardia al señalar que *"la aplicación de la salvaguardia tendría un impacto mínimo en el precio del acero para vivienda y para infraestructura"*²⁷, tomando como base el porcentaje de 7.95% que supuestamente pesa el acero en los costos directos de una obra. Naturalmente, esta forma de comparar resulta totalmente sesgada e imprecisa, puesto que lógicamente pretende diluir la importancia del acero en la industria de la construcción de vivienda. Para efectos prácticos, la medida: (i) encarecerá los costos de los perfiles en L, (ii) impactará los precios del sector de la construcción, y (iii) promoverá la importación de producto terminado (torres y castilletes, por ejemplo).
- 69) En efecto, aun y cuando no existen datos suficientes en el expediente administrativo del procedimiento de salvaguardia, información del Departamento Nacional de Estadística (DANE) sobre el índice de Costos de la Construcción de Vivienda (ICCV), así como datos del Informe Técnico de la autoridad colombiana reflejan que existe una alta correlación entre los precios de las importaciones de perfiles en L y el ICCV (82%), lo cual se explica por la importancia que tienen dichos productos para surtir la demanda en el mercado colombiano.
- 70) Por tanto, se estima que las medidas de salvaguardia por 35% pueda tener una incidencia de alrededor de 28.7% sobre el ICCV dada la estrecha relación entre estas variables ($35\% \times 0.82$), como se muestra en la siguiente Tabla.

Tabla 4. Correlación e incidencia entre el ICCV y los precios de importaciones de perfiles en L

Concepto	Pr Ms Perfiles en L
Coeficiente de correlación del ICCV	0.82
Media de salvaguardia	35%
Incidencia	28.7%

Donde Pr Ms=precio de importaciones.
Fuente: Estimaciones de Aguilar, Loera & Martínez.

e) Otros efectos negativos en el sector de la construcción

- 71) Como se ha demostrado, existe una alta correlación entre el desempeño del PIB del sector de la construcción y el desempeño de la economía en general.
- 72) La importancia de la construcción también se observa en el número de empleos que genera. Durante el periodo 2010-2012 el número de personas ocupadas ascendió a

²⁷ Expediente administrativo, folios 690-670.

un promedio de 1.1 millones de personas, cantidad que sin duda debe superar al personal ocupado por las solicitantes DIACO y Sidoc.

- 73) Un aumento en los costos de insumos relevantes para la industria de la construcción generará un menor dinamismo en el sector, con los consiguientes efectos negativos en los niveles de inversión y en la generación de empleos.
- 74) Los efectos en el sector de la construcción tienen efectos multiplicadores sobre el resto de la economía. Uno de los sectores que resultará afectado serán los distribuidores y transformadores. De acuerdo con cifras de Andi Cámara Fedemetal, citadas por Seracer, hay alrededor de 1,500 empresas ferreteras y transformadoras que generan más de 45,000 empleos.
- 75) Sin duda, un análisis objetivo costo- beneficio de una medida de salvaguardia sobre productos tan sensibles como los perfiles en L demostrará el efecto negativo neto para la economía. A guisa de ejemplo, véase modelo de equilibrio parcial del **Anexo 2** a este escrito donde se representan las rentas redistribuidas hacia el sector productor, pero con una pérdida neta de bienestar, toda vez que es mayor la pérdida del excedente del consumidor por efecto de la salvaguardia (la cual aumenta el precio y, supone, que los productores tienen capacidad de aumentar el nivel de producción, pero ello incluso podría no darse por efecto de las rigideces o problemas estructurales de los mismos, lo que agudizaría aún más la pérdida neta de bienestar).
- 76) Por todo lo anterior, una vez que la Autoridad Investigadora realice el análisis correspondiente en la presente investigación, tomando en cuenta todos los elementos, información y pruebas aportados por las partes interesadas, deberá sin lugar a dudas finalizar de manera inmediata la presente investigación sin imponer medida de salvaguardia alguna.
- f) Aumento en los precios de los perfiles en L y, por tanto, en los costos de estructuras metálicas**
- 77) Suponiendo que los perfiles L represente alrededor del 60% del precio de las estructuras metálicas,²⁸ el aumento de precios de los perfiles en L derivado de una eventual adopción de una medida de salvaguardia por 35% propiciaría un aumento en los costos para el sector usuario, que trataría de ajustar sus precios en al menos 21% (0.60×0.35).
- 78) No obstante, es un hecho que el sector usuario de perfiles en L no necesariamente podrán trasladar el aumento de costos a los precios, debido a que posiblemente

²⁸ Estimación basada en información de Postelectras Dishierros S.A que señala: "...la industria metalmeccánica colapsará automáticamente al dejar de ser competitiva con una materia prima [alambroón con salvaguardia] que representa entre el 80 y 90% de sus costos directos y el 65 y 75% de su costo total." Expediente SA-01-51. Folio 6223.

enfrentarán a importaciones a precios muy bajos, principalmente de China. La eventual imposición de una medida de salvaguardia simplemente agudizaría el ingreso de importaciones de torres y castilletes, además del cierre de empresas vinculadas a dicho sector.

g) Incentivos a la importación de productos torres y castilletes

- 79) En efecto, derivado de la protección efectiva negativa se fomentará el ingreso aún mayor de importaciones de productos que emplean perfiles, como las torres y castilletes, perdiendo ambas industrias, es decir, tanto la de los productores de estructuras metálicas, como las propias solicitantes. Estadísticas del COMTRADE indican que el total de torres y castilletes de fundición de hierro y acero (subpartida 7308.20) importados en Colombia aumentó significativamente en los últimos años, con un aumento de 2,334% entre 2010 y 2012 al pasar del 156 a 3,797 toneladas en dicho lapso. Ver Tabla siguiente.

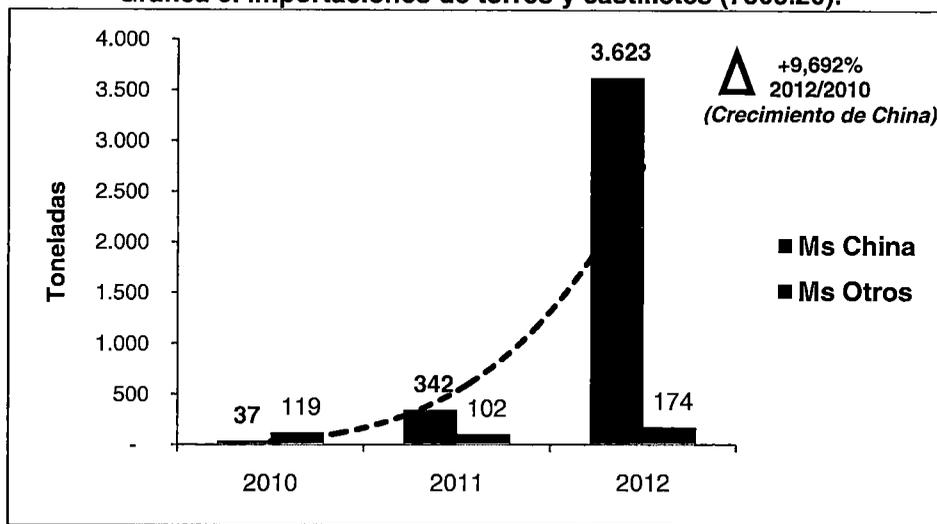
**Tabla 5. Importaciones de torres y castilletes (toneladas).
(Supartida 7308.20)**

Exportadores	2010	2011	2012	Tasa de crecimiento (%)
Mundo	156	444	3,797	2,334
Ms China	37	342	3,623	9,692
Ms Otros	119	102	174	46
% China / total	24	77	95	415

Fuente: Aguilar, Loera & Martínez con datos del COMTRADE. (<http://www.trademap.org/>).

- 80) De los países proveedores, destaca China por su crecimiento de 9,692% al pasar de 37 a 3,623 toneladas de 2010 a 2012, así como por los bajos precios con los que suele concurrir en los mercados internacionales. La siguiente Gráfica ilustra la tasa de crecimiento de este país asiático prácticamente exponencial vs. el crecimiento del resto de competidores externos en el mercado colombiano de torres y castilletes (46%).

Gráfica 5. Importaciones de torres y castilletes (7308.20).



Fuente: Aguilar, Loera & Martínez con datos del COMTRADE.

- 81) En la propia Gráfica se destaca el aumento de 9,692% entre 2010 y 2012 que registran las importaciones de torres y castilletes chinos. La medida de salvaguardia sobre perfiles en L simplemente incentivará el aumento aún mayor de dichos productos.

XVI. Exclusión de volúmenes en términos del artículo 9.1 del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC

- 82) Tal como lo hemos indicado, la Autoridad Investigadora debió efectuar la exclusión expresa de países al amparo tanto de los Tratados de Libre Comercio signados por Colombia (tal es el caso de México y Brasil), como del artículo 9.1 del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC.

- 83) Entre los países que debieron ser excluidos por esta última disposición figuran todos aquellos países en desarrollo, miembros de la OMC, cuyo volumen exportado en el periodo analizado haya sido inferior al 3% del total importado. Naturalmente, esta exclusión incluye a los países cuyas exportaciones fueron nulas. Entre algunos de éstos se encuentran (sin que sea un listado exhaustivo²⁹):

- Brasil (cuyo volumen fue nulo durante el período considerado de perturbación por la autoridad colombiana).
- Costa Rica, Trinidad & Tobago, Turquía (cuyos volúmenes fueron nulos a lo largo del período analizado), entre otros.

²⁹ La Autoridad Investigadora deberá enlistar expresamente a todos los que corresponda.

- 84) Debido a que ni las solicitantes ni la Autoridad Investigadora efectuaron la exclusión de volúmenes de los países respectivos (al amparo del 9.1 del Acuerdo de Salvaguardias y los tratados comerciales), el análisis efectuado debe considerarse incorrecto.
- 85) El análisis incorrecto sobre la representatividad de la industria al no excluir a aquellos países cuyas importaciones no afectaron a la industria nacional colombiana, afecta no sólo el inicio de la investigación y el mérito de la solicitud, sino la continuación del presente procedimiento, por lo que debe concluirse este procedimiento sin la imposición de medida de salvaguardia alguna.

XVII. Programa de ajuste de APR

86) Durante la audiencia pública, SIDOC y DIACO señalaron que proponían, como parte del Programa de Ajuste para la industria, una "alianza pública y privada". En relación con este tema, deseamos hacer las siguientes consideraciones a la Autoridad Investigadora:

- Resulta fundamental que la Autoridad Investigadora confirme y se asegure que la propuesta de SIDOC y DIACO, además del simple discurso, sea viable y realista, pues existen muchas dudas: si las solicitantes han invertido entre 2010 y 2013 más de 324 millones –según comentaron en la audiencia pública– y, con ello, está ahora en condiciones de requerir una salvaguardia al reconocer su falta de competitividad, cómo esperan revertir esta situación si prevén invertir 310 millones en los próximos años, es decir, menos recursos. Además, estas inversiones las condiciona a la adopción de la salvaguardia (una especie de "chantaje" a la Autoridad Investigadora).
- Que comprometa los recursos de la propia empresa (programa endógeno), y que no se "exija" a las autoridades que aporten recursos propios para hacer viable a las empresas. Qué fácil resulta condicionar el cumplimiento del programa a la "Alianza Público-Privada". Como referencia, en el caso de la única salvaguardia adoptada por México (véase referencia de pierna y muslo de pollo en la nota a pie de página 6), las autoridades exigieron el cumplimiento de un Programa endógeno a la industria avícola, donde no se comprometieran recursos públicos. Además, hay que considerar que cualquier recurso público que se comprometa abonará a las "desventajas" o los "costos negativos" de cualquier medida de salvaguardia (en perjuicio del interés público).
- Que se revise la consistencia en los argumentos de las solicitantes, por ejemplo, ¿cómo concilia su argumento de que pretende "aumentar" su capacidad

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	1703

AGUILAR,
LOERA &
MARTÍNEZ

instalada con el programa de ajuste, cuando al mismo tiempo señalan que tienen una capacidad "no utilizada" supuestamente por las importaciones?

XVIII. Comentarios Finales

87) En el presente procedimiento las solicitantes no acreditaron con información suficiente:

- a. La representatividad de la industria nacional.
- b. El producto sujeto a investigación, así como la similitud del producto o que los productos fueran directamente competidores.
- c. La evolución imprevista de las circunstancias, ni que las importaciones hayan sido la causa directa del supuesto daño alegado por las solicitantes.
- d. El daño grave alegado por las solicitantes.

88) Durante la audiencia, las solicitantes pretendieron presentar datos nuevos relativos al supuesto daño alegado, datos que no habían sido presentados durante el procedimiento, por lo que dicha información debe ser desestimada por esta H. Autoridad Investigadora de conformidad con las reglas aplicables al procedimiento, en particular, a la etapa de la audiencia, así como con base en lo dispuesto por el Decreto 152 de 1998.

89) Con respecto al Plan de Ajuste propuesto por las solicitantes, cabe mencionar que el mismo no se ha presentado de forma específica para cada producto investigado, por lo que no es posible considerar que el mismo pueda tener éxito en su implementación. Además de que no se ha explicado de manera fehaciente la forma en que se llevará a cabo en la práctica.

90) CONCLUSIONES

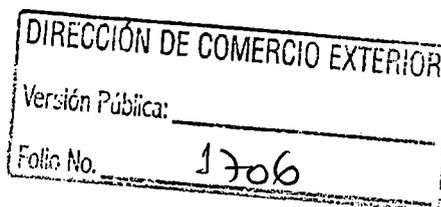
91) Durante la audiencia pública, escuchamos diversos argumentos por los que supuestamente debía imponerse una medida de salvaguarda en contra de las importaciones de barras y alambres corrugados. De igual manera, escuchamos muchos otros argumentos debidamente fundamentados por lo que NO debe imponerse una medida de salvaguarda. Francamente, nos parece que si pudiéramos todos los argumentos expresados en una balanza, sin duda el fiel debiera inclinarse hacia el no imponerla.

92) No cabe duda que la Autoridad Investigadora tiene un tarea muy difícil pues, por un lado, debe escuchar la solicitud que le hace un par de empresas locales, que generan

menos de 8,000 empleos (considerando, por cierto, el dato "sobreestimado" proporcionado por los peticionarios durante la audiencia) y, por el otro lado, un numeroso grupo de empresas igualmente Colombianas, que generan un número mucho mayor de empleos (más de 1.1 millones en la industria de la construcción), junto con otro numeroso grupo de exportadores y países miembros de la comunidad internacional que tienen un interés legítimo en el mercado colombiano de barras y alambrones corrugados y quienes abogan por que no se imponga medida alguna.

- 93) Los argumentos que han presentado SIDOC y DIACO, básicamente se centran, como hemos escuchado, en un supuesto incremento desmedido de importaciones de perfiles en L procedente de diversos países y que dichas importaciones le han deparado —sin poder probarlo hasta ahora— un daño grave. Ante dicha circunstancia, las solicitantes pretende presionar y sorprender a esa Autoridad Investigadora para que imponga una medida de salvaguarda definitiva.
- 94) Parece completamente incongruente que, por un lado, Colombia sea hoy por hoy uno de los países líderes del continente Americano en contar con un número importante de Tratados de Libre Comercio firmados y otros más en proceso de negociación, participando ya de manera activa en una comunidad internacional que entiende, respeta y promueve el libre comercio de bienes y servicios entre los países socios y, por el otro lado, estar en una situación en la que una empresa local —totalmente ineficiente— le pide la proteja de la libre competencia y libre concurrencia de productos.
- 95) Está probado y es por todos sabido que buscar protecciones de este tipo es una visión cortoplacista que representa un costo muy alto para el país que lo intenta, tanto en el mercado interno, como en la comunidad internacional.
- 96) La pregunta inmediata surge: ¿Por cuánto tiempo más el Gobierno y pueblo Colombiano seguirán subsidiando y protegiendo a SIDOC y DIACO? ¿aún se le tiene que proteger y asumir sensibles costos económicos, sociales y políticos cuando realmente, el origen del problema reside en sus ineficiencias productivas derivadas de falta de inversiones, amén de estructuras productivas y comerciales ineficientes?
- 97) "El interés general debe prevalecer siempre sobre el interés particular". Este es el principio constitucional de prevalencia del interés general que rige en Colombia. Entonces, siendo así ¿por qué mejor no se busca cuidar y alentar el crecimiento de empresas colombianas que realmente lo necesiten? Asimismo, ¿por qué no buscar que los consumidores finales tengan un mejor producto a un mejor precio? El imponer una medida de salvaguarda beneficia solamente a muy pocas empresas, a costa de cientos de otras pequeñas y medianas empresas, y el resultado es que encarece innecesariamente el producto final que cientos de miles de colombianos consumen cotidianamente.

- 98) Los vicios de origen graves en el procedimiento en el que se actúa, y todas las deficiencias en la información exhibida por SIDOC y DIACO ponen de manifiesto que, de confirmarse y mantenerse la medida provisional y convertirse en definitiva, implicará su impugnación ante las instancias locales e internacionales de la Organización Mundial del Comercio y Páneles de Arbitraje conforme a los Tratados de Libre Comercio respectivos. No nos cabe la menor duda que, en caso de que así sea, los organismos internacionales confirmarán (como lo han hecho en absolutamente todos los antecedentes que existen) que la medida de salvaguarda es ilegal y deberá en consecuencia revocarse y retrotraerse todos los efectos legales y económicos que correspondan. Lo anterior generará, sin lugar a duda, el descrédito de Colombia ante la comunidad internacional y quedará de manifiesto la incongruencia entre el buscar y firmar tratados de libre comercio y por la otra parte implementar medidas a todas luces proteccionistas y por ende ilegales.
- 99) Agradecemos y confiamos en la objetividad de la Autoridad Investigadora para tomar en cuenta los argumentos que han sido presentados a lo largo de esta investigación, en especial, los discutidos durante la presenta audiencia pública. A nombre de ArcelorMittal Brasil reiteramos nuestro compromiso de exportación responsable, firmes creyentes del libre comercio y competencia leal, y respetuosos siempre de la Autoridad Investigadora y sus procedimientos.
- 100) Hacemos votos para que, con base a los argumentos y pruebas que mi representada han hecho valer y exhibido, la Autoridad Investigadora concluya de manera inmediata el presente procedimiento sin la imposición de medida de salvaguarda alguna.



En virtud de lo antes expuesto y fundado,

A ESA H. DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito en representación de **ARCELORMITTAL BRASIL S/A**, con la personalidad con que me ostento y por acreditadas a las personas mencionadas en el proemio del mismo para los efectos que se señalan.

SEGUNDO.- Tener por presentados en debidos tiempo y forma, los alegatos hechos valer a través de este escrito, así como todas y cada una de las argumentaciones formuladas a lo largo de este procedimiento, tanto por mi representada como por las demás empresas exportadoras, en todo y en cuanto beneficien a los intereses de **ARCELORMITTAL BRASIL, S/A**.

TERCERO.- Concluir de manera inmediata la presente investigación de salvaguardia sin imponer medida de salvaguardia alguna.

CUARTO.- En caso de que la Autoridad Investigadora no concluya inmediatamente el presente procedimiento en los términos de lo solicitado en el punto petitorio anterior, se solicita respetuosamente de manera alternativa, la exclusión de las importaciones de perfiles en L provenientes de Brasil.

Quince de enero del año dos mil catorce.

Atentamente,

Juan Carlos Rondón Avendaño.

79.417102
71.452 c.s.J

37

**Anexo 1
 Precedentes de la OMC**

Argumento	Precedentes
-----------	-------------

Omisión de los requisitos de procedimiento.

1.- CE – Accesorios de tubería (EC – Tube or Pipe Fittings) - Panel

“la evaluación de un factor, en nuestra opinión, no se limita a una mera caracterización de su pertinencia o impertinencia. Más bien, **creemos que una “evaluación” también implica el análisis de los datos, puestos en contexto en términos de la evolución particular de los datos correspondientes a cada factor individual, así como en relación con otros factores examinados**”.

2.- Estados Unidos – Madera blanda V (US – Softwood Lumber V) - Panel

“... la autoridad investigadora debe poner fin a la investigación en cuanto se haya cerciorado de que su investigación indica la inexistencia de pruebas suficientes de dumping. ... Lógicamente, la obligación permanente de poner fin a la investigación cuando la autoridad investigadora se ha cerciorado de que no existen pruebas suficientes que justifiquen su continuación debe basarse en la evaluación de la situación general de las pruebas presentadas en la investigación a la autoridad que la realiza, y no en una evaluación sobre si siguen siendo suficientes las informaciones presentadas con la solicitud.”

Anexo 1 (continuación....)

Argumento	Precedentes
-----------	-------------

Representatividad.

1.- Estados Unidos – Carne de Cordero (US – Lamb) - Panel

“Probablemente aumente esta falta de representatividad el hecho de que la USITC ha definido la rama de producción nacional de una manera amplia que abarca a los criadores y establecimientos de engorde...”

...“los productores de productos que no sean “productos similares o directamente competidores” no forman parte de la rama de producción nacional.”

2.- CE – Elementos de fijación (China) (EC – Fasteners (China)) – Órgano de Apelación

...“la rama de producción nacional constituye la base sobre la cual una autoridad investigadora determina si las importaciones objeto de dumping causan o amenazan causar un daño importante a los productores nacionales.”

“En suma, una interpretación correcta de la expresión “una proporción importante” prevista en el párrafo 1 del artículo 4 requiere que la rama de producción nacional definida sobre esta base comprenda los productores cuya producción conjunta represente una proporción relativamente elevada que refleje sustancialmente la producción nacional total... No obstante, aun en tales casos, la autoridad tiene la misma obligación de asegurar que el procedimiento para definir la rama de producción nacional no dé lugar a un riesgo importante de distorsión.”

Anexo 1 (continuación....)

Argumento	Precedentes
-----------	-------------

Información confidencial

1.- Guatemala — Cemento II (Guatemala – Cement II) - Panel

“... en lo que respecta a la confidencialidad, el párrafo 1.2 del artículo 6 [Acuerdo Antidumping] debe interpretarse en el contexto del párrafo 5 del artículo 6, que regula el trato que ha de darse a la información confidencial... el párrafo 5 del artículo 6 otorga un trato especial a la información “confidencial” únicamente “previa justificación suficiente al respecto” y hemos determinado que la parte interesada que presente la información en cuestión debe demostrar la existencia de esa “justificación suficiente”. No cabe interpretar que la salvedad del párrafo 1.2 del artículo 6 relativa a “lo prescrito en cuanto a la protección de la información de carácter confidencial”, en el contexto del párrafo 5 de ese artículo, permita a la autoridad investigadora atrasar el traslado de las pruebas presentadas por una parte interesada a otra durante 20 días... En consecuencia, constatamos que el Ministerio infringió el párrafo 1.2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping al no poner a disposición de Cruz Azul la comunicación de 19 de diciembre de 1996 de Cementos Progreso hasta el 8 de enero de 1997.

En nuestra opinión, la “justificación suficiente” ha de ser demostrada por la parte interesada que presente la información confidencial en cuestión.”

Anexo 1 (continuación....)

Argumento	Precedentes
-----------	-------------

Información confidencial

2. CE – Elementos de fijación (China) (EC – Fasteners (China)) - Panel

“Señalamos que el párrafo 5 del artículo 6 se refiere al trato de la información presentada a las autoridades investigadoras en una investigación antidumping por partes interesadas para la cual se solicita un trato confidencial. En él se declara que la información que, por su naturaleza, sea confidencial o que se facilite con carácter confidencial debe ser tratada como tal por las autoridades investigadoras siempre que se demuestre que existe justificación suficiente... No obstante, en el párrafo 5 del artículo 6 no se explica lo que significa la expresión "justificación suficiente". A nuestro juicio, esto es algo que deben evaluar las autoridades investigadoras a la luz de las circunstancias de cada investigación y cada solicitud de trato confidencial. Consideramos también que lo que constituya "justificación suficiente" dependerá de la naturaleza de la información para la que se solicite el trato confidencial. A su vez, la "justificación suficiente" que se alega que existe determinará el tipo de pruebas en apoyo que pueden ser necesarias para demostrar esa existencia.

A nuestro juicio, el párrafo 5.1 del artículo 6 sirve para alcanzar el objetivo de garantizar la disponibilidad del trato confidencial sin que ello afecte desfavorablemente a la transparencia del proceso de investigación, reconociendo la importancia de mantener el carácter confidencial de la información cuando sea apropiado.... la autoridad investigadora debe garantizar el suministro de un resumen no confidencial apropiado o, en circunstancias excepcionales, si ello no es posible, la exposición apropiada de las razones por las que no es posible resumir la información.... si no... Evidentemente, esto impediría alcanzar el objetivo de mantener la transparencia durante el curso de la propia investigación, que es una de las finalidades del párrafo 5 del artículo 6.”

Anexo 1 (continuación....)

Argumento	Precedentes
-----------	-------------

Vínculo causal entre las circunstancias imprevistas y el aumento de importaciones.

1.- Estados Unidos – Carne de Cordero (US – Lamb)- Órgano de Apelación

... "a nuestro juicio la existencia de una "evolución imprevista de las circunstancias" es una cuestión "pertinente de hecho y de derecho", en el sentido del párrafo 1 del artículo 3, para la aplicación de la medida de salvaguardia; de ello se sigue que, con arreglo a este artículo, el informe publicado por las autoridades competentes debe contener una "constatación" o "conclusión fundamentada" respecto de la "evolución imprevista de las circunstancias"."

2.- Estados Unidos – Salvaguardias sobre el acero (US — Steel Safeguards) - Panel

"Dado que la demostración de una evolución imprevista de las circunstancias es un requisito previo para la aplicación de una medida de salvaguardia, esa demostración no puede tener lugar después de la fecha en que la medida de salvaguardia se aplica... De lo contrario, el fundamento jurídico de la medida estará viciado"... Como la demostración de una evolución imprevista de las circunstancias debe incluirse en el informe que publiquen las autoridades competentes, será preciso buscar esa demostración en el "informe de la autoridad competente" completado y publicado antes de la aplicación de las medidas de salvaguardia."

Anexo 1 (continuación....)

Argumento	Precedentes
-----------	-------------

Vínculo causal entre las concesiones arancelarias contraídas por una parte contratante y el aumento de las importaciones.

1.- Estados Unidos – Salvaguardias sobre el acero (US – Steel Safeguards) – Órgano de Apelación

“...el Grupo Especial deberá examinar... que la evolución imprevista de las circunstancias y los efectos de las concesiones arancelarias dieron lugar a un aumento de las importaciones que causó o amenazó causar un daño grave a los productores nacionales pertinentes.”

Casos que resolvieron en el mismo sentido:

2.- Argentina – Duraznos en conserva (Argentina – Preserved Peaches) – Panel

3.- Estados Unidos – Carne de Cordero (US – Lamb) – Órgano de Apelación

Anexo 1 (continuación....)

Argumento	Precedentes
<p>Crecimiento súbito, agudo y reciente de las importaciones.</p>	<p>1.- Argentina – Calzado (CE) (Argentina – Footwear (EC)) – Órgano de Apelación</p> <p>“... Para que se cumpla el requisito a la aplicación de una medida de salvaguardia, las importaciones deben haber aumentado “en tal cantidad” que causen o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional. A nuestro juicio, esta redacción, utilizada tanto en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias como el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994, requiere que el aumento de las importaciones haya sido lo bastante reciente, lo bastante súbito, lo bastante agudo y lo bastante importante, tanto cuantitativa como cualitativamente, para causar o amenazar con causar un “daño grave”.</p> <p>2.- Estados Unidos – Salvaguardias sobre el acero (US – Steel Safeguards) – Órgano de Apelación</p> <p>En efecto, en los casos en que el examen no demuestra, por ejemplo, una tendencia ascendente clara e ininterrumpida de los volúmenes de importación... Por lo tanto, una demostración de “cualquier aumento” de las importaciones entre dos momentos no basta para demostrar un “aumento de las importaciones” a los efectos del artículo XIX y el párrafo 1 del artículo 2. Por el contrario, como hemos dicho, las autoridades competentes están obligadas a examinar las tendencias de las importaciones durante todo el período objeto de investigación... Es esta explicación relativa a la tendencia de las importaciones –durante todo el período objeto de investigación- lo que permite a la autoridad competente demostrar que “las importaciones de un producto han aumentado en tal cantidad”.</p>

Anexo 1 (continuación....)

Argumento	Precedentes
-----------	-------------

Existencia de relación causal entre el aumento de las importaciones y el daño grave.

1.- Estados Unidos – Carne de Cordero (US – Lamb) – Órgano de Apelación

“... el artículo 4.2 (b) requiere una “demostración” de la “existencia” de una relación de causalidad, y requiere que esta demostración debe estar basada en “datos objetivos”.

2.- Estados Unidos – gluten de trigo (US – Wheat Gluten) – Órgano de Apelación

“La contribución del aumento de las importaciones debe ser lo suficientemente clara para establecer el requisito de la existencia de una relación de causalidad, auténtica y sustancial de causa a efecto entre el aumento de las importaciones y el daño grave. Así dispone claramente: Precisamente porque pueden existir varios factores, además del aumento de las importaciones, que contribuyan simultáneamente a la situación de la rama de producción nacional, la última frase del párrafo 2 b) del artículo 4 dice que “no se atribuirá” al aumento de las importaciones el daño causado por otros factores... las autoridades competentes cumplen el párrafo 2 b) del artículo 4 al asegurarse de que cualquier daño a la rama de producción nacional que haya sido efectivamente causado por factores distintos del aumento de las importaciones, no se “atribuya” al aumento de las importaciones y, por lo tanto, no se trate como si fuera un daño causado por el aumento de las importaciones, cuando no lo es. De esta manera las autoridades competentes determinan, como última fase, si existe una “relación de causalidad” entre el aumento de las importaciones y el daño grave y si esta relación de causalidad entraña una relación auténtica y sustancial de causa a efecto entre estos dos elementos, conforme lo requiere el Acuerdo sobre Salvaguardias.”

Anexo 1 (continuación....)

Argumento	Precedentes
-----------	-------------

Análisis de "no atribución" por otros factores de daño.

1.- Estados Unidos – gluten de trigo (US – Wheat Gluten) – Órgano de Apelación

"Con arreglo al párrafo 2 b) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, es fundamental que las autoridades competentes examinen si otros factores, que no sean el aumento de las importaciones, causan daño simultáneamente. Si las autoridades competentes no llevan a cabo este examen, no pueden asegurar que el daño causado por otros factores no se "atribuya" al aumento de las importaciones.

2.- CE – Salmón (Noruega) (EC – Salmon (Norway)) - Panel

"[Las autoridades] examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping."

Anexo 1 (continuación...)

Argumento	Precedentes
-----------	-------------

Análisis de "no atribución" por otros factores de daño.

3.- Estados Unidos — Neumáticos (China) (US — Tyres (China)) – Órgano de Apelación

"...A nuestro entender, una autoridad investigadora sólo puede hacer una determinación de si las importaciones sujetas a investigación son una causa importante de daño importante si se asegura debidamente de que los efectos de otras causas conocidas no se atribuyan indebidamente a las importaciones sujetas a investigación y no sugieren que las importaciones sujetas a investigación sólo son de hecho una causa "remota" o "mínima", y no una causa "importante", de daño importante para la rama de producción nacional.

4.- Estados Unidos — Acero laminado en caliente (US — Hot-Rolled Steel) – Órgano de Apelación

"... aunque el proceso quizá no resulte fácil, esto es precisamente lo que contempla la prescripción relativa a la no atribución... el párrafo 5 del artículo 3 obliga a las autoridades encargadas de la investigación a desarrollar el proceso de evaluación apropiada y separación y distinción de los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping y de los de los otros factores causales de que tengan conocimiento."

Anexo 1 (continuación....)

Argumento	Precedentes
-----------	-------------

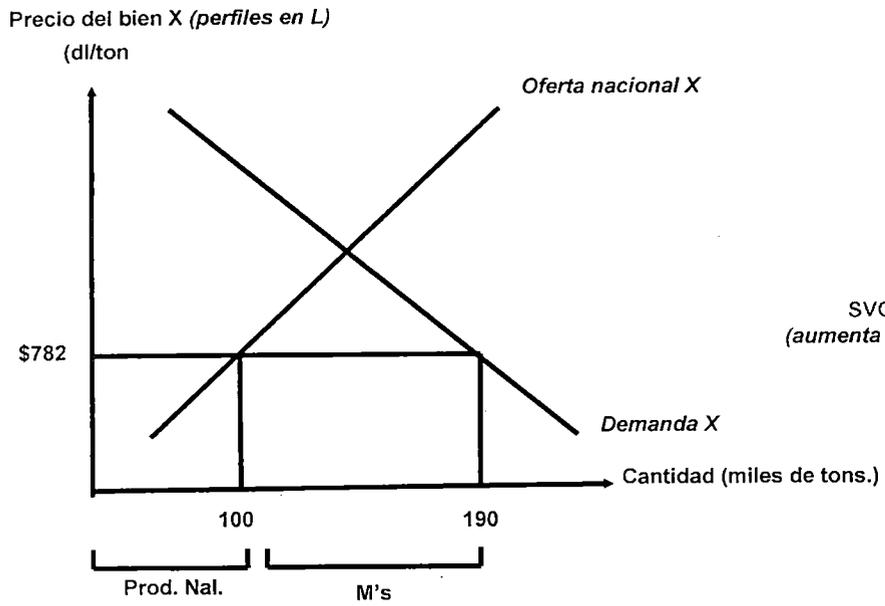
Exclusión de países al amparo del artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y de socios comerciales.

1.- Estados Unidos – Salvaguardias sobre el acero (US – Steel Safeguards) – Órgano de Apelación

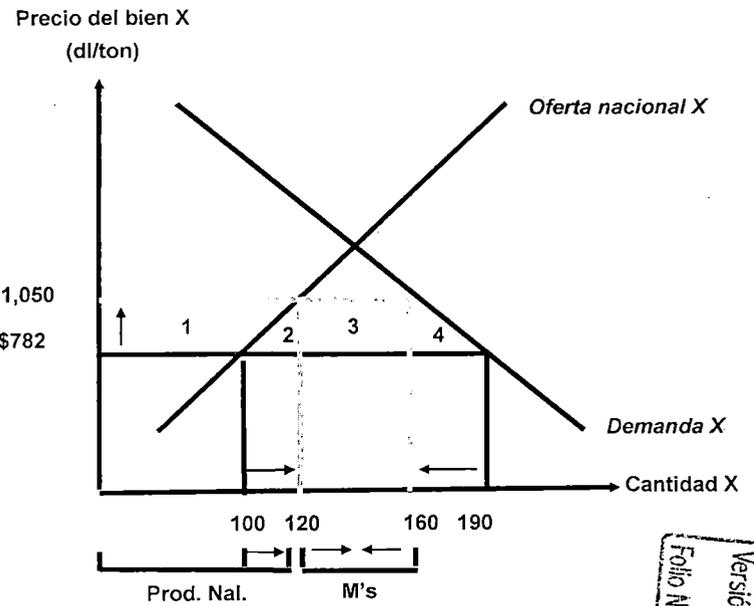
“...las importaciones excluidas de la aplicación de la medida de salvaguardia se deben considerar como un factor “distinto [] del aumento de las importaciones” en el sentido del párrafo 2 b) del artículo 4. Los posibles efectos perjudiciales que esas importaciones excluidas puedan tener en la rama de producción nacional no se deben atribuir a las importaciones incluidas en la medida de salvaguardia... este requisito se deriva necesariamente de la obligación prevista en el párrafo 2 b) del artículo 4, de que la autoridad competente se cerciore de que los efectos de factores distintos del aumento de las importaciones -un conjunto de factores que incluye las importaciones excluidas de la medida de salvaguardia- no se atribuyan a las importaciones incluidas en la medida, al establecer una relación de causalidad entre las importaciones incluidas en la medida y el daño grave o la amenaza de daño grave.”

Anexo 2. Ejemplo de los efectos de la salvaguardia en el bienestar neto de la economía

SIN SALVAGUARDIA

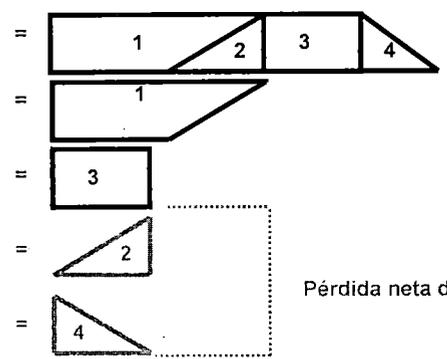


CON SALVAGUARDIA (SVG)



SVG = 35%
(aumenta precio=\$274)

- $(160 \times \$274) + [(30 \times \$274)/2] = \$47,897.50$ • (-) Pérdida del excedente del consumidor
- $(100 \times \$274) + [(20 \times \$274)/2] = \$30,107.00$ • (+) Ganancia del excedente del productor
- $(40 \times \$274) = \$10,948.00$ • (+) Ingresos del estado
- $(20 \times \$274)/2 = \$2,737.00$ • (-) Pérdida del excedente del consumidor
- $(30 \times \$274)/2 = \$4,105.50$ • (-) Pérdida del excedente del consumidor



Pérdida neta de bienestar

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública:
 Folio No. 1118
 \$6,842.50

Véase Salvatore, Dominick. Economía Internacional. Mc Graw-Hill. 4ª Edición. Colombia. páginas 239 a 234. * Cifras en miles de dólares.

Bogotá, 15 de Enero de 2014.

MC-017-14

Doctora
ELOISA FERNÁNDEZ
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior – AAA
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Calle 28 No. 13A-15 Piso 16
La Ciudad



MincIT

1-2014-000817 ANE:0 FOL:3
2014-01-15 04:08:57 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Ref.: Expediente No. SA-01-53 "Por Medio del Cual se Tramita la Solicitud de Salvaguarda General, a las Importaciones de Ángulos de Acero (Perfiles en L), Promovido por las Empresas Diaco S.A. y Sidoc S.A

Respetada Doctora,

Estando dentro de la oportunidad concedida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en el presente documento me permito presentar nuevamente los argumentos esgrimidos en la audiencia pública llevada a cabo el día viernes 10 de enero de 2014, en la cual obré en representación de **SADELEC S.A, HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A Y, POLYPROTEC S.A** empresas Colombianas manufactureras y fabricantes de elementos como estanterías, estructuras metálicas, bodegas, edificios, torres de energía y torres de comunicaciones, a continuación me permito presentar nuestra oposición a la solicitud de salvaguarda para los perfiles en L solicitada por **DIACO Y SIDOC**, por considerar que podría generar enormes perjuicios para el conjunto de empresas fabricantes de estructuras metálicas, por las siguientes razones:

1. Los peticionarios no producen todos los productos investigados.

Al respecto nos permitimos anotar que:

- (i) La partida arancelaria No. 72.16.21.00.00, incluye únicamente los laminados o extruidos en caliente de altura menor a 80 mm.
- (ii) DIACO solo produce ángulos hasta 2" (50.8 mm) y que SIDCO solo produce ángulos hasta 1 ½" (38.1 mm), por lo que se evidencia que la salvaguarda cubre más allá de lo que producen los dos demandantes.

Por lo tanto por el solo hecho de que los peticionarios no produzcan todo el rango de productos solicitados debería ser razón suficiente para concluirse la investigación.

2. No se observa un aumento imprevisto de las importaciones, así como también es preciso señalar que uno de los peticionarios DIACO fue uno de los principales importadores para el 2012:

De acuerdo a la norma que regula el tema, se observa que la información presentada como soporte de la solicitud, sólo se está considerando para los periodos de los años **2010, 2011 y 2012.**

No obstante, es preciso señalar que si se realiza un análisis detallado y completo del tema, en donde se incluya tan solo dos años adicionales anteriores, como son el **2008 y el 2009**, se podría evidenciar de manera clara que el comportamiento de las importaciones es estable para los años: 2008 (12.040.519 kg), 2009 (10.900.218 kg), 2010 (7.825.386 kg), 2011 (15.027.587 kg) y 2012 (28.102.165 kg) y hasta octubre de

Handwritten signature and initials

2013 van 21.960.000 kg de los cuales el 27% de las importaciones fue ejecutada por los mismos productores (Ferrasa que es el comercializador de siderúrgica de caldas) y Diaco), evidenciando nuevamente que la producción nacional no cubre todas las referencias de ángulos menores a 80 mm.

Adicionalmente, es importante señalar que uno de los factores que generó un aumento considerable de las importaciones para el año 2012 de ángulos de acero (Perfiles en L), fue a raíz de la injerencia directa de uno de los solicitantes de la medida de salvaguarda, esto es DIACO, importó para el año 2012 5.923.689 Kg de un total de 28.102.165 kg, es decir el 21% de las importaciones totales.

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que Siderúrgica de Caldas (Otro fabricante de ángulos de acero perfil en L), perteneciente al grupo TERNIUM, hace importaciones importantes a través de su empresa comercializadora Ferrasa, también del grupo TERNIUM). Dicha afirmación, se encuentra debidamente soportado en los registros de la DIAN importaciones por FERRASA de la magnitud del 2.888.663 kg para el año 2011, y 2.518.715 kg para el 2012, mostrando como ya se mencionó que son los mismos productores nacionales los que generan desviaciones y aumentos en la importación de ángulos de acero (Perfiles en L), los cuales llegan a ser hasta el 30% de las importaciones totales.

En resumen podemos concluir que no existe un aumento imprevisto de la importación de ángulos y que además siendo uno de los peticionarios, DIACO para el 2012, es uno de los mayores importadores, evidenciándose que no es necesario restringir las importaciones, toda vez que no se tiene producción nacional y ello generaría un mayor costo de la materia prima que afecta a los fabricantes de estructura metálica, por cuanto ellos serán lo que deban pagar un mayor valor por los ángulos.

3. Dicha solicitud afecta el plan de transformación productiva del sector metalmeccánico y siderúrgico y desincentiva la producción nacional de la industria metalmeccánica

Actualmente se está adelantando el Plan de transformación productiva del sector metalmeccánico, siderúrgico y astillero, en el cual para el año 2013 se implementaron las estrategias, en donde se definió la necesidad de aumentar el consumo per cápita de acero, con el fin de alcanzar el nivel de los países del entorno como Brasil o México.

Pese a lo anterior, es importante señalar que dicha solicitud genera la restricción en la oferta de materias primas, lo que hace que se presente un incremento en los precios, y en valor de los productos finales, encareciendo de esta manera el productor final, ello sin contar que serán sustituidos por importaciones de producto terminado ya que los competidores internacionales tienen acceso a materias primas mas competitivas.

Bajo el anterior escenario, es claro que se afectaría de manera grave la situación no sólo a SADELEC, HB ESTRUCTURAS METALICAS Y POLIPROTEC si no de los demás fabricantes de estructuras metálicas, repercutiendo en los mismos solicitantes de la medida de salvaguarda que se quedarían sin consumidores locales, toda vez que se acabaría con el proceso de agregado de valor en Colombia, generando efectos negativos sobre toda la cadena de suministro de los siderúrgicos solicitantes, los comercializadores de acero y los fabricantes de estructura metálica.

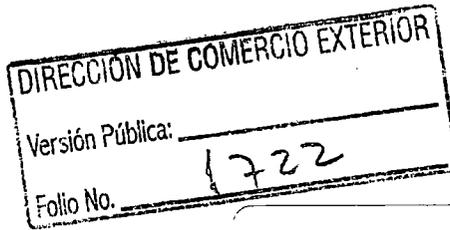
Aclaremos que la afectación de empresas como la nuestra repercute tanto en la proyección de ventas nacionales como internacionales, por cuanto perderemos competitividad en los mercados extranjeros, así como también se verá afectada la capacidad de generación de empleo, toda vez que los manufactureros produce el 33% de empleos mayor que los siderúrgicos, siendo ambos gremios fundamentales para la Industrial.

Expuesto lo anterior, manifestamos ~~no la objeción a la solicitud~~ de Salvaguardia General a las importaciones de ángulos de acero (Perfiles en L) de la subpartida arancelaria 7216.21.00.00 y solicitamos **se declare la improcedencia de la medida solicitada**, por considerar que restringir las importaciones, lo cual generaría un aumento del costo de la materia prima que no se produce en el país, ocasionado un efecto negativo para la producción metalmeccánica.

Cordialmente,


ISABEL CRISTINA VELEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SADELEC S.A Y HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

CC: Dr. Santiago Rojas Arroyo – Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
Dr. Luis Fernando Fuentes – Director de Comercio Exterior.
Dra. Yamile Yepes – Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera.
Dr. Mauricio Cárdenas – Ministro de Hacienda y Crédito Público.
Dra. María del Mar Palau – Viceministra de Desarrollo Empresarial Ministerio de Comercio.
Dr. Juan Manuel Lesmes – Presidente ANDI FEDEMETAL



Bogotá, 13 de enero de 2014

Doctora
ELOIZA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Ciudad



MincIT

1-2014-000824 ANE:0 FOL:1
2014-01-15 04:19:43 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

REF: Argumentos presentados por mi en la audiencia pública del 10 de enero respecto de la solicitud de medidas de salvaguarda para las importaciones de angulos de acero (perfiles en L) que se clasifican por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00.

Apreciada doctora:

Dentro del término legal se presentan por escrito los comentarios realizados por mi en el marco de la audiencia pública mencionada en la referencia.

1. Se cuestiona la relación entre el supuesto hecho imprevisto presentado en la argumentación de los peticionarios y la supuesta afectación grave que estos puedan estar sufriendo. No hay un análisis por línea de producto sino que los peticionarios utilizan un solo hecho como causante de todos sus problemas. Bajo esa óptica entonces se haría necesario salvaguardar el 100% del universo arancelario, pues el argumento de hecho sobreviniente es siempre el mismo.
2. Se cuestiona la idoneidad de los peticionarios como representantes de la rama de la producción nacional, pues para el suscrito en sus más de 15 años de experiencia es claro que Sidoc nunca ha sido un actor permanente ni relevante ni siquiera activo en el mercado de los angulos de acero en cuestión.

Cordialmente,

JUAN GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ
Representante Legal
AGOFER S.A.

*16-1-2014
9:16am*

**ARMENIA • BARRANQUILLA • BOGOTÁ • BUCARAMANGA • BUGA
CALI • CARTAGENA • IBAGUÉ • MEDELLÍN • PEREIRA**

AGOFER S.A.S. - NIT 800.216.499-1

www.agofer.com.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. <u>5723</u>

OFICINA ASESORA JURIDICA

MEMORANDO

OJ- 008

PARA: DR: LUIS FERNÁNDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior.

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Oficio N° 247655 de diciembre 26 de 2013, procedente de la Subdirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo.

FECHA: Enero 08 de 2014

Comedidamente me permito adjuntar al presente, por ser de su competencia, el original de la petición formulada ante el señor Ministro del Trabajo, por el señor OSCAR RAMIREZ ACEVEDO, Presidente Ejecutivo de la Organización G&J.

De esa petición, la Subdirectora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo, le dio traslado a esta dependencia con el oficio arriba citado.

Atentamente;

CARLOS EDUARDO SERNA BARBOSA

Adjunto: lo anunciado en 5 folios

Proyectó: Dr Larry Código 006 Aprobó Dr Serna B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mlncomercio.gov.co

Handwritten notes:
Derecho
Oscar Ramirez
90

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
08 ENE 2014
RECIBIDO
Dirección de Comercio Exterior

Don poray; Request provided translated to the Department of Commerce Exterior, for compliance with the results upon receipt of the document.



MinTrabajo
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

3310000 -

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1329

URGENTE

07-01-14

247655

26 DIC. 2013

Bogotá,

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Att.: Oficina Jurídica
Calle 28 No. 13 A - 15
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Traslado solicitud. Radicado No. 183821 de 2013.

MinCIT
1-2014-000089 ANE:2 FOL:1
2014-01-07 11:54:48 AM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
OFICINA ASESORA JURIDICA

Cordial saludo.

Comendidamente, me permito trasladar la petición radicada en el Asunto, en la que el señor Oscar Ramírez Acevedo, Presidente Ejecutivo de la Organización G&J, solicita no se aprueben las salvaguardias a productos de acero, de las que su Ministerio ya inició investigaciones desde el mes de julio, esta solicitud con el fin de asegurar las buenas relaciones comerciales con otros países y no se vea afectado el buen desarrollo del proyecto siderúrgico que esa empresa ha iniciado con otras y con su socio extranjero de México, lo que pondría además en riesgo más de 3.000 empleos en el país.

Lo anterior, por cuanto éstos asuntos son tratados en el Comité Triple A para posteriormente ser estudiado en el Viceministerio de Comercio Exterior y, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

PA / garmitefunesfandres

SONIA GUARÍN PULECIO
Subdirectora de Inspección
Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO
07 ENE, 2014
RECEBIDO
OFICINA ASESORA JURIDICA

600

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios.

Elaboró: Clara C.
Revisó/Aprobó: Sonia G.

c:\users\cccontreras\documents\formato con logo carta.doc



PAR

MINISTERIO DE TRABAJO

República de Colombia

MT. Despacho Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección

NOTA INTERNA

No. 183.821
Fecha de impresión: 09/10/2013
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Para: MT. D. Inspección, Vigilancia, Control y Gestion Territorial
Tipo de documento: OFICIO
Departamento/País: BOGOTÁ D.C.
Entidad remitente: ORGANIZACION G Y J EMPRESAS DE ACERO
Persona remitente: RAMIREZ OSCAR
Fecha: 16/9/2013

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	1725

ASUNTO:
DERECHO DE PETICION

INSTRUCCIÓN:

DRA MARIA PATRICIA MARULANDA , ENCARGARSE DEL ASUNTO

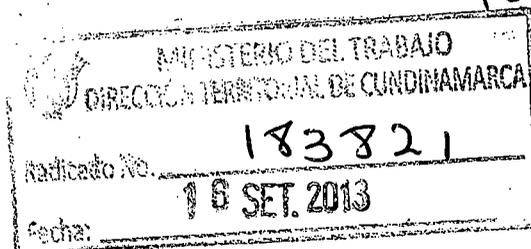
Reciba un cordial y atento saludo,


MARÍA ERISINDA TORRES

*Rece
Clare
11 Oct 13
8:30am*

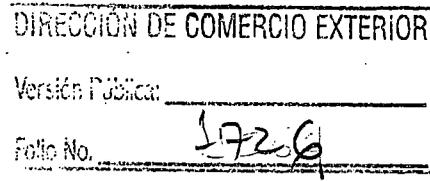
Favor al responder, citar en el oficio el número de radicación para ser descargado en el sistema.

*R/16/2013
10-10-13
8:30*



IVC
IVC

Bogotá, septiembre 13 de 2013



Señor Rafael Pardo Rueda
Ministro del Trabajo
Bogotá.

Honorable Señor Ministro,

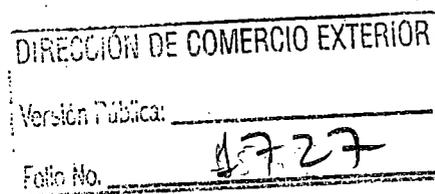
Me dirijo a usted por este medio con la intención de hacer de su conocimiento algunos problemas que aquejan al sector del acero en nuestro país. Consientes de la situación actual, esta misiva no tiene una intención distinta a presentarle una solución.

Desde el pasado mes de julio, el ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha iniciado investigaciones de salvaguardia globales para productos siderúrgicos como lo son: alambrrn, varilla, ángulos, cuadrados, perfiles, mallas, materias primas muy importantes para la industria de la construcción y la infraestructura. Si bien estas medidas son completamente legales, además de beneficiar única y exclusivamente a un único productor en el caso del alambrrn -Acerías Paz del Río- pone en peligro la industria trefiladora del país que, depende directamente de este producto como materia prima de las mallas para cerramiento, alambres y puntillas; la dependencia a un único proveedor amenazaría nuestra competitividad y pondría en riesgo más de 3.000 empleos, ya que esta empresa ya mencionada no cuenta con la capacidad suficiente que exige la demanda.

Señor Ministro, como usted podrá entender, la incertidumbre que genera no saber que sucederá, no solo nos aqueja a nosotros que empleamos más de 2.000 colombianos, sino a toda la industria de la construcción, pues esta medida llevaría a un incremento hasta del 20% del precio del acero de la vivienda y la infraestructura.

Como lo mencionamos anteriormente, nosotros como Organización comprometida con el desarrollo del país, y tal como le hicimos saber al comienzo de esta misiva, nos proponemos a implementar una solución para solventar el déficit y la ineficiencia de producción que ha llevado no solo a fragmentar las relaciones comerciales entre las empresas del sector acero sino a paros y amenazas de despidos masivos.

h



Es por eso que la Organización G&J, junto con las empresas que la componen y su socio extranjero, DeAcero de México, hemos estado desarrollando durante los últimos 2 años un proyecto siderúrgico que no solo traería una inversión inicial de \$ 220 millones de dólares sino a su vez empleos, desarrollo industrial y la solución que por este medio le queremos hacer conocer.

Este proyecto siderúrgico promete solventar el déficit actual de aceros largos que ronda las 700.000 toneladas año, al pasar nosotros a producir 500.000 toneladas año de una manera eficiente y amable con el medio ambiente, pues según lo que hemos estructurado, sería la siderúrgica más moderna de Latinoamérica. Con esta gran inversión remplazaremos importaciones de acero y a su vez generaremos un efecto dominó en la modernización de la industria siderúrgica que vale resaltar, tiene un atraso tecnológico de más de 30 años.

El ministerio de Industria, Comercio y Turismo tiene conocimiento de este proyecto en el que estamos a punto de hacer cierre financiero, pero la salvaguardia resulta inconveniente porque afecta directamente nuestras relaciones comerciales con México y nos limitan la importación de productos que de este país compramos para resolver el problema ya mencionado.

Señor Ministro, esta medida que pretende ser la cura para un sector ineficiente e insuficiente, amenaza acabar con un proyecto que puede subsanar el problema desde adentro con nuestra inversión.

Le solicito atentamente no permitir que se aprueben las salvaguardias a productos de acero y así se asegure la buena marcha de las relaciones comerciales entre nuestro país y la hermana republica, para que de esa manera no se afecte el buen desarrollo de este importante proyecto siderúrgico.

Atentamente,

OSCAR RAMIREZ ACEVEDO

Presidente Ejecutivo.